

LAUDO ARBITRAL

Demandante:

CONSORCIO KIMBIRI (en adelante **LA CONTRATISTA**)

Demandado:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI (en adelante **LA ENTIDAD**)

Contrato:

CONTRATO No. 060-2021-MDK-GM/LOG, Contratación para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. Cusco Cuadra 07 al 19 y la Av. Herlinda León de la Ciudad de Kimbiri del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco".

Monto del Contrato:

S/. 9'906,972.52 (Nueve Millones Novecientos Seis Mil Novecientos Setenta y Dos con 52/100 soles).

Tipo y número de procedimiento de selección:

Licitación Pública No. 6-2021-MDK/CS-1 Primera Convocatoria

Tribunal Unipersonal:

Abog. Daniel Triveño Daza (Árbitro Único)

Secretaria Arbitral

Raida Yovana Flores Cayllahui

Fecha de emisión del Laudo:

21 de julio de 2025

Número de folios del Laudo:

(102)

Pretensiones:

Resolución de Contrato

Ampliación de Plazo

Pago

Indemnización



¡Resolviendo conflictos para una cultura de paz!

Jr. 28 de julio Nro. 736 - 2do Piso (Alameda Valdelirios)- Huamanga – Ayacucho / Telf. 963 810 265
informes.cecard@gmail.com / mesadepartesarbitraje@cecard.org / www.cecard.org

Resolución N° 35

En la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de julio del año dos mil veinticinco, el Tribunal Unipersonal, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales conforme a la ley y las normas establecidas por las partes, después de haber escuchado los argumentos esgrimidos y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin a la presente controversia.

VISTOS:

I. DEL CONVENIO ARBITRAL:

Que, de acuerdo con la CLÁUSULA VÍGESIMA PRIMERA del Contrato, se estableció el siguiente convenio arbitral:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado”.

II. DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO INSTITUCIONAL:

Surgidas las controversias entre las partes respecto a los contratos celebrados, se constituyó el **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL**, aceptando el cargo el Árbitro Único y manifestando no tener ningún impedimento para ello. Quedando conformado de este modo el Tribunal Unipersonal.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para el proceso arbitral, son de aplicación las siguientes normas: el TUE de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S No. 082-2019-EF (en adelante, la LCE) y su Reglamento aprobado mediante D.S. No. 344-2018-EF (en adelante, el RLCE), ello en atención a la fecha de convocatoria del Proceso de Selección que conforme al SEACE fue el 22.09.2021. En caso de vacío se aplicará el Código Civil y el Decreto Legislativo No. 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

IV. SEDE ARBITRAL:

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1 de fecha 31.03.2023, la sede del arbitraje es el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas – CECARD, lugar donde se desarrollaron las actuaciones arbitrales. Precisándose que toda

presentación de escritos y/o comunicación de las partes es canalizada a través del correo electrónico del Centro con copia al Árbitro Único, respectivamente: mesadepartesdearbitraje.cecard@gmail.com; danieltriveno@gmail.com

V. ANTECEDENTES:

- 5.1. El 28.12.2021, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública No. 6-2021-MDK/CS-1, convocado para la *“Contratación para la Ejecución de Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. Cusco cuadra 07 al 19 y la Av. Herlinda León de la Ciudad de Kimbiri del Distrito de Kimbiri – La Convención - Cusco”*.
- 5.2. El 16.11.2021, la Contratista CONSORCIO KIMBIRI [en adelante el CONSORCIO] con MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI [en adelante la MUNICIPALIDAD], celebraron el Contrato No. 060-2021-MDK-GM/LOG, para la *“Contratación para la Ejecución de Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. Cusco cuadra 07 al 19 y la Av. Herlinda León de la Ciudad de Kimbiri del Distrito de Kimbiri – La Convención - Cusco”*, por un monto de S/. 9’906,972.52, y por un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 5.3. El 31.03.2023, y mediante **Resolución No. 01** se instala el Tribunal Arbitral Unipersonal y se determinan las reglas del proceso arbitral, estableciéndose que es uno nacional y de derecho. Así también, en esta Resolución, se precisó que la secretaria encargada del proceso estaría a cargo de la abogada Raida Yovana Flores Cayllahui.

VI. HECHOS RELEVANTES DEL ARBITRAJE:

- 6.1. Que, mediante **Resolución No. 2** de fecha 12.04.2023, el **CONSORCIO** mediante escrito de fecha 11.04.2023 observa las reglas arbitrales, lo cuál se pone en conocimiento de la **MUNICIPALIDAD**.
- 6.2. Que, mediante **Resolución No. 3** de fecha 13.04.2023, se determino no acceder al pedido del **CONSORCIO** respecto a la ampliación de los plazos señalados en las reglas arbitrales, al no mediar acuerdo de las partes en su modificación. Siendo así se mantuvieron incólume las reglas arbitrales fijadas. Asimismo, se les otorgó a las partes 10 días hábiles a fin de que cumplan con realizar el pago de los honorarios arbitrales y gastos administrativos. Finalmente, se le otorgó 15 días hábiles a la **MUNICIPALIDAD** para que cumpla con registrar al Árbitro Único en el SEACE.
- 6.3. Que, mediante **Resolución No. 4** de fecha 17.05.2023, se tuvo por presentada la Demanda Arbitral del **CONSORCIO**, sin embargo, se tuvo en custodia la misma hasta que la Contratista cumpliera con presenta el medio probatorio ofrecido en el punto u) del numeral 41 de su escrito, bajo apercibimiento de no tenerse en cuenta dicho documento.
- 6.4. Que, mediante **Resolución No. 5** de fecha 23.05.2023, se otorga un plazo adicional de 10 días hábiles a la **MUNICIPALIDAD** para que cumpla con el registro del Árbitro Único en el SEACE, asimismo, se tiene por subsanada la demanda arbitral del **CONSORCIO**, admitiéndose a trámite y corriéndose traslado de la misma a la Entidad para que cumpla con contestarla, reconvenir o formular excepción en el plazo de 10 días hábiles.

- 6.5. Que, mediante **Resolución No. 6** de fecha 14.06.2023, se tiene por cancelados los honorarios arbitrales correspondientes a los honorarios del Árbitro Único y a los Gastos Administrativos del Centro, así como el pago de la detracción del 12% por las facturas emitidas, pagos efectuados por el CONSORCIO a su cargo. Asimismo, se hizo efectivo el apercibimiento de la Resolución No. 5, ante el incumplimiento de la **MUNICIPALIDAD** en el registro del Árbitro Único en el SEACE. De igual forma, se dejó constancia que la Entidad NO CUMPLIO con absolver la demanda arbitral planteada por el Contratista, declarándose **RENUENTE** a la MUNICIPALIDAD.
- 6.6. Que, mediante **Resolución No. 7** de fecha 28.06.2023, la **MUNICIPALIDAD** presenta recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 6. Se tiene por cumplido la inscripción del Árbitro Único en el SEACE. Se corre traslado de la reconsideración al **CONSORCIO** para que en el plazo de 5 días hábiles cumpla con pronunciarse conforme a derecho.
- 6.7. Que, mediante **Resolución No. 8** de fecha 24.07.2023, se determinó que carecía de objeto pronunciarse respecto de la reconsideración a la Resolución 6 sobre el tercer resolutive. Asimismo, se declara INFUNDADO el recurso de reconsideración contra el cuarto y quinto resolutive.
- 6.8. Que, mediante **Resolución No. 9** de fecha 09.08.2023, se tiene por cumplido el pago de honorarios a cargo de la **MUNICIPALIDAD** y se otorgan 5 días hábiles a efectos de acreditar el pago de la detracción correspondiente. Asimismo, se da cuenta el escrito de la **MUNICIPALIDAD**, donde formula y/o acumula nuevas pretensiones y ofrece nuevos medios probatorios, corriéndose traslado de los mismos para conocimiento y pronunciamiento de la Entidad.
- 6.9. Que, mediante **Resolución No. 10** de fecha 06.09.2023, se admite a trámite el pedido de acumulación de pretensiones formulado por la MUNICIPALIDAD, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que presente Demanda Acumulada de conformidad a lo establecido en los literales n, o, p, q, r y s del acápite VI del Acta de Fijación de Reglas del Arbitraje. Asimismo, se tiene por pagada la detracción por parte de la Entidad por los pagos a su cargo.
- 6.10. Que, mediante **Resolución No. 11** de fecha 21.09.2023, se tiene presentada la Demanda Acumulada de la **MUNICIPALIDAD** admitiéndosela a trámite y se tiene por ofrecidos los medios probatorios, asimismo se le otorga al CONSORCIO el plazo de 10 días hábiles para que cumpla con absolver la misma conforme a derecho. Asimismo, y en ese mismo acto, se procede con la RELIQUIDACIÓN de los honorarios arbitrales, estableciéndose un plazo de 10 días hábiles para que ambas partes cumplan con el pago de su 50% que les corresponde.
- 6.11. Que, mediante **Resolución No. 12** de fecha 19.10.2023, se deja constancia que el **CONSORCIO**, no cumplió con absolver la Demanda Acumulada de la **MUNICIPALIDAD**. En ese sentido se tiene que, ninguna de las partes cumplió con absolver los escritos de demanda de su contraparte.
- 6.12. Que, mediante **Resolución No. 13** de fecha 10.11.2023, se fijaron los puntos controvertidos del proceso conforme al siguiente detalle y se admitieron todos los medios de prueba vinculados:

“Pretensiones de la Demanda (Contratista) de fecha 12.05.2023:

PRIMER PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que el Tribunal Unipersonal, declare que el Consorcio tiene derecho a que se reconozca a su favor la **ampliación de plazo No. 09** por diecinueve (19) días calendario; en consecuencia, ordena a la Entidad a pagar los mayores gastos generales variables por la suma de S/. 136,159.48 incluido IGV, más reajustes e intereses.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que el Tribunal Unipersonal, DECLARE la invalidez y/o ineficacia de la **Resolución de Gerencia Municipal No. 522-2022-MDK/GM** de fecha 06.12.2022 que resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo No. 09 por diecinueve días calendarios.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que el Tribunal Unipersonal, declare que el consorcio tiene derecho a que se reconozca a su favor la **ampliación de plazo No. 10** por catorce (14) días calendario; en consecuencia, orden a la Entidad a pagar los mayores gastos generales variables por la suma de S/. 100,328.04 incluido IGV, más reajustes e intereses.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que el Tribunal Unipersonal, DECLARE la invalidez y/o ineficacia de la **Resolución de Gerencia Municipal No. 524-2022-MDK/GM** de fecha 07.12.2022, por el cual el supervisor de obra opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo No. 11 por cinco días calendario.

QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que el Tribunal Unipersonal, declare que el consorcio tiene derecho a que se reconozca a su favor la **ampliación de plazo No. 11** por cinco (05) días calendario; en consecuencia, ordena a la Entidad a pagar los mayores gastos generales variables por la suma de S/. 35, 831.14, incluido IGV, más reajustes e intereses.

SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que el Tribunal Unipersonal, declare la invalidez y/o ineficacia de la Carta No. 0169-2022-SUPERVISOR-JR-CUSCO/KIMBIRI/RBG/RL de fecha 07.12.2022, por el cual el supervisor de obra opina por la improcedencia de la solicitud de **ampliación de plazo No. 11** por cinco días calendario.

SEPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que el Tribunal Unipersonal, declare nula, invalida e ineficaz la resolución del contrato plasmada en la Carta No. 045-2022-MDK/GM de fecha 13.12.2022.

OCTAVA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que el Tribunal Unipersonal, ordene a la Entidad a pagar la suma de S/. 282, 320.08 más IGV, más reajuste e intereses, por concepto de utilidad dejada de percibir.

Pretensiones de la demanda acumulada (Entidad) de fecha 13.09.2023:

PRIMERA PRETENSIÓN: Se declare válida y con efecto legal la resolución del Contrato No. 060-2021-MDK-GM/LOG, contenida y comunicada mediante Carta Notarial No. 045-2022-MDK/GM de fecha 13.12.2022.

SEGUNDA PRETENSIÓN: Que el Árbitro Único declare válida y con efecto legal la **Resolución de Gerencia Municipal No. 522-2022-MDK/GM** del 06.12.2022 con el que se resuelve declarar improcedente la **ampliación de plazo No. 09** al Contratista Consorcio Kimbiri.

TERCERA PRETENSIÓN: Que el Árbitro Único declare válida y con efecto legal la **Resolución de Gerencia Municipal No. 524-2022-MDK/GM** del 07.12.2022, con el que se resuelve declarar improcedente la **ampliación de plazo No. 10**, al Contratista Consorcio Kimbiri.

CUARTA PRETENSIÓN: Que el Árbitro Único declare válida y con efecto legal la Carta No. 169-2022-SUPERVISOR-JR-CUSCO/KIMBIRI/RBGS/RL del 07.12.2022, con el que el supervisor comunica la **improcedente ampliación de plazo No. 11** al Contratista Consorcio Kimbiri.

QUINTA PRETENSIÓN: Que el Árbitro Único ordene al Consorcio Kimbiri y de manera solidaria a sus consorciados, el pago de la suma ascendente a S/. 500,000 soles por concepto de reparación civil a favor de la Municipalidad Distrital de Kimbiri.

SEXTA PRETENSIÓN: Que el Árbitro Único ordene que, los gastos arbitrales sean asumidos en su integridad por el Consorcio Kimbiri y de manera solidaria por las empresas consorciadas, en consecuencia, ordene el reembolso de los gastos arbitrales, a favor de la Municipalidad, debiéndose liquidar al momento de emitir el laudo arbitral”.

- 6.13. Que, mediante **Resolución No. 14** de fecha 11.12.2023, la **MUNICIPALIDAD** adjunta nuevo medio probatorio que sustenta la quinta pretensión de la demanda acumulada. Se corre traslado de la misma para que el **CONSORCIO** cumpla con absolver en el plazo de 5 días hábiles. Se dejo constancia que ninguna de las partes observo los puntos controvertidos fijados mediante Resolución 13.
- 6.14. Que, mediante **Resolución No. 15** de fecha 18.12.2023, se tiene por cancelado honorarios y gastos administrativos por parte de la **MUNICIPALIDAD**, quedando pendiente el pago de los honorarios arbitrales reliquidados por parte del **CONSORCIO**, otorgando al Contratista 10 días hábiles adicionales para honrar dichos pagos. Se tiene por absuelto el traslado del medio probatorio por parte del Contratista. Asimismo, se ordena a la Secretaría realice la reliquidación de la demanda acumulada de la Entidad.
- 6.15. Que, mediante **Resolución No. 16** de fecha 22.03.2024, se dispone el archivo de la demanda arbitral del **CONSORCIO** en atención a la falta de pago de los honorarios arbitrales reliquidados. Precisándose que el proceso continuará únicamente con la demanda acumulada de la **MUNICIPALIDAD**.
- 6.16. Que, mediante **Resolución No. 17** de fecha 03.05.2024, se dispone que el cargo de secretaría del caso será asumido por la señorita Katherine Sheyla Flores Martínez, asimismo se deja constancia del incumplimiento de la

MUNICIPALIDAD con el pago de los honorarios arbitrales y gastos administrativos del Centro, otorgándose un plazo excepcional de 5 días hábiles para honrar los pagos pendientes.

- 6.17. Que, mediante **Resolución No. 18** de fecha 20.05.2024, se deja constancia del incumplimiento de la **MUNICIPALIDAD** respecto al pago de los honorarios arbitrales y los gastos administrativos. En ese sentido se dispone la **SUSPENSIÓN** de las actuaciones arbitrales por falta de pagos de los honorarios y gastos administrativos, bajo apercibimiento de archivo del proceso.
- 6.18. Que, mediante **Resolución No. 19** de fecha 12.06.2024, se **DEJA SIN EFECTO** el segundo resolutivo de la Resolución 16 que resuelve archivar la demanda arbitral del **CONSORCIO**. Se **DEJA SIN EFECTO** el tercer resolutivo de la Resolución 16 mediante el cual deja constancia que el presente proceso continuará únicamente con la demanda acumulada. Se otorga a ambas partes el plazo excepcional de 5 días hábiles para que cumplan con honrar los pagos bajo apercibimiento de archivo del proceso.
- 6.19. Que, mediante **Resolución No. 20** de fecha 09.08.2024, se tiene por parcialmente cumplido el pago de los honorarios de competencia del **CONSORCIO** en lo que atañe a su liquidación separada, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para el pago de la detracción faltante. Se deja constancia que la **MUNICIPALIDAD** no efectuó el pago de los honorarios y gastos administrativos, por su liquidación separada.
- 6.20. Que, mediante **Resolución No. 21** de fecha 03.09.2024, se declara **INFUNDADO** la solicitud formulada por la **MUNICIPALIDAD** en su escrito de fecha 19.07.2024. Asimismo, **NO HA LUGAR** la solicitud formulada por el **CONSORCIO** en el otrosí digo de su escrito de fecha 21 de agosto de 2024.
- 6.21. Que, mediante **Resolución No. 22** de fecha 03.09.2024, se tiene por cumplido en su totalidad el pago de los honorarios del Árbitro Único respecto de la competencia del **CONSORCIO** en lo que atañe a su liquidación separada. Asimismo, se remite a la **MUNICIPALIDAD** las facturas para el pago de su liquidación separada.
- 6.22. Que, mediante **Resolución No. 23** de fecha 01.10.2024, se otorga a la **MUNICIPALIDAD**, el plazo excepcional de 5 días hábiles para efectos de la acreditación y/o pago de los honorarios arbitrales que le corresponden.
- 6.23. Que, mediante **Resolución No. 24** de fecha 14.10.2024, se convoca a las partes a la realización de la Audiencia Única de Actuación de Pruebas para el 07.11.2024 a las 10:00 am.
- 6.24. Que, mediante **Resolución No. 25** de fecha 05.11.2024, se tiene presente la solicitud de reprogramación de audiencia presentado por la **MUNICIPALIDAD** y se corre traslado de la misma al **CONSORCIO** para que cumpla con absolver en 1 día hábil.
- 6.25. Que, mediante **Resolución No. 26** de fecha 07.11.2024, se accedió a la reprogramación para el día martes 19.11.2024 a las 11:00 am.
- 6.26. Que, mediante **Resolución No. 27** de fecha 19.11.2024, se accedió al segundo pedido de reprogramación solicitado en el proceso, esta vez solicitado por el

CONSORCIO, precisándose que mediante resolución posterior será comunicada la nueva fecha de la audiencia.

- 6.27. Que, mediante **Resolución No. 28** de fecha 22.11.2024, se cumple con reprogramar el desarrollo de la Audiencia Única para el día martes 10 de diciembre de 2024 a las 11:00 am.
- 6.28. Que, mediante **Resolución No. 29** de fecha 03.12.2024, se refrenda la fecha de reprogramación.
- 6.29. Que, mediante **Resolución No. 30** de fecha 19.12.2024, se vuelve a reprogramar la audiencia a consecuencia de una fuerza mayor, para el día jueves 16.01.2025 a las 11:00 am. Sin embargo, al Audiencia al final se llevaría a cabo en fecha 28.01.2025 como consta en la Resolución 31.
- 6.30. Que, mediante **Resolución No. 31** de fecha 07.02.2025, se deja constancia que la **MUNICIPALIDAD** no presento sus conclusiones relativas a la audiencia de fecha 28.01.2025.
- 6.31. Que, mediante **Resolución No. 32** de fecha 06.03.2025, se tiene por presentados los medios probatorios ofrecidos por el **CONSORCIO**, asimismo, se pone en conocimiento los escritos presentados por la **MUNICIPALIDAD** su contraparte. En ese mismo acto se declara el cierre de la etapa probatoria y se otorga a las partes el plazo de 5 días hábiles para que presenten sus conclusiones finales.
- 6.32. Que, mediante **Resolución No. 33** de fecha 24.03.2025, se programa Audiencia de Informes Orales a solicitud del **CONSORCIO**, para el 29.04.2025. Se deja constancia que el Contratista no presentó alegaos escritos.
- 6.33. Que, mediante **Resolución No. 34** de fecha 19.05.2025, se precisa que en la Audiencia de Informe Orales se refrendo el cierre de la etapa probatoria, y por ende ninguna de las partes podrá presentar ya más escritos. Asimismo, se fijó el plazo para laudar en 30 días hábiles, con prorrogas automáticas en 15 días hábiles adicionales, **con vencimiento el primer plazo el 03.07.2025 y el segundo plazo de forma definitiva el 21.07.2025.**

VII. COSTOS DEL PROCESO

- 7.1. En lo referente a los costos arbitrales, fueron fijados inicialmente y mediante **Primera Liquidación de Cuantía Determinada** de fecha 31.03.2023 en **S/. 4,964.00** más IGV para el Árbitro Único, debiendo pagar cada parte el 50% del monto lo que es **S/. 2,482 más IGV**. Asimismo, los gastos administrativos fueron fijados en **S/. 3,690 más IGV**, debiendo cancelar cada parte la suma de **S/. 1,845 más IGV**.
- 7.2. Mediante **Resolución No. 5** de fecha 23.05.2025, y en atención a que en la Demanda Arbitral se apreciaban 4 pretensiones determinadas y 4 pretensiones indeterminadas, se procedió a ordenar se efectuará la **Segunda Liquidación**.
- 7.3. Mediante **Resolución No. 6** de fecha 14.06.2023, se dejo constancia que el **CONSORCIO** cumplió con cancelar el 50% a su cargo de lo que corresponde a la Primera Liquidación.

- 7.4. Mediante **Resolución No. 9** de fecha 11.08.2023, se dejó constancia que la **MUNICIPALIDAD** cumplió con cancelar el 50% del pago a su cargo de la Primera Liquidación.
- 7.5. Mediante **Pronunciamiento de Secretaría General No. 07-2023-SG-CARD-CECARD/AYA** de fecha 10.08.2023, se determinó el siguiente reajuste por reliquidación de la demanda arbitral [segunda liquidación], conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	HONORARIOS ARBITRO UNICO	HONORARIOS GS. ADMINISTRATIVOS
HONORARIOS LIQUIDADOS	18,490.07	10,725.98
HONORARIOS DETERMINADOS MEDIANTE RESO. 01	4,964.00	3,690.00
	13,526.07	7,035.98

- 7.6. Mediante **Resolución 11** de fecha 21.09.2023, se determinó que cada parte debe pagar, de la segunda liquidación, el 50% de los honorarios del Árbitro Único ascendentes a **S/. 6,763.04 más IGV (S/. 7,980.38)**, y los gastos administrativos en **S/. 3,517.99 más IGV (S/. 4,151.23)**.
- 7.7. Mediante **Resolución No. 15** de fecha 17.01.2024, y en razón a la Demanda Acumulada presentada por la Entidad, se solicitó a la Secretaría General proceda a realizar la **Tercera Liquidación** correspondiente.
- 7.8. Mediante **Orden de Secretaría General No. 07-2024-SG-CARD-CECARD/AYA** de fecha 20.03.2024, se determinó reliquidar por S/. 18,080.27 para el Árbitro Único y S/. 10,452.78 por gastos administrativos del Centro, ello correspondiente a la Demanda Acumulada.
- 7.9. Mediante **Orden de Secretaría General No. 09-2024-SG-CARD-CECARD/AYA** de fecha 20.03.2024, estableció la realización de liquidaciones separadas, por lo que se determinó que la totalidad de los honorarios arbitrales liquidados en atención a la demanda acumulada fueran asumidos por la **MUNICIPALIDAD**. Asimismo, se estableció que en atención a los montos de la reliquidación de la demanda arbitral sean deducidos a la liquidación de la demanda acumulada, por lo que los honorarios a pagar por la Entidad ascenderían a las sumas netas de S/. 10,099.89 por honorarios de Árbitro Único y S/. 6,301.55 por gastos administrativos del Centro, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	HONORARIOS ARBITRO ÚNICO	HONORARIOS GASTOS ADMINISTRATIVOS
HONORARIOS LIQUIDADOS MEDIANTE ORDEN DE S.G NRO. 07-2024.	18,080.275	10,452.789
RELIQUIDACION DE HONORARIOS DETERMINADOS MEDIANTE PRONUNCIAMIENTO DE SECRETARIA GENERAL N°07-2023-SG-CARD-CECARD/AYA /	7,980.38	4,151.23
	10,099.895	6,301.559

- 7.10. Mediante **Resolución No. 16** de fecha 05.04.2024, se ordeno practicar liquidaciones separadas.
- 7.11. Mediante **Orden de Secretaría General No. 27-2024-SG-CARD-CECARD/AYA** de fecha 28.06.2024, en función a la segunda liquidación de la demanda arbitral y a lo pagado por el **CONSORCIO**, se determinó los siguientes montos netos pagaderos que asumirá la Contratista:

CONCEPTO	HONORARIOS ARBITRO UNICO	HONORARIOS GS. ADMINISTRATIVOS
HONORARIOS LIQUIDADADOS	18, 490.07	10, 725.98
HONORARIOS ARBITRALES PAGADOS POR EL CONSORCIO (13.06.23)	2 482.00	1 845.00
	16, 0008.07	8, 880.98

Se determino, asimismo, que la Contratista asuma el integro de dichos montos, por realización de la liquidación separada.

- 7.12. Mediante **Resolución No. 19** de fecha 02.07.2024, se dejó constancia de la falta de pago de ambas partes en lo que atañe a sus liquidaciones separadas, por lo que se les otorgó el plazo excepcional de 5 días hábiles para que cumplan con los pagos a su cargo.
- 7.13. Mediante **Resolución No. 20** de fecha 14.08.2024 se tuvo por cumplido en su totalidad el 100% del pago de honorarios y de gastos administrativos a cargo del **CONSORCIO**. Dejándose constancia de la falta de pago de la **MUNICIPALIDAD**.
- 7.14. Mediante **Resolución No. 23** de fecha 01.10.2024, se le otorgó a la **MUNICIPALIDAD** un plazo excepcional de 5 días hábiles para el pago de su liquidación separada.
- 7.15. Mediante Orden de Secretaría General No. 42-2024-SG-CARD-CECARD/AYA de fecha 09.10.2024, se tuvo por cumplido en su totalidad el pago de la liquidación separada a cargo de la **MUNICIPALIDAD**.
- 7.16. Se deja constancia que en todo el proceso **no hubo pagos subrogados, atendiendo cada parte el 50% de los pagos que les correspondieron**, en la Primera Liquidación, y atendiendo cada parte el 100% de sus liquidaciones separadas conforme a las pretensiones de sus demandas.
- 7.17. Por lo anterior, se tiene el siguiente cuadro orientador de todos los pagos realizados dentro del proceso, únicamente en lo que atañe a los honorarios del Árbitro Único y los Gastos Administrativos del Centro:

(Montos netos sin IGV)	Honorarios Árbitro Único	Gastos Administrativos del Centro
Primera Liquidación (50% cada parte)	S/. 4,964.00	S/. 3,690
Liquidación separada	S/. 10,099.89	S/. 6,301.55

(100% Entidad)		
Liquidación separada (100% Contratista)	S/. 16,008.07	S/. 8,880.98
TOTAL	S/. 31, 071.96	S/. 18,872.53

VIII. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DECISIÓN:

Conforme a lo señalado en el numeral 7 de la **Resolución No. 4** de fecha 19.10.2023, se dejó claramente establecido que, el Árbitro Único se reserva el derecho de analizar los hechos ocurridos en el presente arbitraje.

Por lo que, de acuerdo con el análisis de los hechos, a la fundamentación jurídica y a los escritos presentados por **LA CONTRATISTA y LA ENTIDAD**, así como a las pruebas aportadas en el presente proceso, corresponde en este estado analizar cada uno de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

IX. CUESTIONES PRELIMINARES:

Antes de analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:

- (1) Que, el presente proceso se constituyó de acuerdo con la normativa de contrataciones con el Estado y con el Reglamento de Arbitraje del CECARD;
- (2) Que, las partes estuvieron conformes con las reglas del proceso establecidas por el CECARD.
- (3) Que, **LA CONTRATISTA** presentó la demanda en su oportunidad, es decir dentro del plazo establecido en las reglas del proceso.
- (4) Que, **LA ENTIDAD** fue debidamente emplazada con la demanda, sin embargo, a pesar de ello no cumplió con su contestación. Y en su lugar optó por presentar su propia demanda acumulada donde se pronunció sobre las posturas de su contraria.
- (5) Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como la facultad de exponer oralmente sus posturas; y,
- (6) Que, el Tribunal Arbitral Unipersonal ha procedido a laudar dentro del plazo acordado.

X. ANÁLISIS SOBRE LA MATERIA CONTROVERTIDA:

De los argumentos expuestos, así como de las pruebas aportadas en el presente proceso arbitral, corresponde al Tribunal Arbitral Unipersonal analizar los puntos controvertidos establecidos, conforme lo siguiente y dejándose constancia que primero se analizarán los puntos controvertidos correspondientes a la Demanda Arbitral de la Contratista, para luego analizar los correspondientes a las Demanda Acumulada de la Entidad:

PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA DEL CONSORCIO:

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal, declare que el CONSORCIO tiene derecho a que se le reconozca a su favor la ampliación de plazo N° 09 por diecinueve (19) días calendario; en consecuencia, ordene a la ENTIDAD a pagar los mayores gastos generales variables por la suma de S/ 136.159.48 (ciento treinta y seis mil ciento cincuenta y nueve con 48/100 soles) incluido IGV, más reajustes e intereses.

SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA DEL CONSORCIO:

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal, DECLARE la invalidez y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2022-MDK/GM de fecha 06 de diciembre de 2022 que resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 09 por diecinueve días calendarios.

Posición de la Contratista (CONSORCIO KIMBIRI)

SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 09 Y EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

- 10.1. **LA CONTRATISTA** en su escrito de “Demanda arbitral” de fecha 12.05.2023, precisa que, con fecha 26.10.2022 se emitió la Resolución de Gerencia Municipal No. 440-2022-MDK/GM, que aprobó la solicitud de ampliación de plazo No. 08 por veinticinco (25) días calendario, trasladándose el término del plazo de ejecución de obra al 18.12.2022.
- 10.2. Con ocasión de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo No. 08, continúa el **CONSORCIO**, el 07.11.2022 a través de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura No. 427-2022-MDK/GDTI, la Entidad aprobó el programa de ejecución de obra (CPM), el calendario de avance de obra valorizado, el calendario de adquisición de insumos y calendario de utilización de equipos.
- 10.3. El calendario de adquisición de insumos aprobado mediante el acto antes señalado contemplaba, señala el **CONSORCIO**, para el mes de noviembre de 2022, la adquisición de 12, 887.29 bolsas de cemento portland Tipo I para la ejecución de la partida 01.02.04 OBRAS DE CONCRETO.
- 10.4. En el mes de noviembre de 2022 aconteció un hecho imprevisible para el consorcio, precisa el **CONSORCIO**, el desabastecimiento de cemento en la zona en que se ejecuta la obra (Distrito de Kimbiri) y por tanto el lugar en donde el insumo se adquiere, que se reflejó en el cuaderno de obra (asientos 437, 448, 461, 462, 464, 465, 469). El desabastecimiento de cemento perjudicó la continuidad de la ejecución de la partida 01.02.04 OBRAS DE CONCRETO (que es parte de la ruta crítica de acuerdo al programa de obra actualizado), y fue causa de la solicitud de ampliación de plazo No. 09 por 19 días calendario.
- 10.5. Lamentablemente, continúa el **CONSORCIO**, y a pesar de que en la solicitud de ampliación de plazo se probó el atraso en la ejecución de la obra por causas ajenas a la voluntad del consorcio y la modificación de la ruta crítica, la supervisión de obra y la Entidad negaron la ampliación, pero es innegable que el acontecimiento se produjo (el desabastecimiento de cemento) y también la afectación de la ruta crítica puesto que la partida 01.02.04 OBRAS DE CONCRETO es parte de ruta crítica.
- 10.6. Así pues, al cumplirse con las condiciones que los artículos 197 y 198 del RLCE ha establecido para la procedencia de la ampliación de plazo, no puede desconocerse el derecho del **CONSORCIO** a la ampliación de plazo por 19 días calendario.

- 10.7. Ahora, señala el **CONSORCIO**, la aprobación de la ampliación de plazo genera el derecho al pago de mayores gastos generales variables que para el caso no se necesitan acreditar pues la ampliación de plazo se deriva del atraso y no de la paralización de la obra.
- 10.8. Que, en tal situación el **CONSORCIO** procede a cuantificar la suma a la cual ascienden los mayores gastos generales por la ampliación de plazo No. 09 por 19 días calendarios, conforme al cuadro siguiente:

ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES - IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN Nº 09							
PROYECTO	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"						
ENTIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI						
LOCALIDAD	KIMBIRI						
DÍAS SOLICITADOS	19 DÍAS CALENDARIOS						
Item	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio de Unitario	Coefficiente de Participación	Precio Parcial	Precio Total
GASTOS GENERALES VARIABLES							S/. 136,159.48
I	Dirección Técnica y Administrativa						S/. 65,296.29
	Personal Profesional						
1	Residente de obra	Mes	0.63	8,474.58	1.00	5,367.23	
2	Asistente Técnico de Obra	Mes	0.63	5,932.20	1.00	3,757.06	
3	Ingeniero en Seguridad y Salud	Mes	0.63	5,084.75	0.50	1,610.17	
4	Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos	Mes	0.63	6,779.66	0.50	2,146.89	
5	Personal de Salud(COVID-19)	Mes	0.63	4,067.80	1.00	2,576.27	
6	Especialista Ambiental	Mes	0.63	5,508.47	0.50	1,744.35	
	Personal Técnico y Administrativo						
7	Técnico Gasfitero	Mes	0.63	3,220.34	1.00	2,039.95	
8	Asistente Administrativo	Mes	0.63	4,237.29	1.00	2,683.62	
9	Maestro de Obra	Mes	0.63	3,389.83	1.00	2,146.89	
10	Almacenero	Mes	0.63	2,118.64	1.00	1,341.81	
11	Guardian (Diurno y Nocturno)	Mes	0.63	1,525.42	2.00	1,932.20	
12	Trabajadores de campo (Peon, Oficial, Operario)	Mes	0.63	56,235.00	1.00	35,615.50	
II	Movilidad						S/. 2,898.30
1	Alquiler Camioneta-chofer	Mes	0.63	4,576.27		2,898.30	
III	Maquinarias y Equipos						S/. 61,275.00
1	Camion Volquete	Mes	0.63	18,000.00		11,400.00	
2	Retroexcavadora	Mes	0.63	27,000.00		17,100.00	
3	Excavadora	Mes	0.63	33,750.00		21,375.00	
4	Carmix	Mes	0.63	18,000.00		11,400.00	
IV	Gastos Financieros						S/. 6,689.89
1	Garantía del Adelanto en Efectivo (Carta Fianza MC)	Gbl.	0.63	3,521.00	1.00	2,229.96	
2	Garantía del Adelanto de Materiales (Carta Fianza MC)	Gbl.	0.63	7,041.99	1.00	4,459.93	
TOTAL S/.							136,159.48

SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 09 Y SU PROCEDENCIA

- 10.9. Conforme se ha expuesto, señala el **CONSORCIO**, y teniendo en cuenta que en caso el Tribunal declarase fundada la primera pretensión principal, esta decisión sería incompatible con la Resolución de Gerencia Municipal No. 522-2022-MDL/GM que resuelve: declarar improcedente la ampliación de plazo No. 09 por diecinueve días calendario. Así pues, en atención a que el laudo tiene carácter obligatorio para las partes y posee el valor de cosa juzgada, lo que establezca el laudo debe prevalecer sobre estos actos, con lo cual debe declararse la INVALIDEZ e INEFICACIA de aquellos.
- 10.10. Que, en tal situación, señala el **CONSORCIO**, y quedando acreditado que el Consorcio tiene derecho a la ampliación de plazo No. 09 por diecinueve (19) días calendarios, pues la misma se ampara en lo establecido en los artículos 197° y 198° del RLCE. Solicitamos al Tribunal Arbitral Unipersonal, en su oportunidad declarar la nulidad e invalidez de la Resolución de Gerencia Municipal No. 522-2022-MDK/GM.

Posición de la Entidad (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI)

- 10.11. Se dejó constancia que la **MUNICIPALIDAD** no cumplió con contestar la demanda arbitral de la Contratista, conforme se precisó en la **Resolución No. 6** de fecha 14.06.2023.
- 10.12. Sin perjuicio de lo anterior, se verifica que la **MUNICIPALIDAD** optó por pronunciarse sobre las pretensiones de la Contratista, en su escrito de Demanda Acumulada, contradiciendo los pareceres del Consorcio. Conforme a ello, tenemos que en la Demanda Acumulada de fecha 13.09.2023 la Entidad señaló lo siguiente:
- 10.13. Señor Árbitro, inicia la **MUNICIPALIDAD**, mediante Carta No. 156-2022-SUPERVISOR-JR-CUSCO-KIMBIRI/RBGS/RL de fecha 21.11.2022, el representante de la Empresa Supervisora de la Obra, Rodolfo Beltrán Guzmán Salas, presenta la Carta No. 051-2022-JS/ECM, que contiene el análisis técnico sobre la ampliación de plazo No. 09, solicitado por el Contratista, en los siguientes términos:
- “Análisis técnico*
- 1. (...) en ningún momento el contratista se comunicó sobre la situación de desabastecimiento de manera justificada, con cálculos, estudios sobre la situación del cemento Portland Tipo I en el mercado ya sea a nivel local o nacional o con sustento fehaciente (...)*
 - 2. El Contratista adjunta 2 cartas simples sobre la comunicación de desabastecimiento de cemento de 2 ferreterías (...) los documentos presentados no son suficientes para considerar como causal de suspensión (...) más aún cuando la adquisición de los insumos se realiza de manera anticipada.*
 - 3. El documento de solicitud de ampliación, es deficiente e incompleto, carece de criterios técnicos (...) no adjunta informes de estudios o informes de la situación actual del cemento Portland Tipo I en el mercado, tampoco adjunta fotografías de las partidas afectadas, los contratos y los cronogramas de adquisición de materiales para el mes; ni en qué porcentaje se afecta.*
- 10.14. Por lo que mi representada, señala la **MUNICIPALIDAD**, para emitir la Resolución de Gerencia Municipal No. 522-2022-MDK/GM, del 06.12.2022, con el que se resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo No. 09, ha evaluado previamente y sustentado su decisión, en el análisis técnico realizado por el Supervisor de la Obra, concluyendo que, no basta el solo mencionar la “causa atribuible” o la “afectación a la ruta crítica”, sino, que dicha causal debe ser debidamente “cuantificada” y “sustentada” por el Contratista.
- 10.15. Sin embargo, continúa la **MUNICIPALIDAD**, el Contratista al no cumplir con sustentar: 1. La causa atribuible; 2. La atribución ajena a las partes; 3. La modificación de la “ruta crítica”, con fotografías; 4. La cuantificación de partidas afectadas; 5. Ni el cronograma de adquisición de materiales para el mes que presuntamente se habría afectado. No podría ser amparada la ampliación de plazo No. 09 solicitada por el Contratista.

Posición del Tribunal Unipersonal

- 10.16. Vista la postura de las partes, el Tribunal Arbitral Unipersonal procede a precisar que la legislación aplicable para resolver el fondo de la controversia sometida al presente proceso arbitral de acuerdo a la **Resolución No. 1** que establece las reglas del proceso, es la legislación peruana, siendo las normas aplicables al presente arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el numeral 45.10 del artículo 45 del TEO de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose mantener el siguiente orden de prelación: 1) Constitución Política del Perú, 2) La Ley de Contrataciones del Estado, 3) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 4) las normas de derecho público y 5) las normas de derecho privado. Asimismo, la aplicación del Decreto Legislativo No. 1071, Decreto legislativo que norma el arbitraje, se realizará de manera supletoria y siempre que no se oponga a lo establecido en la Ley y el Reglamento.
- 10.17. Conforme a lo señalado en el numeral anterior, y en lo que atañe al marco normativo específico de contrataciones con el Estado, será el TEO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S No. 082-2019-EF (en adelante, la LCE) y su Reglamento aprobado mediante D.S. No. 344-2018-EF (en adelante, el RLCE), ello en atención a la fecha de convocatoria del Proceso de Selección que conforme al SEACE fue el 22.09.2021.
- 10.18. En ese sentido, y **en torno a la primera y segunda pretensión principal de la demanda arbitral**, y a efectos de determinar si corresponde o no que, el Tribunal Arbitral Unipersonal proceda a “...declarar la invalidez y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal No. 522-2022-MDK/GM de fecha 06.12.2022...” Y asimismo reconocer que “...el Consorcio tiene derecho a que se le reconozca a su favor la ampliación de plazo No.09 por diecinueve (19) días calendarios...” Con el consecuente reconocimiento del “...pago de los mayores gastos generales variables por la suma de S/. 136, 159.48 más reajustes e intereses”.
- 10.19. Para tales efectos, es necesario precisar que constituye un principio general de todo proceso, el de la carga de la prueba, dicha norma elemental de lógica jurídica en materia de probanza se encuentra recogida en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 196° del Código Procesal Civil, norma que establece literalmente lo siguiente:
- “Carga de la prueba**
Artículo 196°.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.
- 10.20. Siendo así, que los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos, de acuerdo con los principios generales de la prueba; los mismos que se encuentran recogidos en el artículo 188° del Código Procesal Civil.
- 10.21. Por su parte, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1071 otorga a los árbitros, de manera exclusiva, la facultad plena de determinar el valor de las pruebas, siempre que la valoración sea realizada en forma conjunta y utilicen su apreciación razonada.

- 10.22. En ese orden, a efectos de realizar un análisis normativo integral, el Tribunal Arbitral Unipersonal estima necesario hacer referencia a los aspectos generales que enmarcan la relación contractual, así es pertinente observar lo dispuesto por el artículo 1351° del Código Civil que con relación al contrato señala lo siguiente:

“Noción de contrato

Artículo 1351°.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”.

- 10.23. Asimismo, el artículo 1402° del mismo cuerpo normativo señala:

“Objeto del contrato

Artículo 1402°.- El objeto del contrato consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones”.

- 10.24. Las normas jurídicas invocadas, permiten al Tribunal Arbitral Unipersonal concluir que el contrato consiste en un acuerdo arribado entre dos partes, con el propósito de tener una relación jurídica sustantiva generadora de obligaciones, ya sea creándola, regulándola, modificándola o extinguiéndola.

- 10.25. Los Tribunales de Justicia también se han pronunciado en relación al contrato sosteniendo que: *“El artículo 1351 del Código Civil define el contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación que es lo que se denomina consentimiento.”*¹

- 10.26. En ese orden, se desprende del expediente arbitral que con fecha 16.11.2021, la Contratista CONSORCIO KIMBIRI con la Entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI, celebraron el Contrato No. 060-2021-MDK-GM/LOG para la *“Contratación para la Ejecución de Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. Cusco Crd. 07 al 19 y la Av. Herlinda León de la Ciudad de Kimbiri del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco”*, por un monto de S/. 9’906,972.52, y por un plazo de ejecución de 240 días calendario.

- 10.27. Cabe señalar que los contratos son obligatorios para las partes, quienes al celebrarlos en mérito al principio de libertad contractual y respetando los límites de éste, se obligan a observar obligatoriamente todo aquello a lo que se han comprometido, dando cabal cumplimiento a sus obligaciones asumidas, en el artículo 1361° del Código Civil se señala:

“Obligatoriedad de los contratos

Artículo 1361°.- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla”.

¹ Cas. 1345-98. Lima. Sala Civil de la Corte Suprema. El PERUANO, 20.01.1999.

- 10.28. Resulta pertinente resaltar que dicha norma debe ser entendida en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1363° del Código Civil que señala:

“Efectos del contrato

Artículo 1363°.- Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no transmisibles”.

- 10.29. Sobre la fuerza vinculante del contrato que debe ser observada y acatada por ambas partes del presente proceso arbitral, Barbero ha señalado que: *“El contrato produce sus efectos entre las partes contratantes. No tiene efectos frente a terceros, sino en los casos previstos por la ley. Si las partes celebran el contrato regulando sus propios intereses es lógico que los efectos contractuales sean para ellas.”*²
- 10.30. Esta breve aproximación doctrinal y normativa, coadyuvará al análisis de las pretensiones planteadas en el presente proceso arbitral, por lo que, en relación a estos puntos controvertidos, y de acuerdo con el material probatorio ofrecido por las partes, se desprende que las obligaciones a las que se comprometió **EL CONTRATISTA** fue la **EJECUCIÓN DE UNA OBRA**, siendo el objeto de la misma, el siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO”**, contratación que se sujeta al sistema de PRECIOS UNITARIOS.

- 10.31. Asimismo, de acuerdo con la documentación ofrecida por las partes, se desprende que hubo situaciones entre **LA ENTIDAD** y **LA CONTRATISTA**, que determinaron el inicio del presente proceso arbitral, como obra de la siguiente sucesión de eventos que se pasan a cotejar con la correspondiente prueba instrumental que les avala, siendo que dentro de lo más relevante se tuvo lo siguiente:
- a) **Con fecha 28.10.2021**, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública No. 06-2021-MDK/CS-1, convocado para la *“Contratación para la Ejecución de Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. Cusco Crd. 07 al 19 y la Av. Herlinda León de la Ciudad de Kimbiri del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco”*.
 - b) **Con fecha 16.11.2021**, la Contratista CONSORCIO KIMBIRI con la Entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI, celebraron el Contrato No. 060-2021-MDK-GM/LOG para la *“Contratación para la Ejecución de Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. Cusco Crd. 07 al 19 y la Av. Herlinda León de la Ciudad de Kimbiri del distrito de Kimbiri – La Convención*

² BARBERO, Doménico, Sistema del Derecho privado, t. I, Trad. de Santiago Sentis Melendo, Ejea, Buenos Aires, 1967, Pág. 612.

– Cusco”, por un monto de S/. 9'906,972.52, y por un plazo de ejecución de 240 días calendario.

- c) Con fecha **07.11.2022**, la Entidad emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura No. 427-2022-MDK/GDTI, que aprueba el Programa de Ejecución de Obra (CPM), Calendario de Avance de Obra Valorizado, Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos y Calendario de Utilización de Equipos Actualizados por la Ampliación de Plazo No. 08.
- d) Con fecha **17.11.2022**, la Contratista presenta **AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 09 por 19 días calendarios**, mediante Carta No. 264-2022.CONSORCIO KIMBIRI-PACV/R.L con los sustentos del caso.
- e) Con fecha **21.11.2022**, el Supervisor de la Obra de la Entidad, emite la Carta No. 052-2022-IS/ECM, que opina **declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo No. 09.**
- f) Con fecha **22.11.2022**, la Contratista presenta **AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 10 por 14 días calendarios**, mediante Carta No. 266-2022.CONSORCIO KIMBIRI-PACV/R.L.
- g) Con fecha **24.11.2022**, el Supervisor de la Obra de la Entidad, emite la Carta No. 053-2022-IS/ECM, que opina **declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo No. 10.**
- h) Con fecha **30.11.2022**, la Contratista presente **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL No. 11 por 5 días calendarios**, mediante Carta No. 281-2022.CONSORCIO KIMBIRI-PACV/R.L.
- i) Con fecha **05.12.2022**, el Supervisor de la Obra de la Entidad, emite la Carta No. 062-2022-IS/ECM, que opina **declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo No. 11.**
- j) Con fecha **05.12.2022**, el Supervisor de Obra de la Entidad, emite la Carta No. 062-2022-IS/ECM, que opina **declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo No. 11.**
- k) Con fecha **06.12.2022**, la Entidad emite la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 522-2022-MDK/GM, que dispone **DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo No. 09.**
- l) Con fecha **07.12.2022**, la Entidad emite la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 524-2022-MDK/GM, que dispone **DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo No. 10.**
- m) Con fecha **13.12.2022**, la Entidad comunica la Carta Notarial No. 045-2022-MDK/GM, mediante la cual **RESUELVE TOTALMENTE** el Contrato No. 060-2021-MDK-GM/LOG, por la causal prevista en el numeral 203.5 del artículo 203 del RLCE.

10.32. Vistos los hechos y las pruebas instrumentales conexas, y en relación a los puntos controvertidos, se requerirá primero tener presente de forma breve la naturaleza y reglas referentes a:

- a) Requisitos de validez de los Actos Administrativos
- b) Causales de Ampliación de Plazo
- c) Procedimiento de Ampliación de Plazo
- d) Efectos de la modificación del plazo contractual

10.33. **Respecto de la validez de los Actos Administrativos**, se tiene que, el artículo 3o de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444 señala lo siguiente:

**“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisito de validez de los actos administrativos:**

1. Competencia.-

Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido.-

Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública.-

Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación.- *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*

5. Procedimiento regular.- *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”*

10.34. En ese mismo sentido, y en torno a la nulidad de actos administrativos, el artículo 10º de la Ley No. 27444 en su numeral 2, señala lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14”.*

- 10.35. **Por otro lado, respecto de las causales de ampliación de plazo**, el TUO de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado en su artículo 197º dispuso lo siguiente:

“Artículo 197º. Causales de ampliación de plazo

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.***
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.*

(El sombreado y subrayado es agregado)

- 10.36. **Respecto del procedimiento de ampliación de plazo**, el TUO bajo comentario, en su artículo 198º precisa lo siguiente:

“Artículo 198º. Procedimiento de ampliación de plazo

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, **señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***

*198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.***

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la

ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”

(Subrayado y sombreado es agregado)

- 10.37. En relación a los efectos de la modificación del plazo contractual, el TUO bajo comentario dispuso en su artículo 166° precisa lo siguiente:

“Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato.

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”.

(Subrayado y sombreado es agregado)

- 10.38. Contando con las precisiones del caso, dispuestas tanto en el Contrato y la normativa en contrataciones con el Estado, ahora es preciso identificar cuál es el punto de quiebre de la postura de las partes que determinará la resolución del presente caso en lo que atañe a las pretensiones de esta primera parte del laudo. Al respecto:

- **En postura de LA CONTRATISTA**, en noviembre de 2022, aconteció un hecho imprevisible que se constituyó en el desabastecimiento de cemento en la zona en que se ejecuta la obra que perjudicó la continuidad de la ejecución de la partida 01.02.04 Obras de Concreto, que es parte de la ruta crítica del programa de obra actualizado, siendo esto la causal de la solicitud de ampliación de plazo No. 09 por 19 días calendario. **Sin perjuicio de esto, y de**

que la Contratista considera que ha probado suficientemente el atraso en la ejecución de la obra por causas ajenas a su voluntad, cumpliéndose las condiciones de los artículos 197 y 198 del RLCE, denuncia que tanto la Supervisión como la Entidad le denegaron la ampliación, a pesar que para esta es innegable la situación de desabastecimiento de cemento como hecho generador de la causal.

- **En postura de LA ENTIDAD**, el Supervisor analizó suficientemente la solicitud de ampliación de plazo No. 09, determinando en su análisis técnico que esta se encontraba insuficientemente sustentada, particularmente debido a que la Contratista no habría cumplido con justificar la situación de desabastecimiento mediante medios objetivos que demostrasen el real estado del Cemento Portland I en el mercado nacional. Razón por la cual recomendó su improcedencia. Improcedencia que fue refrendada por la Entidad en su RGM 522.

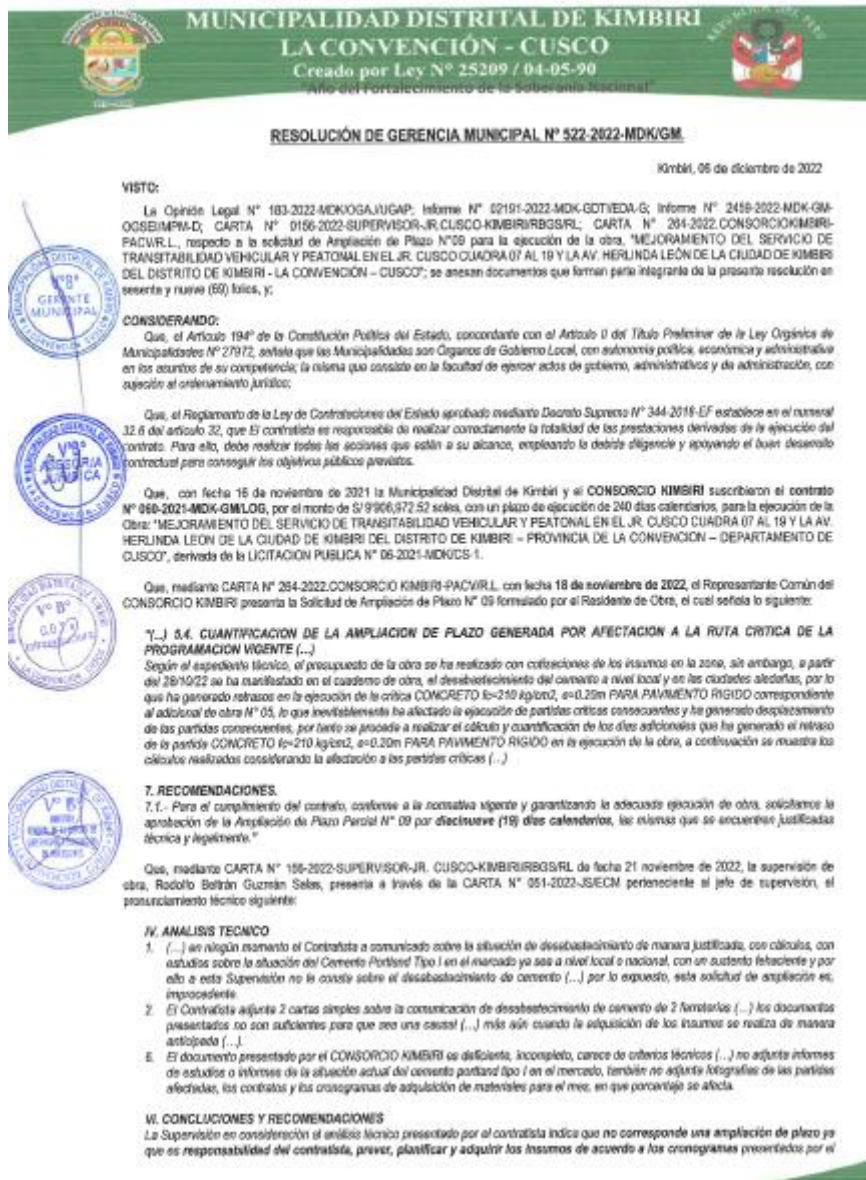
10.39. De lo expuesto, el presente Tribunal Arbitral Unipersonal llega a la convicción de que, para decidir debidamente sobre estas pretensiones, se deberá determinar **si la Entidad motivó debidamente su decisión de declarar la improcedencia de la ampliación de plazo, y si la Contratista cumplió con la normativa de contrataciones cuantificando y sustentando debidamente su ampliación de plazo.** Ya que se ha identificado que este es el punto de quiebre de la postura de las partes.

10.40. **Sobre el particular, este Árbitro Único precisa que**, asimismo, para verificar la validez de la Resolución de Gerencia Municipal en cuestión No. 522-2022-MDK/GM de fecha 06.12.2022, es necesario a su vez verificar el cumplimiento de los requisitos de validez de los actos administrativos conforme manda la **Opinión No. 099-2022/DTN** que al respecto señala lo siguiente:

“... cabe precisar que, si bien entre el contratista y la Entidad existe una relación de naturaleza contractual, la formación de los actos a través de los cuales esta última manifiesta sus decisiones –durante la gestión de un contrato- deben cumplir ciertos requisitos indispensables que los doten de validez. En ese sentido, dado que tales decisiones se generan en el desempeño de prerrogativas propias de la administración, corresponde aplicar aquellas disposiciones que regulan la función administrativa del Estado³. Así, por ejemplo, en el marco de una relación contractual –entre la Entidad y el contratista–, las actuaciones que debe realizar la Entidad para expresar su voluntad (sea mediante decisiones o declaraciones) a efectos de que tengan validez deben ser emitidos por el órgano facultado para ello –según su competencia–, deben expresar su respectivo objeto (que deberá ajustarse al ordenamiento jurídico), deben estar debidamente motivados, deben perseguir las finalidades de interés público, entre otros aspectos, ello conforme al Principio de Legalidad”

10.41. En ese sentido, se tuvo a la vista la Resolución de Gerencia Municipal No. 522-2022-MDK/GM de fecha 06.12.2022 conforme se señala a continuación:

³ Conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



10.42. Del medio probatorio a la vista, y de su revisión y examen, se pudo verificar lo siguiente:

- a) **Competencia:** Se pudo verificar que la *Resolución de Gerencia Municipal No. 522-2022-MDK/GM de fecha 06.12.2022* fue emitida por órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado y tiempo a efectos de notificar una decisión administrativa como la improcedencia de una ampliación de plazo, en este caso, la número 09.
- b) **Objeto:** La *Resolución de Gerencia Municipal No. 522-2022-MDK/GM de fecha 06.12.2022*, materia de autos, expresa el objeto para el cual fue emitida y su efecto jurídico fundándose en el ordenamiento legal vigente y a los principios de legalidad y razonabilidad.
- c) **Finalidad pública:** La *Resolución de Gerencia Municipal No. 522-2022-MDK/GM de fecha 06.12.2022* se adecua a las finalidades del interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, toda vez que lo que buscan con su notificación es satisfacer el

interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden público.

- d) **Procedimiento regular:** En el presente caso, la *Resolución de Gerencia Municipal No. 522-2022-MDK/GM de fecha 06.12.2022* cumple una función de formalidad necesaria para que el acto administrativo de improcedencia de ampliación de plazo cumpla todos sus efectos jurídicos.
- e) **Motivación:** A este respecto, cabe hacer un análisis más profundo, dado que lo que solicita **LA CONTRATISTA** es la **INVALIDEZ Y/O INEFICACIA** de la Resolución de Gerencia Municipal No. 522-2022-MDK/GM de fecha 06.12.2022, bajo la premisa, y revisados sus argumentos, **de una indebida motivación de la Entidad en su proceder de no aprobar la Ampliación de Plazo No. 09**, ello ligado a una única razón:

ÚNICO: *Sustenta que su Solicitud de Ampliación de Plazo No. 09, cumplió con los requisitos reglamentarios para su aprobación, y en ello, cumplió con anotar el inicio y el final de la causal; cumplió con demostrar que el hecho generador de la causal fue por una causa no atribuible [desabastecimiento comprobado]; se cumplió con acreditar que la partida afectada es parte de la ruta crítica; y se acreditó el número de días calendarios en 19.*

En ese sentido se procederá al análisis de este cuestionamiento a la validez del acto administrativo, junto con las pruebas y el examen de posturas de las partes sobre el particular:

- 10.43. En lo que a esto respecta, la Entidad señala que, para declarar la improcedencia de la ampliación de plazo No. 09, se apoyó en un acto administrativo de trámite que fue decisivo y que se constituyó en el Informe del Supervisor de Obra, el cuál fue el que analizó y recomendó la improcedencia de la Ampliación de Plazo No. 09.
- 10.44. Se verifica que la RGM 522, reproduce y reafirma el parecer del Supervisor de Obra (Carta No. 052-2022-IS/ECM de fecha 21.11.2022), y esta postura ha sido refrendada en la Demanda Acumulada de la Entidad, precisando que el Supervisor de Obra no dio su visto bueno a la Ampliación de Plazo No. 09 por las siguientes razones:
- a) **En los Asientos de Obra no constan las partidas afectadas de la ruta crítica:** Señala el Supervisor de obra en el numeral 5 de su informe que:

- 5) El contratista presenta asientos de cuaderno obra donde describe el causal de ampliación de plazo, sin embargo, en varios de estos asientos de estos no se describen las partidas afectadas de la ruta crítica por el posible desabastecimiento del Cemento Portland Tipo I y cuáles fueron los tiempos que se tomaron para que estas afectaciones culminaran. Del mismo modo, esta claro que la causal indica **"Cuando hay atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, hecho que no se especifica en el cuaderno obra, por lo tanto, es improcedente la solicitud de ampliación de plazo nº 09.

b) **No se justificó la situación de desabastecimiento de cemento de forma adecuada:** Señala el Supervisor de obra en los numerales 1, 2, 3 y 6 de su informe que:

- 1) Si bien es cierto que el residente de obra de manera improvisada viene anotando en el cuaderno de obra donde refiere a que existe un desabastecimiento de cemento por parte de sus proveedores, sin embargo, a esta supervisión en ningún momento el contratista a comunicado sobre la situación de desabastecimiento de manera justifica, con cálculos, con estudios sobre la situación del Cemento Portland Tipo I en el mercado ya sea a nivel local y a nivel nacional, con un sustento fehaciente, y por ello a esta supervisión no le consta sobre el desabastecimiento de cemento Portland tipo I, **y por lo expuesto, esta solicitud de ampliación es, improcedente.**
- 2) El contratista adjunta 2 cartas simples sobre la comunicación de desabastecimiento de cemento de 2 ferreterías que no se sabe de donde son, y que sustentan de que dichos documentos son las justificaciones técnicas para solicitar la ampliación de plazo n° 09, por el cual a esta supervisión los documentos presentados, no son suficientes para que sea una causal, puesto que este simple documento no cuenta con un antecedente de contratos entre el consorcio y dicha ferretería y un sustento técnico y a un más cuando la adquisición de los insumos se realiza de manera anticipada acorde a los cronogramas presentados por el mismo CONSORCIO KIMBIRI y a consecuencia de ello se busca proveedores con capacidad adquisitiva. **Por este punto, la solicitud ampliación de plazo es improcedente.**
- 3) Por otro lado, refieren sobre el desabastecimiento de Cemento Portland Tipo I, pero no presenta la justificación de su cálculo, es decir el contratista presenta un cuadro de cuantificación de días considerando del 4.6 días y en algunos casos 10.6 día de plazo, pero no indica en base a que partidas y/o actividades en desarrollo o que ruta crítica utilizo para llegar a esa conclusión de tiempo. Puesto que las partidas que describe, estas partidas para empezar no se vienen ejecutando al momento, así como la partida de más incidencia como lo es pavimento que se viene desarrollando de manera lenta y a veces suspendida desde la quincena del mes anterior, además estos trabajos están en vista de todos lo beneficiarios y por su puesto le consta a esta supervisión también; **por lo tanto, la solicitud de esta ampliación es improcedente.**
- 6) El contratista indica que solicita la ampliación de plazo n°09, sin embargo, el documento presentado por CONSROCIO KIMBIRI es deficiente, incompleto, careces de criterios técnicos, un claro ejemplo, no adjunta informes de estudio o informes de la situación actual del cemento portland tipo I en el mercado, que es clave para solicitar un ampliación de plazo, también no adjunta fotografías de las partidas afectadas, tampoco presentados los contratos y los cronogramas de adquisiciones materiales para el mes, en qué porcentaje se afecta.

- 10.45. **Sobre los Asientos de Obra este Árbitro Único precisa lo siguiente:**
 Que, se tuvieron a la vista los Asientos de Obra vinculados a la solicitud de ampliación de plazo No. 09, y que forman parte del acervo probatorio, particularmente, los Asientos No. 437, 448, 461, 462, 464, 465, 469 y 477, conforme se verifica a continuación y en el orden que se ha precisado:

Asiento del Cuaderno de Obra


 Idad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
 Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCIÓN - CUSCO
 Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Número de asiento: 437
 Título: A LA SUPERVISIÓN
 Fecha y Hora: 28/10/2022 20:50
 Usuario: ZAGA DE LA CRUZ, EDGARD
 Rol: RESIDENTE DE OBRA
 Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: 2. A LA SUPERVISIÓN.
 2.1. Se ha evidenciado una fuerte lluvia de madrugada (de 2:00 a 4:00 a.m) lo que ha dejado la zona de trabajo totalmente inundada por lo que tubo que realizar trabajos de limpieza de lodos y encharcamiento de aguas pluviales por lo que han retrasado los trabajos programados para el día de hoy.
 2.2. En el Jr. Cusco cuadra 07 y 08 se ha realizado con fecha de ayer 27 ensayo de densidad de campo para subrasante por lo que se solicita autorización para colocación de material de sub base.
 2.3. Se comunica el desabastecimiento de Cemento en la ciudad de Ayacucho, y en la zona del ámbito de la obra ello perjudica en la normal ejecución del proyecto causando retrasos en la obra, ya que es un insumo primordial junto con el acero para la ejecución de partida de Concreto que están dentro de la ruta crítica y por ser causas no atribuibles al contratista se solicitará ampliación de plazo de acuerdo 197 y 198 de la ley de contrataciones del estado.

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO

Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Número de asiento: 448

Título: ACTIVIDADES REALIZADAS

Fecha y Hora: 05/11/2022 18:11

Usuario: ZAGA DE LA CRUZ, EDGARD

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

- Descripción:
- 1.1. Charlas de inducción al personal de la obra en seguridad y Salud, así mismo se implementan señalizaciones en obra.
 - 1.2. En el Jr. Cusco en la cuadra 18 ambos márgenes, se realiza habilitación de ACERO REFUERZO, $f_y=4200\text{kg/cm}^2$, colocado de JUNTA WATER STOP EN CANALETA, y Vertido de CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}^2$ EN CANALETAS, en piso.
 - 1.3. En el Jr. Cusco en la cuadra 15 lado derecho, se realiza habilitación de ACERO REFUERZO, $f_y=4200\text{kg/cm}^2$, colocado de JUNTA WATER STOP EN CANALETA, colocado de TUBERIA PVC SAP 1/2" PARA LLORONAS y Vertido de CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}^2$ EN CANALETAS.
 - 1.4. En el Jr. Cusco en la cuadra 07 se continúa con entubado de la tubería matriz de desagüe de 14" se realizan PERFILADO Y NIVELADO DE FONDO DE ZANJA, colocación de CAMA DE APOYO $E=0.10\text{M}$, TUBERIA DE DESAGUE DE 14". RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL SELECCIONADO SOBRE CLAVE $H=0.3\text{M}$, RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO, ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN DME.
 - 1.5. Se realizó la fabricación de 2 tapas de buzón.
 - 1.6. El pto del Exp técnico está basado en cotización de insumos de la zona, sin embargo, en caso específico del cemento hay un desabastecimiento general en todas las ferreterías de la zona y alrededores afectando el avance normal de la obra.
 - 1.7. Habilitación de estructuras ACERO DE REFUERZO, $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ para canaleta.
 - 1.8. CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO, de los elementos de concretos vertidos recientemente.

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO

Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Número de asiento: 461

Título: ACTIVIDADES REALIZADAS

Fecha y Hora: 11/11/2022 18:12

Usuario: ZAGA DE LA CRUZ, EDGARD

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Viene

- 1.9. En la prog. 0+450 margen izquierda encofrado y vertido de concreto en Giba margen izquierda
- 1.10. En la Av. Herlinda León a lado del bz-342 se realiza el trazo y replanteo para un buzón adicional para mejorar el funcionamiento del sistema.
- 1.11. CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO, de los elementos de concretos vertidos recientemente.
2. NOTA
- 2.1. Se comunica sobre el desabastecimiento de cemento en el ámbito de la zona de Kimbiri y también en Huamanga ello perjudica el normal desenvolvimiento de la Obra.
- 2.2. Presencia de lluvia de madrugada que ha generado encharcamiento en la zona de trabajo que ha generado que se realicen trabajos adicionales de limpieza de las aguas estancadas y de lodos.

Asiento del Cuaderno de Obra

Unidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
 Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO
 Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Número de asiento: 462
 Título: ACTIVIDADES REALIZADAS
 Fecha y Hora: 12/11/2022 15:36
 Usuario: ZAGA DE LA CRUZ, EDGARDO
 Rol: RESIDENTE DE OBRA
 Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
 Descripción: ACTIVIDADES REALIZADAS

- 1.1. Charlas de inducción al personal de la obra en seguridad y Salud, así mismo se implementan señalizaciones en obra.
- 1.2. En el Jr. Cusco, cuadra 8 lado izquierdo, se continua con la habilitación de Acero de refuerzo $f_y=4200\text{kg/cm}^2$, colocado de JUNTA WATER STOP EN CANALETA, colocado de TUBERIA PVC SAP 1/2" PARA LLORONAS, ENCOFRADO, DESENCOFRADO Y Vertido de CONCRETO $f_c=210\text{ kg/cm}^2$ EN CANALETAS, en muros.
- 1.3. En el Jr. Cusco, cuadra 14 lado derecho, se continua con la habilitación de Acero de refuerzo $f_y=4200\text{kg/cm}^2$, colocado de JUNTA WATER STOP EN CANALETA, colocado de TUBERIA PVC SAP 1/2" PARA LLORONAS, ENCOFRADO, DESENCOFRADO Y Vertido de CONCRETO $f_c=210\text{ kg/cm}^2$ EN CANALETAS, en muros y pisos.
- 1.4. En el Jr. Cusco, cuadra 18 ambos márgenes, se continua con la habilitación de Acero de refuerzo $f_y=4200\text{kg/cm}^2$, colocado de JUNTA WATER STOP EN CANALETA, colocado de TUBERIA PVC SAP 1/2" PARA LLORONAS, ENCOFRADO, DESENCOFRADO Y Vertido de CONCRETO $f_c=210\text{ kg/cm}^2$ EN CANALETAS, en muros y pisos.
- 1.5. Se realizó vaciado de concreto para Solado en el Jr. Cusco para canaletas, cuadra 18 lado derecho.
- 1.6. En el Jr. Cusco, cuadra 19 lado izquierdo, se comenzó con la habilitación de acero $f_y=4200\text{kg/cm}^2$, encofrado y vaciado de concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$ para TAPAS DE CANAL.
- 1.7. Habilidadación de estructuras ACERO DE REFUERZO, $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ para canaleta.
- 1.8. CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO, de los elementos de concretos vertidos recientemente.

2. A LA SUPERVISIÓN
 2.1. Se solicita autorización para ejecución de la partida 01.04. VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS.
 2.2. Se informa el desabastecimiento de cemento en toda la zona así como en Huamanga, generando retrasos en la obra, siendo una causal de ampliación de plazo según el art. 197. del RLCE por causas no atribuibles al contratista para el vaciado de concreto en pavimentos y canaletas, se adjunta en el presente asiento la carta N°038-2022 de un proveedor.

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO

Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Número de asiento: 464

Título: ACTIVIDADES REALIZADAS

Fecha y Hora: 14/11/2022 21:58

Usuario: ZAGA DE LA CRUZ, EDGARD

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: 1. ACTIVIDADES REALIZADAS.

1.1. Charlas de inducción al personal de la obra en seguridad y Salud, así mismo se implementan señalizaciones en obra.

1.2. En el Jr. Cusco en la cuadra 13, margen derecha, se realiza excavación para canaleta de drenaje, habilitación de ACERO REFUERZO, $f_y=4200\text{kg/cm}^2$.

1.3. En el Jr. Cusco en la cuadra 14, margen derecha, colocado de JUNTA WATER STOP EN CANALETA, colocado de TUBERIA PVC SAP 1/2" PARA LLORONAS y Vertido de CONCRETO $f_c=210\text{ kg/cm}^2$ para muros de CANALETAS de 0.80x0.70.

1.4. En el Jr. Cusco, 18 cuadra, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CANALETAS, habilitación de ACERO REFUERZO, $f_y=4200\text{kg/cm}^2$, colocado de JUNTA WATER STOP EN CANALETA, colocado de TUBERIA PVC SAP 1/2" PARA LLORONAS y Vertido de CONCRETO $f_c=210\text{ kg/cm}^2$ para CANALETAS. En ambas márgenes.

1.5. En el Jr. Cusco, 19 cuadra, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO y habilitación de acero para techo de canaleta de 0.80x0.50 margen izquierda. Para lo cual se solicita autorización para el vertido de concreto $f_c=210\text{ Kg/cm}^2$.

1.6. En el Jr. Cusco cuadra 08 margen izquierda ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CANALETAS, habilitación de ACERO REFUERZO, $f_y=4200\text{kg/cm}^2$, colocado de JUNTA WATER STOP EN CANALETA, colocado de TUBERIA PVC SAP 1/2" PARA LLORONAS y Vertido de concreto para CANALETAS de 0.80x0.50 en base.

1.7. En la prog. 0+420 del Jr. Cusco margen izquierda encofrado y vertido de concreto en techo de buzón.

1.8. En la Av. Herlinda León a lado del bz-342 se realiza excavación y perfilada habilitación de acero y vertido de concreto para solado. Por lo que se solicita autorización para vertido de concreto $f_c=210\text{ Kg/cm}^2$ en base de buzón.

2. A LA SUPERVISIÓN.

2.1. Se informa el desabastecimiento de cemento en toda la zona, así como en Huamanga, generando retrasos en la obra, siendo una causal de ampliación de plazo según el art. 197. del RLCE por causas no atribuibles al contratista para el vaciado de concreto en pavimentos y canaletas.

...VA

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO
Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Numero de asiento: 465
Título: ACTIVIDADES Y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
Fecha y Hora: 14/11/2022 21:59
Usuario: ZAGA DE LA CRUZ, EDGARD
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: ... Viene

2.2. Mediante el presente asiento, comunicamos a la supervisión y a la entidad, el cierre parcial de la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista. Al respecto queremos comunicar que desde el 05 de agosto de 2022 (asiento N° 264 del residente, fecha de inicio de la causal) hasta el día 11/11/2022 (asiento N° 461 del residente), se ha suscitado en obra lluvias generando un retraso en la ejecución de nuestras partidas de la ruta crítica de la programación de obra vigente, en consecuencia, en aplicación del literal (a) del artículo 197 y del numeral 198.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, realizamos la cuantificación con el sustento técnico-legal para su revisión y pronunciamiento.

2.3. Respecto al asiento N° 463 del supervisor, se responde lo siguiente:

1. tal como se informó en el asiento N° 462 del 12/11, hay desabastecimiento de cemento por la coyuntura política, social y económica que el país atraviesa, estamos esperando el despacho respectivo desde la fábrica para el envío a obra, prueba de ello en dicho asiento se adjuntó la carta N° 038-2022 del proveedor CORPORACION STEEL J&D,
2. Respecto a la supuesta falta de agregados, tenemos proveedores locales que nos abastecen según la necesidad de la obra, por lo que no existe ningún desabastecimiento de agregados.
3. Respecto a la cantidad de personal obrero, manifestamos que se está optimizando el trabajo y mejorando los rendimientos con el uso de maquinarias que se tienen en la obra.

En conclusión, el supervisor de obra afirma que se viene incumpliendo de manera injustificada las obligaciones contractuales, sin embargo, desde el 28 de octubre mediante el asiento 437 del residente de obra se ha estado informando el desabastecimiento de cemento que se tiene en la zona y alrededores, perjudicando la normal ejecución del proyecto, por lo que los retrasos son por causas no atribuibles al contratista

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO
Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Numero de asiento: 469
Título: ACTIVIDADES REALIZADAS
Fecha y Hora: 15/11/2022 20:37
Usuario: ZAGA DE LA CRUZ, EDGARD
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: 3. A LA SUPERVISIÓN

3.1. Respecto al asiento 466 de la supervisión de fecha 15/11, el adicional de obra N° 01 se encuentra culminado y el adicional de obra N° 03 se encuentra en ejecución, sin embargo depende de la ejecución de las canaletas laterales para su correcta instalación debido a que la red de agua se encuentra al costado de las canaletas laterales y las canaletas sirven como encofrado lateral para la cama, sobrecama, relleno con material seleccionado, caso contrario va a sufrir desmoronamiento de las capas de protección y relleno de las tuberías.

Respecto a la observación de falta de implementos de seguridad, la implementación se hace de manera semanal, sin embargo, por más que se realiza charlas de sensibilización al personal obrero la mayoría no cuida los implementos entregados por la empresa o no los usa, se continúa con la sensibilización y la renovación de los implementos de seguridad al personal obrero.

Respecto al cemento, se informa que continúa el desabastecimiento de cemento en toda la zona, así como en huamanga, demostrado mediante documentos de proveedores tal como se ha adjuntado oportunamente, siendo una causal de ampli. de plazo según el art. 197 del RLCE por causas no atribuibles al contratista para el vaciado de concreto en pavimentos.

Respecto a las lluvias, se tiene evidencias fotográficas de las fechas que hubo lluvias y la supervisión ha constatado los efectos de las lluvias cuando ha sucedido, se debe tener condiciones de trabajo adecuadas tanto para el personal obrero como para las maquinarias y equipos para realizar las labores diarias y cumplir con las metas programadas durante el día.

3.2. Rpto al asiento 467 del supervisor, el acero se está abasteciendo de manera constante a la obra, se puede visualizar en campo que llega casi de manera interdiaria para cubrir todas las cuadrillas que se tiene en obra. de la misma manera se tiene las maquinarias en obra las cuales vienen trabajando de manera diaria en los d.f. frentes de trabajo.

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
 Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCIÓN - CUSCO
 Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Número de asiento: 477

Título: COMUNICA CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
 Fecha y Hora: 16/11/2022 20:23
 Usuario: ZAGA DE LA CRUZ, EDGARD
 Rol: RESIDENTE DE OBRA
 Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: ... Viene
 3. A LA SUPERVISIÓN.
 3.1. Al día de hoy seguimos con el problema del desabastecimiento de cemento, demostrado mediante documentos de proveedores adjuntados anteriormente, que genera retraso por causas no atribuibles al contratista.
 3.2. Mediante el presente asiento, comunicamos a la supervisión y a la entidad, el cierre parcial de la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista. Al respecto queremos comunicar que desde el 28 de octubre de 2022 (asiento N°437 del residente, fecha de inicio de la causal) hasta el día de hoy, se ha suscitado el desabastecimiento de cemento tanto en ferreterías locales como en las ciudades cercanas, generando un retraso en la ejecución de nuestras partidas de la ruta crítica de la programación de obra vigente, en consecuencia, en aplicación del literal (a) del artículo 197 y del numeral 198.1 del reglamento de obra la ley de contrataciones del estado, realizamos la cuantificación con el sustento técnico-legal para su revisión y pronunciamiento.

de Referencia: NINGUNA

- 10.46. De lo que verifica directamente el Árbitro Único de los asientos de obra a la vista, es que el Contratista si dejo constancia de la situación de desabastecimiento, y contrario al dicho de la Supervisión, la Contratista si mencionó en el Asiento 437 de fecha 28.10.2022, que esto afectaba a la partida de Concreto que se encontraba dentro de la ruta crítica. **Y el propio supervisor no niega que las anotaciones describan la causal, conforme indica en el primer párrafo del numeral 5 de su informe.**
- 10.47. Conforme al Artículo 198° del procedimiento de ampliación de plazo, las anotaciones en el cuaderno de obra tienen por finalidad señalar el inicio y el final de las circunstancias, asimismo, señala la norma que, de ser el caso [es decir de corresponder, la norma no le da un carácter taxativo sino circunstancial], se detalle el riesgo no previsto, sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos. **Y de lo que se verifica de los asientos es que (i) se ha cumplido con la finalidad principal de la anotación**, ya que se desprende tanto el inicio de la causal en el Asiento No. 437 de fecha 28.10.2022 [la primera anotación de las circunstancias] y su cierre parcial mediante Asiento No. 477 de fecha 16.11.2022.
- 10.48. Asimismo, **(ii) se verifica que si bien los efectos y los hitos afectados como consecuencia del desabastecimiento fueron detallados de forma general y no específica** [como era exigido por la Supervisión], **esto en ningún sentido entra en contradicción con los requisitos de la norma sobre lo que debe constar en los asientos de obra, ya que a fin de cuentas la cuantificación y el sustento constará en la solicitud de ampliación de plazo propiamente dicha.**

- 10.49. Conforme a lo anterior, se tiene que la exigencia del Supervisor de Obra de una información a detalle en los Asientos de Obra, no es algo que la norma exija de forma taxativa, ya que la función de la anotación en el asiento es dejar constancia de hechos o circunstancias que por si mismos no generan la afectación de la ruta crítica, sino que esto tendrá que demostrarse posteriormente en la solicitud que el Contratista presente a la Supervisión para su opinión.
- 10.50. **Sobre el sustento del hecho generador de la causal (desabastecimiento de cemento):** Que, se tuvo a la vista el Informe de la Supervisión (Carta No. 052-2022-IS/ECM de fecha 21.11.2022) y las observaciones que realiza a la solicitud de ampliación de plazo No. 09 presentada por el Contratista. Sobre estas observaciones el presente Árbitro Único pudo verificar lo siguiente:
- a) **El Supervisor exige cálculos y estudios** más detallados sobre el real estado de desabastecimiento del Cemento Portland Tipo I, particularmente un estudio de mercado a nivel local y nacional.
 - b) **El Supervisor considera insuficientes dos cartas de proveedores**, donde se evidencia la situación de desabastecimiento.
 - c) **El Supervisor señala que el Contratista no adjuntó el cronograma de adquisición de materiales**, para verificar en que porcentaje se afecta como consecuencia del desabastecimiento.
- 10.51. Conforme a ello el Árbitro Único considera que, las exigencias probatorias del Supervisor no dan luces de cuál es el criterio que tiene la Supervisión para considerar como válida la documentación que prueba la fehaciencia del hecho generador de la causal de ampliación de plazo, **máxime cuando el mismo OSCE ha precisado que no hay un documento en específico para ello, sino que el Contratista puede hacer uso de diversidad de herramientas probatorias para demostrar la fehaciencia del hecho o circunstancia.** Sobre el particular la Opinión No. 170-2016/DTN señala lo siguiente:
- “...al no haberse previsto un tipo específico de documento para sustentar una ampliación de plazo, el Contratista podía emplear **cualquier tipo de documento** que resulte pertinente para sustentar su solicitud (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc) siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.*
- 10.52. En ese sentido, tanto las dos cartas presentadas [en donde los proveedores dan fe de la situación de desabastecimiento], como el estudio de mercado exigido por la Supervisión, configuran ambos medios probatorios válidos bajo los criterios del OSCE, por lo que de nuevo no se entiende el criterio adoptado por el Supervisor para rechazar las dos cartas y exigir en su lugar el estudio de mercado, cuando ya es claro para este Árbitro Único, **que cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar la solicitud es válido para dicho propósito.** En ese sentido, se considera que las cartas a la vista, cumplen con el criterio del OSCE para acreditar la fehaciencia de los hechos:



Correo: info@chalpon.pe Web: www.chalpon.com
Telf.: 066-317552 | R.P.C.: 987781330 | CELL: 988080922
R.U.C.: 2037470881

Ayacucho, 28 de octubre del 2022

CARTA N° 0046- 2022/ CHALPON S.A.C./G.G.

SEÑOR : CONSORCIO KIMBIRI

ATENCIÓN : ING. PABLO AMIDGHAR CAMARENA VILCHES
REPRESENTANTE COMÚN

ASUNTO : COMUNICO DESABASTECIMIENTO DE CEMENTO.

REFERENCIA : EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO"

De mi mayor consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al asunto en mención para comunicarle que debido a la coyuntura política, social y económica del país, ha generado desabastecimiento de materiales como es el cemento en nuestro mercado local, a la fecha para la compra de cemento los transportistas realizan largas colas para poder ser atendidos en las fábricas y a su vez el alza de combustible genera que no se cuente con el stock necesario para atender la demanda solicitada; por lo que esperamos su comprensión, no sin antes mencionar que seguiremos realizando los esfuerzos necesarios para poder superar esta dificultad.

Sin otro particular, agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted,

Atentamente,

 **CHALPON** Ingenieros
CONSORCIO KIMBIRI S.A.C.



CORPORACIÓN STEEL J&D EIRL

VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

RUC: 20601508401

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Kimbiri, 12 de noviembre del 2022

CARTA N° 038- 2022

Señor:

CONSORCIO KIMBIRI

Presente. -

Atención : Ing. Pablo Amidghar Camarena Vilches
Representante Común

Asunto : Comunico desabastecimiento de cemento.

Referencia : Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO"

De mi mayor consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, en relación al asunto y la referencia del rubro para comunicarle que debido a la compleja situación política, social y económica que el País atraviesa, se viene generando el alza de precios y desabastecimiento de materiales como el cemento en todo el mercado local, material que se transporta de las fábricas que la producen donde nuestros camiones realizan largas colas para ser atendidos y el encarecimiento del combustible ocasionan que no se cuente con el stock requerido para atender su demanda. Esperando su comprensión, estaremos realizando los esfuerzos necesarios para superar esta dificultad.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada a la presente, me suscribo de Ustedes.

Atentamente,


CORPORACIÓN STEEL J&D
Pablo Amidghar Camarena Vilches
Representante Común

- 10.53. Sobre el cronograma de adquisición de materiales e insumos hay una incongruencia en el Informe del Supervisor, ya que este señala en su numeral 2 *que el propio Contratista ha presentado los cronogramas*, y que la adquisición de insumos sería anticipada:

- 2) El contratista adjunta 2 cartas simples sobre la comunicación de desabastecimiento de cemento de 2 ferreterías que no se sabe de donde son, y que sustentan de que dichos documentos son las justificaciones técnicas para solicitar la ampliación de plazo n° 09, por el cual a esta supervisión los documentos presentados, no son suficientes para que sea una causal, puesto que este simple documento no cuenta con un antecedente de contratos entre el consorcio y dicha ferretería y un sustento técnico y a un más cuando la adquisición de los insumos se realiza de manera anticipada acorde a los cronogramas presentados por el mismo CONSORCIO KIMBIRI y a consecuencia de ello se busca proveedores con capacidad adquisitiva. **Por este punto, la solicitud ampliación de plazo es improcedente.**

- 10.54. *Para luego más adelante, precisar que el Contratista no habría presentado ningún cronograma de adquisición de materiales, y señalando que esto no permitiría verificar en que porcentaje se afecta el mencionado cronograma como consecuencia del desabastecimiento:*

lo tanto, es improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 09.

- 6) El contratista indica que solicita la ampliación de plazo n°09, sin embargo, el documento presentado por CONSROCIO KIMBIRI es deficiente, incompleto, carece de criterios técnicos, un claro ejemplo, no adjunta informes de estudio o informes de la situación actual del cemento portland tipo I en el mercado, que es clave para solicitar una ampliación de plazo, también no adjunta fotografías de las partidas afectadas, tampoco presentados los contratos y los cronogramas de adquisiciones materiales para el mes, en qué porcentaje se afecta.

- 10.55. Esta incongruencia ciertamente afecta la validez del Informe del Supervisor, sin perjuicio de ello la Contratista ha señalado en su demanda que la compra del cemento estaba programada para Noviembre de 2022 y que precisamente fue en ese mes que se tuvo el hecho imprevisible de desabastecimiento de cemento conforme lo siguiente:

10. El calendario de adquisición de insumos aprobado mediante el acto antes señalado contemplaba, para el mes de noviembre del 2022, la adquisición de 12,887.29 bolsas de cemento portland Tipo I para la ejecución de la partida 01.02.04 OBRAS DE CONCRETO.

11. En el mes de noviembre del 2022 aconteció un hecho imprevisible para el consorcio, el desabastecimiento de cemento en la zona en que se ejecuta la obra (Distrito de Kimbiri) y por tanto el lugar en donde el insumo se adquiere, que se reflejó en el cuaderno de obra (asientos 437, 448, 461, 462, 464, 465, 469). El desabastecimiento de cemento perjudicó la continuidad de la ejecución de la partida 01.02.04 OBRAS DE CONCRETO (que es parte de la ruta crítica de acuerdo programa de obra actualizado), y fue causa de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 19 días calendario.

- 10.56. Sin embargo, la postura del Supervisor es que de acuerdo al Cronograma de Adquisición de Materiales e Insumos que el mismo Contratista ha presentado (numeral 2 del Informe del Supervisor), la adquisición del cemento es de forma anticipada, ciertamente ello otorgaría razonabilidad a la postura de la Entidad, sin embargo, **de la revisión del expediente, se tiene que la Entidad no ha presentado como medio probatorio dicho cronograma que sustente lo dicho por el Supervisor en su informe. Máxime cuando después la Supervisión señaló en su mismo Informe (numeral 6) que el Contratista no habría presentado ningún cronograma de adquisición de materiales, esta contradicción resta validez al Informe de la Supervisión en su nivel de análisis de la solicitud de ampliación de plazo No. 09.**

- 10.57. **Sobre la afectación a la ruta crítica:** El Supervisor señaló en el numeral 5 de su informe, que la Contratista no precisó con exactitud cuáles partidas de la ruta crítica se verían afectadas, sin embargo, de lo que se tiene a la vista de la Solicitud de Ampliación de Plazo No. 09, es que el Consorcio sí detalló las partidas que se verían afectadas por la situación de desabastecimiento de concreto conforme se detalla:

Se procede a evaluar la presente Ampliación de Plazo N°09 de la siguiente manera:

El desabastecimiento de cemento ocasiona que el plazo de la ejecución de obra se amplíe, siendo uno de los motivos, que la partida del adicional de obra N°05 modifique la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente que se tenían previsto ejecutar como son las partidas siguientes:

DESCRIPCIÓN	UND
OBRAS DE CONCRETO	
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO	m2
ACERO DE REFUERZO $f_y=4,200 \text{ kg/cm}^2$. EN JUNTA LONGITUDINAL	Kg
SARDINELES	
TRABAJOS PRELIMINARES	
TRAZO, REPLANTEO Y NIVELACIÓN DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO	m
MOVIMIENTO DE TIERRAS	
EXCAVACION DE ZANJAS PARA SARDINELES	m5
OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL	m2
CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ EN SARDINELES	m3

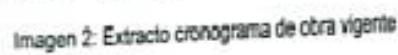
CONSORCIO KIMBIRI

 ING. EDGARDO DE LA CRUZ
 C.I.P. N° 89730
 REGISTRO PROFESIONAL

VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS	
VEREDAS	
OBRAS DE CONCRETO	
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	m2
CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ PARA VEREDAS	m3
BRUÑAS DE 1 X 1 cm EN VEREDAS	m
JUNTAS ASFALTICAS $e=1"$	m
CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2
MARTILLOS Y RAMPAS	
MOVIMIENTO DE TIERRAS	
EXCAVACION MANUAL DETERRENO PARA MARTILLOS Y RAMPAS	M3
NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUB RASANTE DE VEREDA CON EQ. LIVIANO	M2
CONFORMACION Y COMPACTACION DE MEJORAMIENTO CON BASE GRANULAR ($E=0.20 \text{ M}$)	M2
OBRAS DE CONCRETO	
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MARTILLOS Y RAMPAS	m2
CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ PARA MARTILLOS Y RAMPAS	m3
BRUÑAS DE 1 X 1 cm EN MARTILLOS Y RAMPAS	m
SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	
SEÑALIZACION HORIZONTAL	
PINTURA DE MARTILLOS Y RAMPAS	m2
OBRAS DE CONCRETO ARMADO EN GIBAS	
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN GIBAS	m2
CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ EN GIVAS	m3
ACERO REFUERZO, $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$	kg
CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD Y MITIGACION AMBIENTAL	
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	
AREAS VERDES	
PREPARADO DE SUSTRATO EN JARDINES	m2
SEMBRADO DE GRASS	m2
EXCAVACION DE HOYOS	m3
SEMBRADO DE PLANTAS ORNAMENTALES	und
PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS	
CLAUSURA DE LETRINAS SANITARIAS	und
PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	
DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION	m3
PLAN DE CIERRE	
ACTIVIDADES DE INFORMACION	gib
PLAN DE CIERRE DE FUENTES DE AGUA	und
PLAN DE CIERRE DE CANTERAS	und
PLAN DE CIERRE DE BOTADEROS	und
REESTABLECIMIENTO DE ZONAS OCUPADAS	gib
SEMBRADO DE LEGUMINOSAS	gib
ADICIONAL DE OBRA N° 05	
CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, $e=0.20 \text{ m}$ PARA PAVIMENTO RIGIDO	m2

- 10.58. Asimismo, se verifica también la afectación a la ruta crítica conforme al detalle del cronograma de obra, lo cual se comparte solo para fines ilustrativos y de verificación probatoria, ya que las imágenes [con el detalle pormenorizado de las partidas señaladas en amarillo] se aprecian mejor en el expediente original:





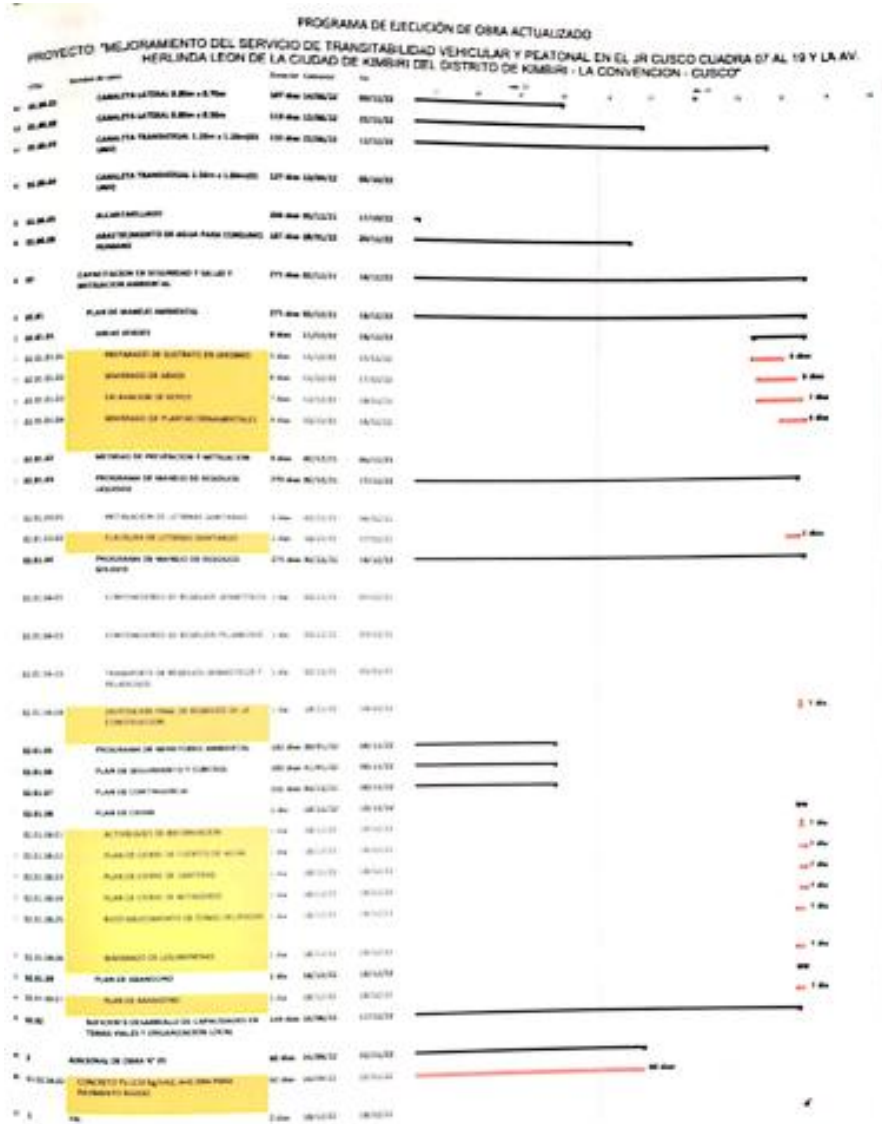


Imagen 3: Extracto cronograma de obra vigente

SORCIO KIMBIRI

10.59. De igual forma, la Contratista cuantifico en 19 días calendarios los días de afectación entre el inicio y el cierre parcial de la causal, lo que quedo constancia en los Asientos 437 (28.10.2022) y 477 (16.11.2022).

Análisis del artículo

El INICIO de la causal de la presente Ampliación de Plazo es a partir del 28 de octubre del 2022 según asiento N° 437 y el FINAL PARCIAL del causal se ha anotado con fecha 16 de noviembre del 2022 según consta en el Asiento N° 477.

SORCIO KIMBIRI

Según los cálculos realizados en la cuantificación de días afectados en total son 19 días calendarios, periodo necesario para la culminación de los trabajos, el nuevo calendario de ejecución contractual será el siguiente:

- 10.60. Conforme a todo lo ya visto, es que se tiene el siguiente cuadro orientador respecto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ampliaciones de plazo por parte de la solicitud de ampliación de plazo No. 09 en función a lo que pudo ser verificado por este Tribunal Arbitral Unipersonal:

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 09			CUMPLE
Anotación en el cuaderno de obra	Inicio	Asiento 437 (28.10.2022)	SI
	Fin	Asiento 477 (16.11.2022)	SI
Sustento	Hecho generador de la causal	Desabastecimiento de Cemento Portland Tipo I	SI
	Justificación del hecho	Situación de desabastecimiento por convulsión social [comprobada] ya que las cartas de proveedores que dan cuenta del contexto de ese momento, refrendan una situación de conocimiento público.	SI
	Afectación a la ruta crítica	Afectación de ejecución de partida crítica CONCRETO $f_c=210$ kg/cm ² , $e=0.20$ m PARA PAVIMENTO RIGIDO que afecta otras partidas consecuentemente	SI
Cuantificación	Días	19	SI

- 10.61. Por todo lo revisado, habiendo tenido a la vista tanto los argumentos de las partes como los medios de prueba del caso, este Tribunal Arbitral Unipersonal, llega a la convicción de que **la Contratista ha podido probar la falta de motivación de la Resolución de Gerencia Municipal No. 522-2022-MDK/GM de fecha 06.12.2022**, por todas las razones de hecho y jurídicas expuestas en el presente apartado. **Y en ese sentido, cuando un acto administrativo carece o presenta defecto de algunos de sus requisitos de validez [en este caso el de motivación], deviene en nulo de pleno derecho, y en ese sentido, se torna en un acto INVÁLIDO e INEFICAZ.**

- 10.62. Habiendo determinado el presente Tribunal Unipersonal la invalidez de la RGM 522 que declaro la improcedencia de la solicitud de ampliación de

plazo No. 09 (en adelante SAP 9), y la verificación de que la SAP 09 si cumplió con todos sus requisitos reglamentarios, corresponde también declarar que la Contratista si tenía derecho a que se le conceda la Ampliación de Plazo No. 09.

- 10.63. **Sobre el reconocimiento de mayores gastos generales variables de la SAP 9:** Finalmente, queda precisar si como consecuencia del reconocimiento de la SAP 09 por 19 días calendarios, corresponde a ello el reconocimiento del pago de los mayores gastos generales variables por la suma de S/. 136, 159.48 más reajustes e intereses. Sobre el particular:
- 10.64. Es de conocimiento que cuando estamos en el caso de atrasos, conforme al Art. 199 del RLCE, **los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario.**
- 10.65. La Contratista señala que los mayores gastos generales variables que le corresponden por la procedencia de la SAP 9 ascenderían a S/. 136, 159.48 de acuerdo al siguiente detalle:

ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES - IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN Nº 09							
PROYECTO	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"						
ENTIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI						
LOCALIDAD	KIMBIRI						
DÍAS SOLICITADOS	19 DÍAS CALENDARIOS						
Ítem	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio de Unitario	Coefficiente de Participación	Precio Parcial	Precio Total
GASTOS GENERALES VARIABLES							S/. 136,159.48
I. Dirección Técnica y Administrativa							S/. 65,296.29
Personal Profesional							
1	Residente de obra	Mes	0.63	8,474.58	1.00	5,367.23	
2	Asistente Técnico de Obra	Mes	0.63	5,932.20	1.00	3,757.06	
3	Ingeniero en Seguridad y Salud	Mes	0.63	5,084.75	0.50	1,610.17	
4	Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos	Mes	0.63	6,779.66	0.50	2,146.89	
5	Personal de Salud(COVID-19)	Mes	0.63	4,067.80	1.00	2,576.27	
6	Especialista Ambiental	Mes	0.63	5,508.47	0.50	1,744.35	
Personal Técnico y Administrativo							
7	Técnico Gasfitero	Mes	0.63	3,220.34	1.00	2,039.55	
8	Asistente Administrativo	Mes	0.63	4,237.29	1.00	2,683.62	
9	Maestro de Obra	Mes	0.63	3,389.83	1.00	2,146.89	
10	Almacenero	Mes	0.63	2,118.64	1.00	1,341.81	
11	Guardian (Diurno y Nocturno)	Mes	0.63	1,825.42	2.00	1,932.20	
12	Trabajadores de campo (Peon, Oficial, Operario)	Mes	0.63	56,235.00	1.00	35,615.50	
II. Movilidad							S/. 2,898.30
1	Alquiler Camioneta-chofer	Mes	0.63	4,576.27		2,898.30	
III. Maquinarias y Equipos							S/. 61,275.00
1	Camion Volquete	Mes	0.63	18,000.00		11,400.00	
2	Retroexcavadora	Mes	0.63	27,000.00		17,100.00	
3	Excavadora	Mes	0.63	33,750.00		21,375.00	
4	Carmix	Mes	0.63	18,000.00		11,400.00	
IV. Gastos Financieros							S/. 6,689.89
1	Garantía del Adelanto en Efectivo (Carta Fianza MC)	Gbl.	0.63	3,521.00	1.00	2,229.96	
2	Garantía del Adelanto de Materiales (Carta Fianza MC)	Gbl.	0.63	7,041.99	1.00	4,459.93	
TOTAL S/.							136,159.48

- 10.66. Sin embargo, para cotejar que el monto peticionado por la Contratista sea el valedero, el cuadro por si solo no es determinante del cálculo, por lo que se constituye en una prueba semiplena, ya que, conforme a la normativa, tiene que corroborarse que los mayores gastos generales variables de esos 19 días, se correspondan con la multiplicación del número de días con el gasto general variable diario para reconocerlos como pagaderos.
- 10.67. En ese sentido, para que el Tribunal Arbitral Unipersonal proceda al análisis del cálculo, y para efectuar la verificación de que los S/. 136, 159.48 más reajustes e intereses, corresponden en efecto a los mayores gastos

generales variables por los 19 días calendarios producto de la ampliación de plazo 09, **necesitaría tener a la vista los componentes del monto ofertado para la Licitación Pública No. No. 6-2021-MDK/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para con ello realizar la verificación aritmética y cotejar el monto solicitado para reconocerlo.**

10.68. Sin embargo, de la revisión del expediente, no se verifica que se haya presentado la propuesta de la Licitación Pública No. No. 6-2021-MDK/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA. Sobre el particular y de la revisión probatoria, se tuvo un escrito presentado por la Contratista el 04.02.2025, titulado *"Presentamos conclusiones a audiencia única y ofrecemos nuevos medios probatorios"*. Los medios probatorios presentados fueron los siguientes:

- Desagregado de Gastos Generales
- Propuesta presentada en Licitación Pública SM No. 01-2022-CS-UNIQ-1RA. CONVOCATORIA.

10.69. **Sobre el desagregado de gastos generales presentado:** El Árbitro Único ha cumplido con constatar, directamente, que el desagregado presentado como medio probatorio, **NO PERTENECE al Contrato No. 060-2021-MDK-GM/LOG materia de la presente controversia,** conforme se verifica a continuación:

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES							
PROYECTO	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, FUNDO POTRERO, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"						
ENTIDAD	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA - UNIQ				Presupuesto C.D. S/ 21,952,455.55		
UBICACIÓN:	Prov. La Convención - Distr. Santa Ana - Fundo Potrero				Plazo de Ejecución (Meses): 18.00		
PRESUPUESTO - IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID - 19							
Item	Descripción	Und.	Cantidad	% Incidencia	Meses	Unitario	Sub total
1.00.00	GASTOS FIJOS						133,500.00
01.01.00	PERSONAL DIRECTIVO						
01.01.01	PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR						
01.01.01.01	Personal a realizar desinfección	pers.	1.00	100%	18.00	2,500.00	45,000.00
01.01.01.02	Enfermero Ocupacional COVID-19	pers.	1.00	100%	18.00	4,722.22	85,000.00
01.02.00	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA CAMPAMENTO						
01.02.01	TÓPICO						
01.02.01.01	Implementación de ambiente para Tópico	Glb	1.00			3,500.00	3,500.00
11.00.00	GASTOS GENERALES						343,967.91

10.70. **Sobre la propuesta presentada:** El Árbitro Único ha cumplido con constatar, directamente, que la propuesta presentada **NO PERTENECE a la Licitación Pública No. 6-2021-MDK/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA,** sino a la Licitación Pública SM No. 01-2022-CS-UNIQ-1RA. CONVOCATORIA, conforme se verifica a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
LICITACIÓN PÚBLICA SM N° 01-2022-CS-UNIQ-1RA. CONVOCATORIA
POSTOR: CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

EJECUCIÓN DE OBRA:
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO ADMINISTRATIVOS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, FUNDO POTRERO DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PROPUESTA

INDICE

Nº	DESCRIPCIÓN	PAGINA
A.-	DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA	
		002
A.a.-	Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1)	
A.b.-	Acreditación de Representatividad – Vigencia de Poder.	004
A.c.-	Declaración Jurada (Anexo N° 2).	009
A.d.-	Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo N° 3).	011
A.e.-	Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra (Anexo N° 4).	013
A.f.-	Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	015
B.-	DOCUMENTOS ACREDITACION DE CALIFICACION	
		042
B.1	Capacidad Técnica y Profesional	
B.2	Experiencia del Postor en la Especialidad (Anexo N° 10).	044
B.2	Acreditación de la Solvencia Económica	329
C.-	DOCUMENTOS ACREDITACION DE FACTORES DE EVALUACION	
		331
C.1	Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	

ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA SM N° 01-2022-CS-UNIQ-1RA. CONVOCATORIA

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO ADMINISTRATIVOS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, FUNDO POTRERO DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"	S/. 30,072,586.41
TOTAL	S/. 30,072,586.41

SON: Treinta Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Seis con 41/100 soles.

- 10.71. Por todo lo expuesto, todo ello imposibilita a que el Árbitro Único pueda cotejar el monto solicitado, por lo que la Contratista no ha podido demostrar de forma fehaciente que los mayores gastos generales variables de esos 19

días, se correspondan con la multiplicación del número de días con el gasto general variable diario para reconocerlos como pagaderos.

- 10.72. En ese sentido, el presente Árbitro Único cumple con precisar que, al haber determinado que corresponde declarar la INVALIDEZ e INEFICACIA de la Resolución de Gerencia Municipal No. 522-2022-MDK/GM de fecha 06.12.2022 por causal de falta de motivación y que, asimismo, corresponde OTORGAR la Ampliación de Plazo No. 09 por diecinueve (19) días calendarios al haber cumplido los requisitos reglamentarios para su otorgamiento, pero SIN RECONOCIMIENTO de mayores gastos generales variables al no haber aportado la Contratista los medios que prueban que el monto exigido se corresponde con el cálculo que exige la normativa de contrataciones del Estado. Conforme a ello, el Árbitro Único dispone en torno a la primera y segunda pretensión principal de la demanda arbitral lo siguiente:
- 10.73. **En relación a la primera cuestión controvertida** referida a la primera pretensión principal de la demanda del Consorcio: **FUNDADA EN PARTE**. En ese sentido, **FUNDADA** en la parte que **CORRESPONDE** declarar que el CONSORCIO tiene derecho a que se le reconozca a su favor la ampliación de plazo N° 09 por diecinueve (19) días calendario. Más es **INFUNDADA**, en la parte que exige que se ordene a la Entidad pagar los mayores gastos generales variables por la suma de S/ 136.159.48 (Ciento treinta y seis mil ciento cincuenta y nueve con 48/100 soles) incluido IGV, más reajustes e intereses.
- 10.74. **En relación a la segunda cuestión controvertida** referida a la segunda pretensión principal de la demanda del Consorcio: **FUNDADA**. En ese sentido, **CORRESPONDE** declarar la **INVALIDEZ e INEFICACIA** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2022-MDK/GM de fecha 06 de diciembre de 2022 que resuelve: declarar improcedente la ampliación de plazo N° 09 por diecinueve días calendarios.

TERCERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA TERCERA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA DEL CONSORCIO:

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal, declare que el CONSORCIO tiene derecho a que se le reconozca a su favor la ampliación de plazo N° 10 por catorce (14) días calendarios; en consecuencia, ordene a la ENTIDAD a pagar los mayores gastos generales variables por la suma de S/ 100,328.04 (cien mil trescientos veintiocho con 04/ 100 soles) incluido IGV, más reajustes e intereses.

CUARTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA CUARTA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA DEL CONSORCIO:

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal, DECLARE la invalidez y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 524-2022-MDK/GM de fecha 07 de diciembre de 2022 que resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 10 por catorce días calendario.

Posición de la Contratista (CONSORCIO KIMBIRI)

SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 10 Y EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

- 10.75. Sobre estas pretensiones, **LA CONTRATISTA** precisa que, el 23 de noviembre de 2022, mediante carta N° 268-2022-CONSORCIO KIMBIRICV/PACV/RC, se solicitó a la Supervisión de obra el informe de ampliación de plazo N° 10 por catorce (14) días calendario. En este informe se reporta que en los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2022 se han presentado lluvias intensas y de mediana intensidad originando el atraso en la ejecución de partidas críticas, tales como: i) perfilado y compactado de sub rasante; ii) sub base granular; iii) encofrado y desencofrado de pavimento; iv) acero de refuerzo $f_y=4$, 200 kg/cm², en junta longitudinal; v) limpieza de terreno manual; vi) trazo replanteo y nivelación durante proceso constructivo; vii) excavación manual de terreno en veredas; viii) nivelación y compactación de la sub rasante de vereda con equipo liviano; ix) conformación y compactación de base granular; x) limpieza de terreno manual para la ejecución de la partida martillos y rampas; xi) trazo, replanteo y nivelación durante proceso constructivo para la ejecución de la partida martillos y rampas; xii) excavación manual de terreno para martillos y rampas; xiii) nivelación y compactación de la sub rasante de vereda con equipo liviano; etc. Además, en el informe se realizó la cuantificación de días de afectación y la evaluación y análisis de cada partida crítica afectada.
- 10.76. Lamentablemente, continúa el **CONSORCIO**, a pesar de que en la solicitud de ampliación de plazo se probó, con reportes pluviométricos emitidos por el SENAMHI, vistas fotográficas, asientos del cuaderno de obra y la propia opinión del supervisor de obra (quien en el asiento 39 señala “amanece un poco nublado, por las lluvias de la noche anterior y se constata un terreo saturado, lo cual imposibilita y esta supervisión no autoriza el vertido de concreto sobre terreno saturado, frente a ello se pide al residente a tomar precauciones del caso y ver las alternativas de trabajo” (SIC)) la ocurrencia de lluvias; la supervisión de obra y la entidad negaron la ampliación sin mayor análisis.
- 10.77. Así pues, señala el **CONSORCIO**, al cumplirse con las condiciones que los artículos 197 y 198 del RLCE han establecido para la procedencia de la ampliación de plazo, no puede desconocerse el derecho del consorcio a la ampliación de plazo N° 10 por 14 días calendario.
- 10.78. Ahora, continúa el **CONSORCIO**, la aprobación de la ampliación de plazo genera el derecho al pago de mayores gastos generales variables que para el caso no se necesitan acreditar pues la ampliación de plazo se deriva del atraso y no de la paralización de la obra.
- 10.79. Que, en tal situación, precisa el **CONSORCIO**, el consorcio procede a cuantificar la suma a la cual asciende los mayores gastos generales por la ampliación de plazo N° 10 por 14 días calendario, conforme al cuadro siguiente:

ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES - IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN N° 10								
PROYECTO	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"							
ENTIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI							
LOCALIDAD	KIMBIRI							
FECHA INICIO	5/08/22							
FECHA FINAL	14/11/22							
DÍAS SOLICITADOS	14 DÍAS CALENDARIOS							
Item	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio de Unitario	Coefficiente de Participación	Precio Parcial	Precio Total	
	GASTOS GENERALES VARIABLES						S/. 100,328.04	
I	Dirección Técnica y Administrativa						S/. 48,113.05	
	Personal Profesional							
1	Residente de obra	Mes	0.47	8,474.58	1.00	3,954.80		
2	Asistente Técnico de Obra	Mes	0.47	5,692.20	1.00	2,768.36		
3	Ingeniero en Seguridad y Salud	Mes	0.47	5,084.75	0.50	1,186.44		
4	Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos	Mes	0.47	6,779.66	0.50	1,581.92		
5	Personal de Salud(COVID-19)	Mes	0.47	4,067.80	1.00	1,898.31		
6	Especialista Ambiental	Mes	0.47	5,508.47	0.50	1,285.31		
	Personal Técnico y Administrativo							
7	Técnico Gasfitero	Mes	0.47	3,220.34	1.00	1,502.83		
8	Asistente Administrativo	Mes	0.47	4,237.29	1.00	1,977.40		
9	Maestro de Obra	Mes	0.47	3,389.83	1.00	1,581.92		
10	Almacenero	Mes	0.47	2,118.64	1.00	988.70		
11	Guardian (Diurno y Nocturno)	Mes	0.47	1,525.42	2.00	1,423.73		
12	Trabajadores de campo (Peon, Oficial, Operario)	Mes	0.47	56,235.00	1.00	26,243.00		
II	Movilidad						S/. 2,135.59	
1	Alquiler Camioneta-chofer	Mes	0.47	4,576.27		2,135.59		
III	Maquinarias y Equipos						S/. 45,150.00	
1	Camion Volquete	Mes	0.47	18,000.00		8,400.00		
2	Retroexcavadora	Mes	0.47	27,000.00		12,600.00		
3	Excavadora	Mes	0.47	33,750.00		15,750.00		
4	Carmix	Mes	0.47	18,000.00		8,400.00		
IV	Gastos Financieros						S/. 4,929.39	
1	Garantía del Adelanto en Efectivo (Carta Fianza MC)	Gbl.	0.47	3,521.00	1.00	1,643.13		
2	Garantía del Adelanto de Materiales (Carta Fianza MC)	Gbl.	0.47	7,041.99	1.00	3,286.26		
						TOTAL S/.	100,328.04	

SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 10 Y SU PROCEDENCIA

- 10.80. Conforme se ha expuesto, señala el **CONSORCIO**, y teniendo en cuenta que en caso el Tribunal declarase fundada la tercera pretensión principal, esta decisión sería incompatible con la Resolución de Gerencia Municipal N° 524-2022-MDK/GM, que resuelve: declarar improcedente la ampliación de plazo N° 10 por catorce días calendario. Así pues, en atención a que el laudo tiene carácter obligatorio para las partes y posee el valor de cosa juzgada, lo que establezca el laudo debe prevalecer sobre estos actos, con lo cual debe declararse la INVALIDEZ e INEFICACIA de aquellos.
- 10.81. Que en tal situación y quedando acreditado que el Consorcio tiene derecho a la ampliación de plazo N° 10 por catorce (14) días calendario, pues la misma se ampara en lo establecido en los artículos 197 y 198 del RLCE. Solicitamos al Tribunal Arbitral Unipersonal, en su oportunidad declarar la nulidad e invalidez de la Resolución de Gerencia Municipal N° 524-2022-MDK/GM.

Posición de la Entidad (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI)

- 10.82. Se dejó constancia que la **MUNICIPALIDAD** no cumplió con contestar la demanda arbitral de la Contratista, conforme se precisó en la **Resolución No. 6** de fecha 14.06.2023.

10.83. Sin perjuicio de lo anterior, se verifica que la **MUNICIPALIDAD** opto por pronunciarse sobre las pretensiones de la Contratista, en su escrito de Demanda Acumulada, contradiciendo los pareceres del Consorcio. Conforme a ello, tenemos que en la Demanda Acumulada de fecha 13.09.2023 la Entidad señalo lo siguiente:

10.84. Señor Árbitro, inicia la **MUNICIPALIDAD**, para declarar la improcedencia de la ampliación de plazo No. 10 previamente a sido evaluado por el Supervisor de la Obra, tal es así que mediante Carta No. 158-2022-SUPERVISOR-JR-CUSCO-KIMBIRI/RBGS/RL de fecha 24.11.2022, el representante de la Supervisión de la Obra Rodolfo Beltrán Guzmán Salas, presenta la Carta No. 053-2022-JS/ECM, que contiene el análisis técnico sobre la ampliación de plazo solicitado por el Contratista en los siguientes términos:

Análisis técnico:

1. (...) En el cuaderno de obra, el residente de la obra viene anotando de manera injustificada e irresponsable indicando que existió lluvia cuando en realidad no la hubo al respecto, la supervisión no ratifica en el cuaderno sobre la presencia de la lluvia con intensidad considerable que haya afectado el normal desarrollo de las actividades, por tanto, la solicitud de ampliación de plazo, es improcedente.
2. El sustento técnico y las cuantificaciones de días presentadas en el informe adjunto, no corresponden, no son coherente, por lo que las partidas no son predecesoras, de lo contrario las partidas tienen su propio plazo de ejecución, y que a la vez hay partidas que se desarrollan de manera simultánea (...).
3. CLAUSULA DECIMA CUARTA: El contratista es responsable de prever y buscar alternativas de trabajos en caso hubiera lluvias de moderada intensidad y tal como se indica en dicha cláusula, "aceptar el riesgo" (...).
4. El documento presentado por el CONSORCIO KIMBIRI carece de un sustento técnico, no adjunta documentos oficiales como son los informes del SENAMI emitidos por la misma oficina de los meses de AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE, asimismo, no adjunta fotos de las partidas que realmente fueron afectados por las supuestas lluvias que refiere el contratista (...).
5. El contratista indica que solicita ampliación de plazo N° 10, sin embargo, el documento presentada por el Consorcio Kimbiri, es deficiente, incompleto, carece de criterios técnicos, un claro ejemplo, no adjunta informes fundamentales, que es clave para solicitar un ampliación de plazo, también no adjunta fotografías de las partidas afectadas informe de las partidas afectadas, tampoco presenta un informe un informe completo, le falta CD y copias solicitadas.
6. En ningún momento el contratista a comunicado sobre la situación de desabastecimiento de maneja justificada, con cálculos, estudios sobre la situación del cemento Portland Tipo I en el mercado ya sea a nivel local o nacional o con sustento fehaciente (...).

10.85. Advirtiéndose que el Contratista había solicitado ampliación de plazo 10, continúa la **MUNICIPALIDAD**, adjuntando un reporte de los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE del 2022, bajo argumento de lluvias intensas y de mediana intensidad, pretendiendo justificar de esa manera el atraso en la ejecución de las "partidas críticas", señalando que la ampliación de plazo se debe al "atraso" y no a la paralización de obra.

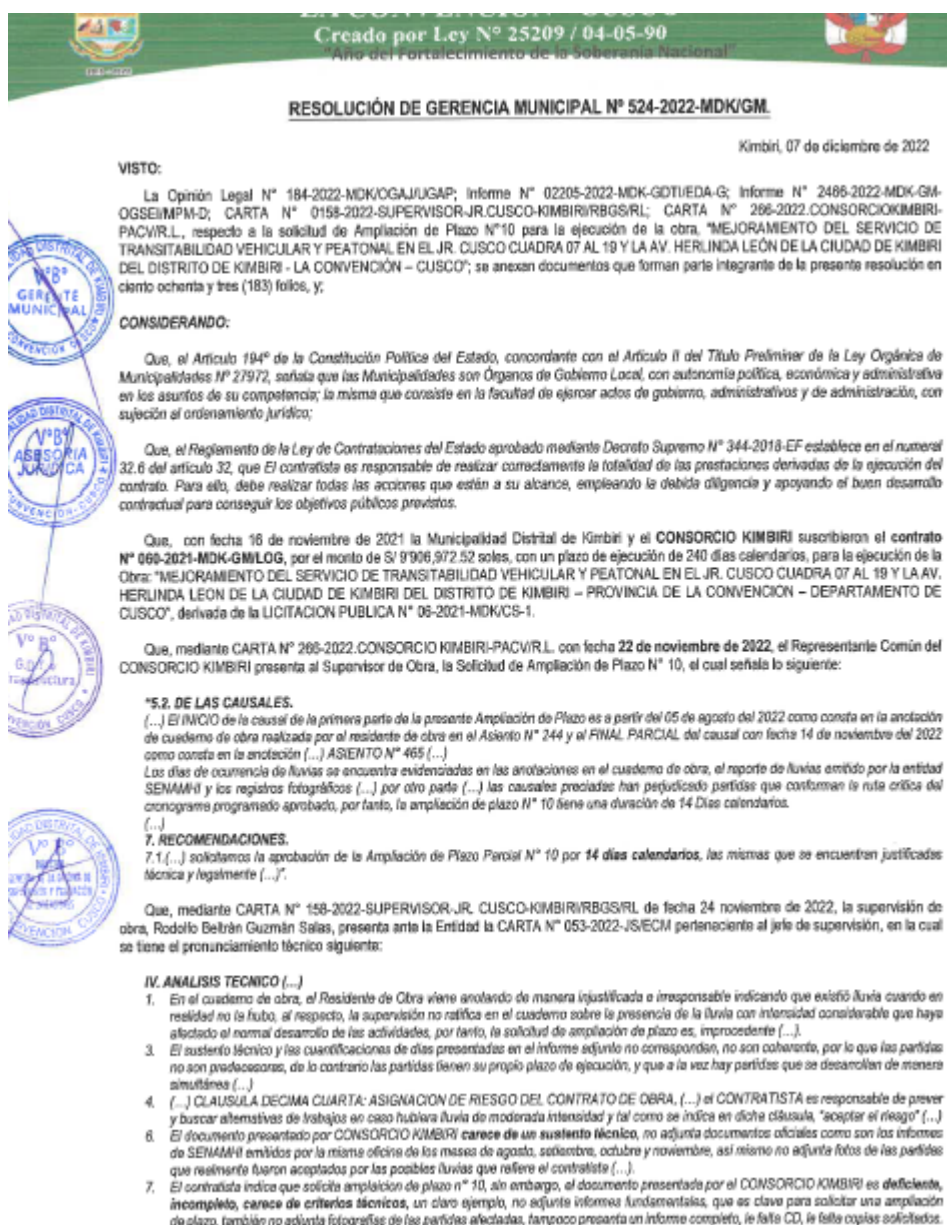
- 10.86. Como se observa, continúa la **MUNICIPALIDAD**, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 198°, numeral 5, del RLCE, el Contratista NO HABRIA CUMPLIDO con presentar de forma “independiente” en cada periodo de agosto, septiembre, octubre y noviembre; tanto más, cuando el artículo 198° numeral 1, establece que la solicitud de ampliación de plazo se debe presentar dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.
- 10.87. Por lo que, continúa la **MUNICIPALIDAD**, pese a estar fuera de plazo el Contratista, para solicitar la ampliación de plazo de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, este no habría cumplido con sustentar técnicamente su solicitud; conforme a lo expuesto por el Supervisor de la Obra.
- 10.88. Asimismo, es de advertirse, señala la **MUNICIPALIDAD**, que el Contratista Consorcio Kimbiri, no habría cumplido con sustentar “técnicamente” los atrasos en la ejecución de la obra, así tampoco no ha cumplido con sustentar documentadamente, los días en que habrían ocurrido las “lluvias intensas”, para el cual no adjunta reporte del SENAMHI (advertido por el Supervisor de Obra).
- 10.89. Motivos por el cual, señala la **MUNICIPALIDAD**, tras la evaluación realizada por el Supervisor de Obra, este NO RATIFICA, lo aseverado en el cuaderno de obra sobre “lluvias intensas”, por lo que recomienda la IMPROCEDENCIA de la petición; además de la falta de documentación sustentatoria, conforme se observa en la Carta No. 158-2022-SUPERVISOR-JR-CUSCO-KIMBIRI/RBGS/RL.

Posición del Tribunal Unipersonal

- 10.90. Contando con la postura de las partes en sus escritos de demanda, ahora es preciso identificar cuál es el punto de quiebre de la postura de las partes que determinará la resolución del presente caso en lo que atañe a las pretensiones de esta segunda parte del laudo. Al respecto:
- **En postura de LA CONTRATISTA**, este reporto que, en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022 se presentaron lluvias intensas y de mediana intensidad que originaron atrasos en la ejecución de partidas críticas. Pero que a pesar de que en la solicitud de ampliación de plazo presentada se probó con reportes pluviométricos, fotografías, asientos del cuaderno de obra y la propia opinión del Supervisor en el Asiento 39, la Supervisión de Obra y la Entidad denegaron la ampliación de plazo sin mayor análisis.
 - **En postura de LA ENTIDAD**, el Supervisor analizó suficientemente la solicitud de ampliación de plazo No. 10, determinando en su análisis técnico que esta se encontraba insuficientemente sustentada, particularmente debido a que la Contratista no habría cumplido con justificar la situación de lluvias de forma técnica. Razón por la cual recomendó su improcedencia. Improcedencia que fue refrendada por la Entidad en su RGM No. 524-2022- MDK/GM.
- 10.91. De lo expuesto, el presente Tribunal Arbitral Unipersonal llega a la convicción de que, para decidir debidamente sobre estas pretensiones, se

deberá determinar si la Entidad motivó debidamente su decisión de declarar la improcedencia de la ampliación de plazo, y si la Contratista cumplió con la normativa de contrataciones cuantificando y sustentando debidamente su ampliación de plazo. Ya que se ha identificado que este es el punto de quiebre de la postura de las partes.

- 10.92. **Sobre el particular, este Árbitro Único precisa que**, asimismo, para verificar la validez de la Resolución de Gerencia Municipal en cuestión No. 524-2022-MDK/GM de fecha 07.12.2022, es necesario a su vez verificar el cumplimiento de los requisitos de validez de los actos administrativos conforme manda la **Opinión No. 099-2022/DTN** ya vista en su oportunidad.
- 10.93. En ese sentido, se tuvo a la vista la Resolución de Gerencia Municipal No. 524-2022-MDK/GM de fecha 07.12.2022 conforme se señala a continuación:



10.94. Del medio probatorio a la vista, y de su revisión y examen, se pudo verificar lo siguiente:

- a) **Competencia:** Se pudo verificar que la *Resolución de Gerencia Municipal No. 524-2022-MDK/GM de fecha 07.12.2022* fue emitida por órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado y tiempo a efectos de notificar una decisión administrativa como la improcedencia de una ampliación de plazo, en este caso, la número 10.
- b) **Objeto:** La *Resolución de Gerencia Municipal No. 524-2022-MDK/GM de fecha 07.12.2022*, materia de autos, expresa el objeto para el cual fue emitida y su efecto jurídico fundándose en el ordenamiento legal vigente y a los principios de legalidad y razonabilidad.
- c) **Finalidad pública:** La *Resolución de Gerencia Municipal No. 524-2022-MDK/GM de fecha 07.12.2022* se adecua a las finalidades del interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, toda vez que lo que buscan con su notificación es satisfacer el interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden público.
- d) **Procedimiento regular:** En el presente caso, la *Resolución de Gerencia Municipal No. 524-2022-MDK/GM de fecha 07.12.2022* cumple una función de formalidad necesaria para que el acto administrativo de improcedencia de ampliación de plazo cumpla todos sus efectos jurídicos.
- e) **Motivación:** A este respecto, cabe hacer un análisis más profundo, dado que lo que solicita **LA CONTRATISTA** es la **INVALIDEZ Y/O INEFICACIA** de la Resolución de Gerencia Municipal No. 524-2022-MDK/GM de fecha 07.12.2022, bajo la premisa, y revisados sus argumentos, **de una indebida motivación de la Entidad en su proceder de no aprobar la Ampliación de Plazo No. 10**, ello ligado a una única razón:

ÚNICO: *Sustenta que su Solicitud de Ampliación de Plazo No. 10, cumplió con los requisitos reglamentarios para su aprobación, y en ello, cumplió con anotar el inicio y el final de la causal; cumplió con demostrar que el hecho generador de la causal fue por una causa no atribuible [lluvias intensas y moderadas]; se cumplió con acreditar que la partida afectada es parte de la ruta crítica; y se acreditó el número de días calendarios en 14.*

En ese sentido se procederá al análisis de este cuestionamiento a la validez del acto administrativo, junto con las pruebas y el examen de posturas de las partes sobre el particular:

10.95. En lo que a esto respecta, la Entidad señala que, para declarar la improcedencia de la ampliación de plazo No. 10, se apoyó en un acto administrativo de trámite que fue decisivo y que se constituyó en el Informe del Supervisor de Obra, el cuál fue el que analizó y recomendó la improcedencia de la Ampliación de Plazo No. 10.

10.96. Se verifica que la RGM 524, reproduce y reafirma el parecer del Supervisor de Obra (Carta No. 053-2022-IS/ECM de fecha 24.11.2022), y esta postura ha sido refrendada en la Demanda Acumulada de la Entidad, precisando que el Supervisor de Obra no dio su visto bueno a la Ampliación de Plazo No. 10 por las siguientes razones:

a) **Las Anotaciones en el Cuaderno de Obra no se corresponden con la realidad:** Señala el Supervisor de obra en el numeral 1 de su informe que:

1) En el cuaderno de obra, el Residente de Obra viene anotando de manera injustificada e irresponsable indicando que existió lluvia cuando en realidad no la hubo, al respecto, la supervisión no ratifica en el cuaderno sobre la presencia de la lluvia con intensidad considerable que haya afectado el normal desarrollo de las actividades, *por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo es, improcedente.*

Asimismo, señala que la Contratista no habría anotado el inicio de la causal, conforme indica en su numeral 2:

2) El residente de obra en ninguna parte del cuaderno registra el inicio de la causal, puesto que el RLCE indica bien claro Art. 198.1. "Para que proceda una

Oficina: Jr. Cuzco S/N - Kimbiri - La Convención - Cuzco
Celular N° 966999955
Cuzco - Perú

JEFE DE SUPERVISIÓN
ING. EDWIN CABEZAS MEN

ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplido". Por este punto, la solicitud ampliación de plazo es improcedente.

b) **No se justificó la situación de lluvias de forma adecuada:** Señala el Supervisor de obra en el numeral 6 de su informe que:

6) El documento presentado por CONSORCIO KIMBIRI carece de un sustento técnico, no adjunta documentos oficiales como son los informes de Senamhi emitidos por la misma oficina de los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre, así mismo no adjunta fotos de las partidas que realmente fueron aceptados por las posibles lluvias que refiere el contratista; *por lo expuesto se declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo n° 10.*

- 10.97. **Sobre los Asientos de Obra este Árbitro Único precisa lo siguiente:**
 Que, se tuvieron a la vista los Asientos de Obra vinculados a la solicitud de ampliación de plazo No. 10, y que forman parte del acervo probatorio, particularmente, los Asientos No. 264, 271, 273, 283, 284, 286 (supervisor), 288, 293, 294, 318 (supervisor), 324, 341, 349, 365, 366, 378, 382, 384, 394 (supervisor), 395, 396, 398, 401, 403, 409, 410, 413, 416, 437, 440, 442, 450, 458, 459 (supervisor), 461, 465 y 468.
- 10.98. Dada la cantidad de asientos, se resaltarán solo los más relevantes. Sobre el particular **se tiene el Asiento que anota el inicio de la causal** (contrario al dicho de la Supervisión en el numeral 2 de su Informe que manifestaba que la Contratista no habría anotado el inicio de la causal). Este Asiento en mención es el No. 264 de fecha 05.08.2022 conforme se verifica:



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO

Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Número de asiento: 264

Título: ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y SOLICITUD DE ADICIONAL

Fecha y Hora: 05/08/2022 20:29

Usuario: ZAGA DE LA CRUZ, EDGARD

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: Viene del asiento N° 262

3.2. El día de hoy, se tuvo lluvias de intensidad alta desde la 1:00am hasta las 6:00am aproximadamente, cuyas consecuencias son la acumulación de agua en todas las áreas de trabajo, saturación del material propio en canaletas, deterioro de plataforma de subrasante, deterioro de los accesos en la obra, las lluvias tienen efecto directo e indirecto en la ejecución de la obra impidiendo la ejecución de las actividades normales de obra y más aún la ejecución de las partidas críticas programadas como: PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE; no se puede evitar las consecuencias de las lluvias, anotando así el inicio de la causal para una ampliación de plazo por atrasos por causas no atribuibles al contratista, ya que afectó la ruta crítica de la programación de obra, se cuantificará y solicitará de acuerdo al RLCE.

4. Adicional de Obra.

4.1. Se pone en conocimiento también que en la Av. Herlinda León que en la prog. 0+305 y 0+320 lado izquierdo de la Av. Herlinda León al momento de excavar el terreno para canaletas se encontró un pozo ciego y material orgánico; que tendrá que ser mejorado; En la prog. 0+160 @ 0+200 lado derecho e izquierdo para canaletas se encontró material Orgánico y arcilla que tendrá que ser mejorado; En la progresiva 0+205 canaleta lado derecho existe un ojo de agua que tendrá que enrocarse y mejorarse; así mismo en a lo largo de todo el Jr. Cusco existe la necesidad de mejorar la subrasante tanto de la vía como de las canaletas laterales por la presencia de material orgánico, material de relleno pobre, arcilla; siendo ellos un vicio oculto como consecuencia se comunica a la supervisión de Obra la necesidad de ejecutar un adicional de obra según el art. 205 del RLCE. para cumplir con las metas contractuales de la obra, por tanto, se solicita a la supervisión ratificar la necesidad de ejecución del adicional de obra correspondiente.

- 10.99. Se tiene a la vista, asimismo, el Asiento No. 465 de fecha 14.11.2022 que **Anota el cierre parcial de la causal:**



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO

Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Número de asiento: 485

Título ACTIVIDADES Y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Fecha y Hora 14/11/2022 21:59

Usuario: ZAGA DE LA CRUZ, EDGARD

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: ... Viene

2.2. Mediante el presente asiento, comunicamos a la supervisión y a la entidad, el cierre parcial de la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista. Al respecto queremos comunicar que desde el 05 de agosto de 2022 (asiento N°284 del residente, fecha de inicio de la causal) hasta el día 11/11/2022 (asiento N° 481 del residente), se ha suscitado en obra lluvias generando un retraso en la ejecución de nuestras partidas de la ruta crítica de la programación de obra vigente, en consecuencia, en aplicación del literal (a) del artículo 197 y del numeral 198.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, realizamos la cuantificación con el sustento técnico-legal para su revisión y pronunciamiento.

2.3. Respecto al asiento N° 483 del supervisor, se responde lo siguiente:

1. tal como se informó en el asiento N° 482 del 12/11, hay desabastecimiento de cemento por la coyuntura política, social y económica que el país atraviesa, estamos esperando el despacho respectivo desde la fábrica para el envío a obra, prueba de ello en dicho asiento se adjuntó la carta N° 038-2022 del proveedor CORPORACION STEEL J&D,

2. Respecto a la supuesta falta de agregados, tenemos proveedores locales que nos abastecen según la necesidad de la obra, por lo que no existe ningún desabastecimiento de agregados.

3. Respecto a la cantidad de personal obrero, manifestamos que se está optimizando el trabajo y mejorando los rendimientos con el uso de maquinarias que se tienen en la obra.

En conclusión, el supervisor de obra afirma que se viene incumpliendo de manera injustificada las obligaciones contractuales, sin embargo, desde el 28 de octubre mediante el asiento 437 del residente de obra se ha estado informando el desabastecimiento de cemento que se tiene en la zona y alrededores, perjudicando la normal ejecución del proyecto, por lo que los retrasos son por causas no atribuibles al contratista

10.100. Asimismo, se tienen tres asientos del Supervisor de Obra, en donde se ve manifiesta la presencia del hecho generador, particularmente en los Asientos No. 286, 318 y 459 conforme se verifica a continuación:



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO

Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Número de asiento: 286

Título DE LA SUPERVISION

Fecha y Hora 11/08/2022 11:34

Usuario: RODRIGUEZ TORRES, JOHNNY HENRY

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: SE INDICA AL RESIDENTE DE OBRA A UTILIZAR LA SECCION DE AGREGAR DOCUMENTOS PARA INDICAR LOS EFECTOS DE LAS LLUVIAS MEDIANTE FOTOGRAFIAS, SE INDICA TAMBIEN AL CONTRATISTA A REVISAR LA CLAUSULA DECIMA CUARTA: ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA EN DONDE SE INDICA EN EL CODIGO DE RIESGO D-004 "QUE LOS RIESGOS GEOLOGICOS, EL EMPLEO DE MAQUINARIAS PARA MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y LA PRESENCIA DE LLUVIAS PROVOCAN INESTABILIDAD EN LOS SUELOS, AL MISMA QUE PUEDEN OCASIONAR ACCIDENTES, PROVOCAN DERRUMBES DURANTE LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS" EN LA CUAL SE INDICA QUE LA ACCION CORRESPONDIENTE ES LA MITIGACION DEL RIESGO Y QUE LA ASIGNACION DEL RIESGO ES PARA EL EJECUTOR, POR LO TANTO SE PIDE AL CONTRATISTA LA EVALUACION DE ESTE DOCUMENTO EN LA GENERACION DE CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO.



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO

Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Número de asiento: 318

Título DE LA SUPERVISION

Fecha y Hora 30/08/2022 08:31

Usuario: RODRIGUEZ TORRES, JOHNNY HENRY

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Esta supervisión indica, que el contratista debe de prever las pequeñas lluvias por el mes y por los reportes climáticos, y tomar las medidas que indican las bases y el contrato para poder enfrentar dichas condiciones climáticas, por otro lado se informa que hasta el momento se tiene un retraso en lo proyectado para este mes en el cronograma de obra, por lo tanto se pide que se sumen cuadrillas ya que se tiene mucho frente de trabajo y el contratista no esta explotando adecuadamente dichos frentes, por lo tanto se corre el riesgo de que no se cumplan con las metas establecida y se ponga en riesgo la culminación de la obra en la fecha prevista.



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO

Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Número de asiento: 459

Título ACTIVIDADES DIARIAS

Fecha y Hora 11/11/2022 14:06

Usuario: CABEZAS MENESES, EDWIN

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: 1. El día hoy amaneció con un poco de lluvia parcial y de baja intensidad, sin embargo, esto no imposibilita para que se continúe todas las actividades.

2. Se continúa con trabajos de encofrado y vertido de concreto en canales laterales únicamente estás partidas, más no sereinicia trabajos en losa de concreto.

Se insta al contratista prever los trabajos para evitar retrasos injustificados.

- 10.101. Conforme la prueba a la vista, hasta este momento [y de la revisión de los otros asientos que no se encuentran detallados en imagen en el presente laudo, pero si en el expediente principal], **lo que el Árbitro Único evidencia es la presencia de lluvias sí, más no se tiene en claro cuál es la intensidad de estas y si están imposibilitando a continuar con la ejecución de la obra, ello por las anotaciones contradictorias entre el residente de obra [que afirma lluvias de intensidad alta que afectan los trabajos y partidas de la ruta crítica programadas] y el supervisor de obra [que afirma lluvias de intensidad baja que no afectan los trabajos].**
- 10.102. Lo que en efecto determinaría el sustento definitivo del hecho generador de la causal de ampliación de plazo No. 10, para este Árbitro Único se configura en el análisis pluviométrico que por lo general las ampliaciones de

plazo adjuntan o integran en sus solicitudes para sustentar la presencia de lluvias y de cómo esto afecta a los trabajos.

10.103. Es menester precisar que, si el hecho generador de la causal de ampliación no puede ser probado, carece de objeto continuar analizando la procedencia de la ampliación de plazo, ya que la razón de la cuantificación esta en el sustento mismo del hecho generado de la causal, sin este sustento la cuantificación y el análisis del impacto en la ruta crítica pierde su razón de ser. Conforme a ello y continuando con el análisis del Tribunal Unipersonal es que se evidenció lo siguiente:

10.104. **Sobre el sustento del hecho generador de la causal (lluvias):** Como se había precisado, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra tienen informaciones ambiguas en torno al real impacto de las lluvias en los trabajos. En ese sentido, **el análisis pluviométrico coadyuvará a zanjar el tema de forma clara y contundente.** Sin embargo, inclusive sobre este particular también hay informaciones contradictorias, ya que mientras la Contratista señala en su demanda que sí presentó documentos del SENAMHI para dichos efectos, el Supervisor de Obra en su informe, particularmente en el numeral 6 del mismo señala que la Contratista no habría presentado ninguno:

6) El documento presentado por CONSORCIO KIMBIRI carece de un sustento técnico, no adjunta documentos oficiales como son los informes de Senamhi emitidos por la misma oficina de los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre, así mismo no adjunta fotos de las partidas que realmente fueron aceptados por las posibles lluvias que refiere el contratista; por lo expuesto se declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo n° 10.

10.105. Conforme a lo anterior, el Árbitro Único, y bajo los criterios del OSCE ya vistos en la primera parte del laudo, tiene presente que cualquier documento que coadyuve a generar fehaciencia del acaecimiento de la causal generadora de la ampliación de plazo es útil para dichos propósitos, en ese sentido, el Árbitro Único sí verifica que la Contratista presentó el registro pluviométrico del SENAMHI, señalando los días de las incidencias y así como fotografías de las lluvias.

10.106. Se señala de manera ilustrativa uno de los registros del SENAMHI adjuntados por el Contratista con el señalamiento de los días lluviosos:

Fuente: SENAMHI / DRD

* Datos sin control de calidad.

* El uso de estos datos será de entera responsabilidad del usuario.

Legenda:

* S/D = Sin Datos.

Estación : PICHARI						
Departamento : CUSCO		Provincia : LA CONVENCION		Distrito : PICHARI		
Latitud : 12°31'19.9"		Longitud : 73°50'22.28"		Altitud : 570 msnm.		
Tipo : EMA - Meteorológica		Código : 47E880E2				
AÑO / MES / DÍA	HORA	TEMPERATURA (°C)	PRECIPITACIÓN (mm/hora)	HUMEDAD (%)	DIRECCION DEL VIENTO (°)	VELOCIDAD DEL VIENTO (m/s)
05/08/2022	06:00	21.9	0.6	99	190	0
05/08/2022	07:00	21.2	0.1	100	152	0
05/08/2022	23:00	23.9	0.1	88	136	0
06/08/2022	00:00	22.9	0.5	99	5	1.6
06/08/2022	01:00	22.4	1.5	100	285	0.1
06/08/2022	02:00	22.2	0	100	25	0
06/08/2022	03:00	22.1	0.1	100	222	0

07/08/2022	03:00	22.1	0.7	99	310	0.5
07/08/2022	04:00	21.8	3.3	100	243	0
07/08/2022	05:00	21.6	0.1	100	99	0
07/08/2022	06:00	21.5	0.1	100	217	0
07/08/2022	07:00	21.5	0	100	59	0.3
07/08/2022	08:00	21.6	0	100	278	0.1
07/08/2022	09:00	21.8	0.6	100	325	0.5
09/08/2022	06:00	21	0.1	100	116	0
10/08/2022	00:00	23.4	0.1	95	166	0.2
10/08/2022	01:00	22.7	0	99	145	0
10/08/2022	02:00	22.3	7.5	99	290	0.8
10/08/2022	03:00	21.9	4.9	100	243	0
10/08/2022	04:00	21.5	0.1	100	101	0.3
10/08/2022	05:00	21.3	0.1	100	248	0.1
10/08/2022	06:00	21.2	0.1	100	131	0
10/08/2022	07:00	21.3	0.3	100	87	0.4
10/08/2022	08:00	21.2	0.3	100	139	0.1
10/08/2022	09:00	20.5	2.1	100	185	0.2
10/08/2022	10:00	20.4	9.3	100	161	0.1
10/08/2022	11:00	20.8	1.8	100	149	0
10/08/2022	12:00	21.7	0.6	100	324	0.7
10/08/2022	13:00	21	5	100	311	0.3
10/08/2022	14:00	21.6	0.9	99	313	0.5

10.107. Asimismo, se tuvo a la vista las fotografías de las lluvias y su correlativo con los Asientos de Obra, de la cual se reproduce solo una imagen a manera de ilustración, ya que el presente Árbitro a tenido acceso a todas las fotografías presentadas:

	PANEL FOTOGRÁFICO	Página : 1 de 8
--	--------------------------	-----------------

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCIÓN – CUSCO" Período: NOVIEMBRE - 2022 Residente de obra: ING. EDGARD ZAGA DE LA CRUZ	
--	--

Descripción	Evidencia Fotográfica
ASIENTO 324 RESIDENTE Con fecha 03/09/2022, Se evidencia presencia de lluvia a partir de las 8:00 am hasta las 9:00 am	
ASIENTO 341 RESIDENTE Con fecha 10/09/2022, Se evidencia presencia de lluvia a partir de las 2:00 am hasta las 6:00 am en el área de trabajo.	

- 10.108. Sin perjuicio de ello, el presente Árbitro Único luego de la revisión de todo este sustento, deja constancia que se encuentra en el mismo punto de partida, antes de revisar la prueba a la vista y subsistiendo por ello la pregunta principal: ***¿Cuál es la real intensidad de las lluvias que imposibilitó los trabajos?***
- 10.109. La pregunta subsiste y no ha podido ser respondida por los sustentos de la Contratista, dado que las pruebas aportadas por esta son semiplenas, no son evidentes por sí mismas, ya que de las fotografías por sí solas y del registro pluviométrico por sí solo, solo se desprende la presencia de lluvias sí, **pero no la intensidad de las mismas**, que es el elemento central y determinante en la configuración de la causal de ampliación de plazo.
- 10.110. Por lo anterior el énfasis del presente Árbitro Único en el análisis pluviométrico se torna en definitivo, y que por lo general se presenta en estos casos de ampliaciones de plazo por lluvias y que incluye, solo para efectos ilustrativos, aunado al registro del SENAMHI y las fotografías, **los umbrales [que por lo general en algunos casos inclusive se encuentran detallados en las Bases del proceso] de los mm/hora y su clasificación, siendo esto último fundamental para establecer las distinciones entre precipitaciones pluviales débiles o de alta intensidad, siendo estas últimas las que por lo general afectan los avances en una obra.** Sin embargo, de la revisión de los Términos de Referencia de las Bases, no se tiene ninguna referencia a las lluvias en la zona ni a índices pluviales de algún tipo que permitan establecer tal clasificación.
- 10.111. Conforme a lo anterior, en la Solicitud de Ampliación de Plazo No. 10 (en adelante SAP 10), tampoco obra el detalle de los umbrales oficiales del SENAMHI o índices pluviales de algún tipo que permitan al Árbitro Único interpretar adecuadamente el registro del SENAMHI presentado y determinar la real intensidad e impacto de las lluvias en la obra. Por lo que la clasificación realizada por la Contratista [en la imagen que acompaña este párrafo del laudo] es subjetiva, no habiendo cumplido con probar cuál ha sido su referencia para clasificar las lluvias como de intensidad alta en su SAP 10:

CUANTIFICACIÓN DE DÍAS OBRA				
N° Asiento	Fecha	Días	OCURENCIA	PARTIDAS CRITICAS AFECTADAS
264	05-Ago 2022	0.5	Lluvia intensidad alta	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE
271	06-Ago 2022	0.5	Lluvia intensidad alta	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE
273	08-Ago 2022	0.5	Lluvia intensidad alta	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE

Extracto de la pág. 41 de la SAP 10.

- 10.112. De acuerdo a lo anterior, si bien el informe del Supervisor no se encuentra ajeno a ciertas imprecisiones [como las que ya se han visto], **al menos es consistente en lo que concierne a la afirmación de que la SAP 10 carece de un análisis técnico de la real intensidad de las lluvias que imposibilita a su vez determinar el real impacto en los trabajos, y eso si ha podido ser verificado por el Árbitro Único, hecho determinante para la improcedencia de la SAP 10 y que quedo refrendado en la RGM 524.**
- 10.113. Conforme a todo lo ya visto, es que se tiene el siguiente cuadro orientador respecto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ampliaciones de plazo por parte de la solicitud de ampliación de plazo No. 10 en función a lo que pudo ser verificado por este Tribunal Arbitral Unipersonal:

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 10			CUMPLE
Anotación en el cuaderno de obra	Inicio	Asiento No.264 (05.08.2022)	SI
	Fin	Asiento No.465 (14.11.2022)	SI
Sustento	Hecho generador de la causal	No se pudo verificar la real intensidad e impacto de las lluvias	NO
	Justificación del hecho	No se pudo justificar el hecho generador de la causal de forma fehaciente al no constar un análisis pluviométrico del real impacto de las lluvias en los trabajos	NO
	Afectación a la ruta crítica	Al no poder determinar la fehaciencia del hecho generador de la causal carece de objeto analizar si se cumplió con probar el impacto en la ruta crítica	NO
Cuantificación	Días	14	SI

- 10.114. Por todo lo revisado, habiendo tenido a la vista tanto los argumentos de las partes como los medios de prueba del caso, este Tribunal Arbitral Unipersonal, llega a la convicción de que **la Contratista NO ha podido probar la falta de motivación de la Resolución de Gerencia Municipal No. 524-2022-MDK/GM de fecha 07.12.2022**, por todas las razones de hecho y jurídicas expuestas en el presente apartado. **Y en ese sentido, la RGM 524 se constituye en un acto administrativo VÁLIDO y EFICAZ, con todos sus efectos legales.**
- 10.115. En ese sentido, el presente Árbitro Único cumple con precisar que, al haber determinado que corresponde declarar la VALIDEZ e EFICACIA de la Resolución de Gerencia Municipal No. 524-2022-MDK/GM de fecha 07.12.2022 y que, asimismo, NO CORRESPONDE por ello otorgar la Ampliación de Plazo No. 10 por catorce (14) días calendarios al no haber cumplido con los requisitos reglamentarios para su otorgamiento, se precisa por ello que NO CORRESPONDE ordenar pago alguno de mayores gastos

generales variables vinculados a la SAP 10. Conforme a ello y en torno a las pretensiones de esta segunda parte del laudo tenemos lo siguiente:

- 10.116. **En relación a la tercera cuestión controvertida referida** a la tercera pretensión principal de la demanda del Consorcio: **INFUNDADA**. En ese sentido, **NO CORRESPONDE** declarar que el CONSORCIO tiene derecho a que se le reconozca a su favor la ampliación de plazo N° 10 por catorce (14) días calendario. Así como **NO CORRESPONDE** que se ordene a la Entidad pagar los mayores gastos generales variables por la suma de S/ 100.328.04 (cien mil trescientos veintiocho con 04/100 soles) incluido IGV, más reajustes e intereses.
- 10.117. **En relación a la cuarta cuestión controvertida** referida a la cuarta pretensión principal de la demanda del Consorcio: **INFUNDADA**. En ese sentido, **NO CORRESPONDE** declarar la invalidez y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 524-2022-MDK/GM de fecha 07 de diciembre de 2022 que resuelve: declarar improcedente la ampliación de plazo N° 10 por catorce días calendarios.

QUINTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA DEL CONSORCIO

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal, declare que el CONSORCIO tiene derecho a que se reconozca a su favor la ampliación de plazo N° 11 por cinco (05) días calendarios, en consecuencia, ordene a la ENTIDAD a pagar los mayores gastos generales variables por la suma de S/ 35,831.44 (treinta y cinco mil ochocientos treinta y uno con 44/100 soles, incluido IGV, más reajustes e intereses.

SEXTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A AL SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA DEL CONSORCIO:

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal, DECLARE la invalidez y/o ineficacia de la Carta N° 0169-2022-SUPERVISOR-JR-CUSCO/KIMBIRI/RBGS/RL de fecha 07 diciembre de 2022, por el cual el supervisor de obra opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°11 por cinco días calendario.

Posición de la Contratista (CONSORCIO KIMBIRI)

SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 11 Y EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

- 10.118. **LA CONTRATISTA** en su escrito de “Demanda arbitral” de fecha 12.05.2023, precisa que, el 23 de noviembre de 2022, mediante Carta No. 282-2022-CONSORCIO KIMBIRI/PACV/RC, solicitó a la Supervisión de Obra el Informe de Ampliación de Plazo No. 11 por cinco (05) días calendario. En este informe se reporta el atraso en la ejecución de obra por causas ajenas a la voluntad del Consorcio que se traduce en la falta de materiales (cemento, combustible, acero, etc) generados por el paro nacional de transportistas, que a su vez determina la inejecución del pavimento rígido considerado en la ruta crítica. Además, en el informe se realizó la cuantificación de días de afectación y la evaluación y análisis de cada partida crítica afectada.

- 10.119. Lamentablemente, continúa el **CONSORCIO**, a pesar de que en la solicitud de ampliación de plazo se probó con asientos del cuaderno de obra; cartas emitidas por proveedores de insumos; reportes periodísticos, etc, la supervisión de obra negó la ampliación sin mayor análisis. Cabe destacar que respecto de la solicitud de ampliación de plazo No. 11 la Entidad no emitió pronunciamiento, pero a tenor de lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE se tiene por aprobado lo señalado por el Supervisor en su informe.
- 10.120. Así pues, señala el **CONSORCIO**, al cumplirse las condiciones que los artículos 197 y 198 del RLCE han establecido para la procedencia de la ampliación de plazo, no puede desconocerse el derecho del Consorcio a la ampliación de plazo No. 11 por 05 días calendario.
- 10.121. Ahora, precisa el **CONSORCIO**, la aprobación de la ampliación de plazo genera el derecho al pago de mayores gastos generales variables que para el caso no se necesitan acreditar pues la ampliación de plazo se deriva del atraso y no de la paralización de la obra.
- 10.122. Que, en tal situación, precisa el **CONSORCIO**, se procede a cuantificar la suma a la cual asciende los mayores gastos generales por la ampliación de plazo No. 11 por 5 días calendario, conforme al cuadro siguiente:

ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES - IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN N° 11								
PROYECTO	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"							
ENTIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI							
LOCALIDAD	KIMBIRI							
FECHA INICIO	24/11/22							
FECHA FINAL	28/11/22							
DÍAS SOLICITADOS	05 DÍAS CALENDARIOS							
Item	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio de Unitario	Coefficiente de Participación	Precio Parcial	Precio Total	
	GASTOS GENERALES VARIABLES						S/. 35,831.44	
I	Dirección Técnica y Administrativa						S/. 17,183.23	
	Personal Profesional							
1	Residente de obra	Mes	0.17	8,474.58	1.00	1,412.43		
2	Asistente Técnico de Obra	Mes	0.17	5,832.20	1.00	988.70		
3	Ingeniero en Seguridad y Salud	Mes	0.17	5,084.75	0.50	423.73		
4	Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos	Mes	0.17	6,779.66	0.50	564.97		
5	Personal de Salud(COVID-19)	Mes	0.17	4,067.80	1.00	677.97		
6	Especialista Ambiental	Mes	0.17	5,508.47	0.50	459.04		
	Personal Técnico y Administrativo							
7	Técnico Gasfitero	Mes	0.17	3,220.34	1.00	536.72		
8	Asistente Administrativo	Mes	0.17	4,237.29	1.00	706.22		
9	Maestro de Obra	Mes	0.17	3,389.83	1.00	564.97		
10	Almacenero	Mes	0.17	2,118.64	1.00	353.11		
11	Guardián (Diurno y Nocturno)	Mes	0.17	1,525.42	2.00	508.47		
12	Trabajadores de campo (Peon, Oficial, Operario)	Mes	0.17	56,235.00	1.00	9,372.50		
II	Movilidad						S/. 762.71	
1	Alquiler Camioneta/chofer	Mes	0.17	4,576.27		762.71		
III	Maquinarias y Equipos						S/. 16,125.00	
1	Camión Volquete	Mes	0.17	18,000.00		3,000.00		
2	Retroexcavadora	Mes	0.17	27,000.00		4,500.00		
3	Excavadora	Mes	0.17	33,750.00		5,625.00		
4	Camión	Mes	0.17	18,000.00		3,000.00		
IV	Gastos Financieros						S/. 1,760.50	
1	Garantía del Adelanto en Efectivo (Carta Fianza MC)	Gbl.	0.17	3,521.00	1.00	586.83		
2	Garantía del Adelanto de Materiales (Carta Fianza MC)	Gbl.	0.17	7,041.99	1.00	1,173.67		
						TOTAL S/.	35,831.44	

SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 09 Y SU PROCEDENCIA

- 10.123. Conforme se ha expuesto, señala el **CONSORCIO**, y teniendo en cuenta que en caso el Tribunal declarase fundada la quinta pretensión principal, esta decisión sería incompatible con la Carta No. 0169-2022-SUPERVISOR-

JR-CUSCO/KIMBIRI/RBGS/RL de fecha 07 de diciembre de 2022, por el cual el supervisor de obra opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo No. 11 por cinco días calendario. Así pues, en atención a que el laudo tiene carácter obligatorio para las partes y posee el valor de cosa juzgada, lo que establezca el laudo debe prevalecer sobre estos actos, con lo cual debe declararse la INVALIDEZ e INEFICACIA de aquellos.

- 10.124. Que, en tal situación, señala el **CONSORCIO** y quedando acreditado que el Consorcio tiene derecho a la ampliación de plazo No. 11 por cinco (05) días calendario, pues la misma se ampara en lo establecido en los artículos 197 y 198 del RLCE. Solicitamos al Tribunal Arbitral Unipersonal, en su oportunidad declarar la nulidad e invalidez de la Carta No. 0169-2022-SUPERVISOR-JR-CUSCO/KIMBIRI/RBGS/RL.

Posición de la Entidad (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI)

- 10.125. Se dejo constancia que la **MUNICIPALIDAD** no cumplió con contestar la demanda arbitral de la Contratista, conforme se precisó en la **Resolución No. 6** de fecha 14.06.2023.
- 10.126. Sin perjuicio de lo anterior, se verifica que la **MUNICIPALIDAD** opto por pronunciarse sobre las pretensiones de la Contratista, en su escrito de Demanda Acumulada, contradiciendo los pareceres del Consorcio. Conforme a ello, tenemos que en la Demanda Acumulada de fecha 13.09.2023 la Entidad señalo lo siguiente:
- 10.127. Señor Árbitro, inicia la **MUNICIPALIDAD**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 198º, numeral 2 “(...) De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”. Es así que, si bien la Entidad no emitió pronunciamiento, entonces se TIENE POR APROBADO LO INDICADO POR EL SUPERVISOR, siendo que el Supervisor mediante Carta No. 168 y 169-2022-SUPERVISOR-JR-CUSCO-KIMBIRI/RBGS/RL de fecha 06 de diciembre de 2022, y conteniendo la Carta No. 062-2022-JS/ECM, que contienen el análisis técnico sobre la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, señala:

1. (...) las partidas que supuestamente fueron afectadas por el paro de transportistas de carga pesada, según el informe adjunto son partidas que a la fecha no se vienen ejecutando, nisiquiera se ha iniciado un metro cuadrado de las partidas mencionadas (...).
2. (...) no menciona las partidas afectadas directamente, no especifica que partidas fueron suspendidas y/o paralizadas por causa del paro (...) todos los días se ha venido desarrollando con normalidad con las pocas cuadrillas que se viene ejecutando desde el mes de octubre. Por lo tanto, para la supervisión las causas adjuntos en el presente informe no tienen veracidad (...).
3. El paro de transportistas de carga pesada realizado desde el día 22 de noviembre hasta el 28 de noviembre. No es un hecho imprevisto; más bien es un hecho previsto.
4. El residente de obra en ninguna parte del cuaderno de obra registra el inicio de la causal y la culminación parcial de la causal (artículo 198.1 RLCE).
5. Se ha constatado que las partidas de movimientos de tierras en veredas, se encuentran inconclusas (...) demostrándose que el contratista trata de sorprender a la supervisión con los supuestos eventos que perjudicaron el normal desarrollo de los trabajos.
6. A la fecha el contratista incurrió en falta al no lograr un avance físico acumulado ejecutado en comparación con el programado acumulado.

- 10.128. Señor Árbitro, continúa la **MUNICIPALIDAD**, para el presente caso, el Contratista no habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 198º del RLCE, con “sustentar” técnicamente los atrasos en la ejecución de la obra, pues como observa, el Supervisor advirtió que el Contratista ha realizado anotaciones en el cuaderno de obra, de hechos que no se condicen con la realidad; al intentar sostener el atraso de la ejecución de la obra sobre una partida que en los hechos, no se venía ejecutando, “ni un metro cuadrado”.
- 10.129. Además, señala la **MUNICIPALIDAD**, que las causas de desabastecimiento, NO SE DEBEN A HECHOS IMPREVISIBLES, sino a hechos más bien previsibles, en razón que el paro fue convocado por días anteriores al 22 de noviembre de 2022 y que dicho hecho pudo ser previsto por el Contratista ejecutor. Motivos por el cual, tras la evaluación realizada por el Supervisor de la Obra, este recomienda la improcedencia de la petición.

Posición del Tribunal Unipersonal

- 10.130. Contando con las precisiones del caso, dispuestas por las partes en sus escritos de demanda, ahora es preciso identificar cuál es el punto de quiebre de la postura de las partes que determinará la resolución del presente caso en lo que atañe a las pretensiones de esta tercera parte del laudo. Al respecto:
- **En postura de LA CONTRATISTA**, este reportó un atraso en la ejecución de la obra por causas ajenas a la voluntad del Consorcio que se tradujeron en la falta de materiales (cemento, combustible, acero, etc) generados por el paro nacional de transportistas, que a su vez determinó la inejecución del pavimento rígido considerado de la ruta crítica. Sin embargo, a pesar que la Contratista considera que probó suficientemente la causal, el Supervisor de la obra recomendó denegar la ampliación de plazo que al final terminó por aprobarse ante la falta de una decisión emitida por la Entidad.
 - **En postura de LA ENTIDAD**, el Supervisor analizó suficientemente la solicitud de ampliación de plazo No. 11, determinando en su análisis técnico que esta se encontraba insuficientemente sustentada, particularmente debido a que la Contratista no habría cumplido con justificar mediante análisis técnico los atrasos. Razón por la cual recomendó su improcedencia, y que ante la falta de decisión de la Entidad, terminó por aprobarse lo recomendado por la Supervisión.
- 10.131. De lo expuesto, el presente Tribunal Arbitral Unipersonal llega a la convicción de que, para decidir debidamente sobre estas pretensiones, se deberá determinar **si, en este caso, la Supervisión motivó debidamente su decisión de declarar la improcedencia de la ampliación de plazo, y si la Contratista cumplió con la normativa de contrataciones cuantificando y sustentando debidamente su ampliación de plazo.** Ya que se ha identificado que este es el punto de quiebre de la postura de las partes.
- 10.132. **Sobre el particular, este Árbitro Único precisa que**, asimismo, para verificar la validez del acto administrativo de trámite que se tornó en acto administrativo final por disposición de la normativa de contrataciones, es necesario a su vez verificar el cumplimiento de los requisitos de validez de

los actos administrativos conforme el criterio de la Opinión No. 099-2022/DTN que ya se ha visto en la dos primeras partes del laudo.

- 10.133. En ese sentido, se tuvo a la vista la Carta No. 062-2022-IS/ECM de fecha 05.12.2022 conforme se señala a continuación:

Kimbiri, 05 de diciembre del 2022

273

CARTA N° 062 - 2022 - IS/ECM

SEÑOR:
RODOLFO BELTRÁN GUZMÁN SALAS
REPRESENTANTE LEGAL

Rodolfo Beltrán Guzmán Salas
DNI 43639195
REPRESENTANTE LEGAL

ASUNTO : REMITO OPINIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11

REFERENCIA : a) CONTRATO N° 060-2021-MDK-GM/LOG.
b) CARTA N°281-2022/CONSORCIO KIMBIRI /PACV/R.C.
c) Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI- PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN- DEPARTAMENTO DE CUSCO"

De mi mayor consideración;

Previo cordial saludo, mediante la presente remito a Ud. En mi condición de Supervisor de Obra la opinión sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 presentada por el CONSORCIO KIMBIRI con carta de la referencia

- 10.134. Del medio probatorio a la vista, y de su revisión y examen, se pudo verificar lo siguiente:

- a) **Competencia:** Se pudo verificar que la *Carta No. 062-2022-IS/ECM de fecha 05.12.2022 (que contiene el Informe de la Supervisión sobre la SAP 11)* fue emitida por órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado y tiempo a efectos de notificar una decisión administrativa como la improcedencia de una ampliación de plazo, en este caso, la número 11.
- b) **Objeto:** La *Carta No. 062-2022-IS/ECM de fecha 05.12.2022 (que contiene el Informe de la Supervisión sobre la SAP 11)*, materia de autos, expresa el objeto para el cual fue emitida y su efecto jurídico fundándose en el ordenamiento legal vigente y a los principios de legalidad y razonabilidad.
- c) **Finalidad pública:** La *Carta No. 062-2022-IS/ECM de fecha 05.12.2022 (que contiene el Informe de la Supervisión sobre la SAP 11)* se adecua a las finalidades del interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, toda vez que lo que buscan con su notificación es satisfacer el interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden público.
- d) **Procedimiento regular:** En el presente caso, la *Carta No. 062-2022-IS/ECM de fecha 05.12.2022 (que contiene el Informe de la Supervisión sobre la SAP 11)* cumple una función de formalidad necesaria para que el acto administrativo de trámite de improcedencia de ampliación de plazo, expresado luego como acto administrativo definitivo por

disposición de la normativa de contrataciones, cumpla todos sus efectos jurídicos.

- e) **Motivación:** A este respecto, cabe hacer un análisis más profundo, dado que lo que solicita **LA CONTRATISTA** es la **INVALIDEZ Y/O INEFICACIA** de la Carta No. 062-2022-IS/ECM de fecha 05.12.2022 (que contiene el Informe de la Supervisión sobre la SAP 11), bajo la premisa, y revisados sus argumentos, **de una indebida motivación de la Supervisión de Obra en su proceder de recomendar la improcedencia de la Ampliación de Plazo No. 11**, ello ligado a una única razón:

ÚNICO: *Sustenta que su Solicitud de Ampliación de Plazo No. 11, cumplió con los requisitos reglamentarios para su aprobación, y en ello, cumplió con anotar el inicio y el final de la causal; cumplió con demostrar que el hecho generador de la causal fue por una causa no atribuible [desabastecimiento comprobado por efectos del paro de transportistas]; se cumplió con acreditar que la partida afectada es parte de la ruta crítica; y se acreditó el número de días calendarios en 5.*

En ese sentido se procederá al análisis de este cuestionamiento a la validez del acto administrativo, junto con las pruebas y el examen de posturas de las partes sobre el particular:

10.135. En lo que a esto respecta, la Entidad señala que, para declarar la improcedencia de la ampliación de plazo No. 11, se apoyó en un acto administrativo de trámite que fue decisivo y que se constituyó luego en acto administrativo definitivo ante la falta de pronunciamiento de la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal, en referencia al Informe del Supervisor de Obra, el cuál fue el que analizó y recomendó la improcedencia de la Ampliación de Plazo No. 11.

10.136. Se verifica que la Carta No. 062-2022-IS/ECM de fecha 05.12.2022 (que contiene el Informe de la Supervisión sobre la SAP 11), se constituye en la postura del Supervisor de Obra respecto de la SAP 11, precisando que esta sería improcedente, principalmente por lo siguiente:

- a) **No se señalan que partidas fueron afectadas por el Paro:** Señala el Supervisor de obra en el numeral 1 de su informe que:

1) En la hoja con folio 42, se adjunta un sustento técnico en donde se menciona las partidas que fueron afectadas por el paro de transportista de carga pesada según el informe adjunto, sin embargo, tales partidas a la fecha todavía no se vienen ejecutando, ni siquiera se ha iniciado un metro cuadro de las partidas mencionadas, por lo que el sustento del contratista no es coherente con la realidad en la obra.

- b) **No se justificó la situación de paro:** Señala el Supervisor de obra en los numerales 2, 3 y 4 de su informe que:

- 2) Si bien es cierto que el Residente de obra ha comunicado sobre la situación del paro por medio de cuaderno de obra, sin embargo, el cuaderno suscrito por Residente no menciona las partidas afectadas directamente, así mismo no especifica que partidas fueron suspendidas y/o paralizadas por causas del paro de la misma manera no se ve la cuantificación de tiempo en que esas partidas

fueron afectadas; por que para esta supervisión todos los días se ha venido desarrollando con normalidad las actividades con las pocas cuadrillas que se viene ejecutando desde el mes de octubre. ***Por lo tanto, para esta supervisión las causas adjunto en el presente informe no tiene veracidad y por ello da opinión de que no procede esta ampliación de plazo.***

- 3) ***El paro de transportista de carga pesada realizada desde el día 22 de noviembre hasta el 28 del mes de noviembre, no es un hecho imprevisto, mas bien es un hecho previsto, eso quiere decir que es un suceso advertido y anticipado con un tiempo de casi una semana, por lo que el contratista tiene la obligación de prever con anticipación el abastecimiento de los materiales, desde este punto de evaluación es improcedente la solicitud de ampliación de plazo.***

- 4) El residente de obra en ninguna parte del cuaderno registra el inicio de la causal y la culminación parcial de la causal, puesto que a la fecha el transporte de carga pesada ya esa encuentra en condiciones normal, de la misma manera el RLCE indica bien claro Art. 198.1. ***"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplido". Desde este punto de análisis, la solicitud ampliación de plazo es improcedente.***

- 10.137. **Sobre los Asientos de Obra este Árbitro Único precisa lo siguiente:**
Que, se tuvieron a la vista los Asientos de Obra vinculados a la solicitud de ampliación de plazo No. 11, y que forman parte del acervo probatorio, particularmente, los Asientos No. 502, 510, 512, 513 y 514, conforme se verifica a continuación y en el orden que se ha precisado:

Asiento del Cuaderno de Obra

23

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO

Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Número de asiento: 502

Título: ACTIVIDADES REALIZADAS

Fecha y Hora: 24/11/2022 22:20

Usuario: ZAGA DE LA CRUZ, EDGARD

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

- Descripción:
1. ACTIVIDADES REALIZADAS
 - 1.1. Charlas de inducción al personal de la obra en seguridad y Salud, así mismo se implementan señalizaciones en obra.
 - 1.2. En el Jr. Cusco cuadra 09 margen izquierda se realiza encofrado y vertido de concreto $f_c=210$ Kg/cm² en Muro y Base; Concreto para solado para canaleta de drenaje de 0.80×0.50
 - 1.3. En el Jr. Cusco Cuadra 18 ambas márgenes encofrado y vertido de concreto $f_c=210$ Kg/cm² para Muro de canaleta lateral.
 - 1.4. En Jr. Cusco cuadra 13 margen derecha encofrado y vertido de concreto en muro de canaleta lateral de 0.80×0.70 .
 - 1.5. En el Jr. Cusco cuadra 12 margen derecha excavación, perfilado, colocación de subbase, compactado y vertido de concreto para solado de canaleta lateral de 0.8×0.70 .
 - 1.6. CURADO DE CONCRETO DE CANALETAS CON ADITIVO; en los elementos de concretos vertidos recientemente.
 2. A LA SUPERVISIÓN
 - 2.1. Se comunica que, por tercer día consecutivo, gremios de transportistas de carga pesada de diferentes regiones del país siguen acatando el paro nacional indefinido. Y una de las regiones que está siendo afectando es Ayacucho, Lima y Cusco. Generando desabastecimiento de cemento y acero y retraso en la ejecución de nuestras partidas de la ruta crítica de la programación de obra vigente, en consecuencia, en aplicación del literal (a) del artículo 197 y del numeral 198.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. (se adjunta recortes periodísticos)
- ====>

Asiento del Cuaderno de Obra

24

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO

Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Número de asiento: 510

Título: A LA SUPERVISIÓN

Fecha y Hora: 25/11/2022 20:43

Usuario: ZAGA DE LA CRUZ, EDGARD

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

- Descripción: viene
2. A LA SUPERVISIÓN
 - 2.1. Se pone en conocimiento que la lluvia intensa extraordinaria que ha acontecido en horas de la madrugada, ha causado aniego y encharcamiento en la zona de la ejecución de la obra y que por ello se han realizados trabajos no contemplados en el expediente técnico y que genera retraso por causas no atribuibles al contratista. Afectando a las partidas de la ruta crítica de la programación de obra vigente, en consecuencia, en aplicación del literal (a) del artículo 197 y del numeral 198.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
 - 2.2. El gremio de transportistas y conductores de la región Ayacucho convocó a un paro indefinido para este 23 de noviembre debido al exagerado costo del combustible, a la obligatoriedad de costos de flete para el servicio de carga. Al día de hoy 25/11/2022 se continúa con el PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS, esta medida nos afecta directamente ya que no permiten la movilización de vehículos de carga pesada los cuales son encargados del transporte de materiales de construcción hacia los proveedores (Cemento, acero, etc) por lo que nuestros proveedores se encuentran desabastecidos, tanto en Huamanga, como en Kimbiri, etc) por lo que anteriormente se ratificó como precedente para solicitar ampliación de plazo, ya que este por lo expuesto anteriormente se ratifica como precedente para solicitar ampliación de plazo, ya que este acontecimiento según el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tipifica como: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Asimismo, se adjunta evidencia fotográfica en la que se evidencia la permanencia de la huelga indefinida. También cabe señalar que el paro indefinido de transportistas fue anunciado para el 22 de noviembre, y a la fecha se mantiene.

73

Asiento del Cuaderno de Obra

Ciudad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
 Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO
 Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

Número de asiento: 512
 Título: A LA SUPERVISIÓN
 Fecha y Hora: 26/11/2022 14:47
 Usuario: ZAGA DE LA CRUZ, EDGARD
 Rol: RESIDENTE DE OBRA
 Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: ... Viene
 2. A LA SUPERVISIÓN
 2.1. Presencia de lluvia de madrugada, causando aniego y encharcamiento en la zona de la ejecución de la obra. Afectando a las partidas de la ruta crítica de la programación de obra vigente, en consecuencia, en aplicación del literal (a) del artículo 197 y del numeral 198.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
 2.2. Al día de hoy 26/11/2022 se continua con el PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS, esta medida nos afecta directamente ya que no permiten la movilización de vehículos de carga pesada los cuales son encargados del transporte de materiales de construcción hacia los proveedores (Cemento, acero, etc) por lo que nuestros proveedores se encuentran desabastecidos, tanto en huamanga, como en Kimbiri, por lo expuesto anteriormente se ratifica como precedente, para solicitar ampliación de plazo, ya que este acontecimiento según el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tipifica como: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Asimismo, se adjunta evidencia fotográfica en la que se evidencia la permanencia de la huelga indefinida. También cabe señalar que el paro indefinido de transportistas fue anunciado para el 22 de noviembre, y a la fecha se mantiene. Se adjunta panel carta del transportista y recortes periodísticos.

Asiento del Cuaderno de Obra

72

Contratista: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCIÓN - CUSCO
Contratista: CONSORCIO KIMBIRI

no de asiento: 513
Título: ACTIVIDADES REALIZADAS
Fecha y Hora: 28/11/2022 21:24
Usuario: ZAGA DE LA CRUZ, EDGARD
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS
- 1.1. Charlas de inducción al personal de la obra en seguridad y Salud, así mismo se implementan señalizaciones en obra.
- 1.2. En el Jr. Cusco cuadra 09 margen izquierda se realiza encofrado para canaleta de drenaje de 0.80 x0.50.
- 1.3. En el Jr. Cusco cuadra 12, y como en el resto de las cuadras se realiza el retiro de la tubería existente para poder realizar trabajos de la construcción de la canaleta lateral.
- 1.4. En el Jr. Cusco Cuadra 18, vertido de concreto $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$ en canaleta de drenaje pluvial, en margen izquierda en Muro y Margen derecha base.
- 1.5. En Jr. Cusco cuadra 13 margen derecha encofrado y vertido de concreto en base de canaleta y en margen izquierda vertido de concreto en muro de canaleta lateral.
- 1.6. En el Jr. Cusco cuadra 19 margen izquierda Vertido de concreto $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$ para techo de canaleta de drenaje lateral.
- 1.7. CURADO DE CONCRETO DE CANALETAS CON ADITIVO, en los elementos de concretos vertidos recientemente.
2. A LA SUPERVISIÓN
- 2.1. Al día de hoy 28/11/2022 se continúa con el PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS, esta medida nos afecta directamente ya que no permiten la movilización de vehículos de carga pesada los cuales son encargados del transporte de materiales de construcción hacia los proveedores (Cemento, acero, etc), por lo que nuestros proveedores se encuentran desabastecidos, tanto en huamanga, como en Kimbiri, por lo expuesto anteriormente se ratifica como precedente para solicitar ampliación de plazo, ya que este acontecimiento según el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tipifica como: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Asimismo, se adjunta evidencia fotográfica en la que se evidencia la permanencia de la huelga indefinida. También cabe señalar que el paro indefinido de transportistas fue anunciado para el 22 de noviembre, y a la fecha se mantiene. Se adjunta panel carta del transportista y recortes periodísticos.

28/11/2022	514-RESIDENTE	<i>*...2.2. Mediante el presente asiento, comunicamos a la supervisión y a la entidad, el cierre parcial de la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista. Al respecto queremos comunicar que desde el 22 de noviembre de 2022 (fecha de inicio de la causal) y se ha comunicado en el asiento N°502 del residente, hasta el día 28/11/2022 (presente asiento N° 514 del residente), se ha suscitado en obra PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS generando desabastecimiento de material como cemento, acero y combustible, causando retraso en la ejecución de nuestras partidas de la ruta crítica de la programación de obra vigente, en consecuencia, en aplicación del literal (a) del artículo 197 y del numeral 198.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, realizamos la cuantificación con el sustento técnico-legal para su revisión y pronunciamiento.</i>
------------	---------------	---

10.138. De lo que verifica directamente el Árbitro Único de los asientos de obra a la vista, es que el Contratista si dejó constancia de la situación de paro de transportistas que estaba afectando el libre tránsito de materiales e insumos para la obra, y contrario al dicho de la Supervisión, la Contratista si mencionó en el Asiento 502 de fecha 24.11.2022, que ello entra en el marco

de causal de ampliación de plazo e inclusive hizo referencia a los artículos pertinentes de la normativa. **Y el propio supervisor no niega que las anotaciones describan la causal, conforme indica en el primer párrafo del numeral 2 de su informe.**

- 10.139. Conforme al Artículo 198º del procedimiento de ampliación de plazo, las anotaciones en el cuaderno de obra tienen por finalidad señalar el inicio y el final de los hechos y/o circunstancias. Lo que parece exigir el Supervisor es que en el Asiento No. 502 se haya expresado de forma literal las palabras “INICIO DE LA CAUSAL” para que el Asiento sea válido como hito de inicio de la causal, sin embargo, esto como ya se sabe ampliamente, no es necesario conforme al criterio del OSCE en su **Opinión No. 011-2020/DTN** que, sobre el particular señala lo siguiente:

“(...) ¿Es absolutamente necesario y condicionante para que proceda la ampliación de plazo, anotar en el cuaderno de obra como asunto o mencionar de manera expresa en el tenor de asiento las palabras “INICIO DE CAUSAL”, para que dicha anotación de lugar sea considerada como la que da cuenta del inicio de determinada causal de ampliación de plazo?”

(...)

*... se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que **no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento...** No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo”*

- 10.140. Asimismo, **se verifica que si bien los efectos y los hitos afectados como consecuencia del Paro fueron detallados de forma general y no específica** [como era exigido por la Supervisión], **esto en ningún sentido entra en contradicción con los requisitos de la norma sobre lo que debe constar en los asientos de obra**, ya que a fin de cuentas la cuantificación y el sustento constará en la solicitud de ampliación de plazo propiamente dicha.
- 10.141. Conforme a lo anterior, se tiene que la exigencia del Supervisor de Obra de una información a detalle en los Asientos de Obra, no es algo que la norma exija de forma taxativa, ya que la función de la anotación en el asiento simplemente es dejar constancia de hechos o circunstancias que por sí mismos no generan la afectación de la ruta crítica, sino que esto tendrá que demostrarse posteriormente en la solicitud que el Contratista presente a la Supervisión para su opinión.
- 10.142. **Sobre el sustento del hecho generador de la causal (Paro de Transportistas):** Que, se tuvo a la vista el Informe de la Supervisión (Carta No. 062-2022-IS/ECM de fecha 05.12.2022) y las observaciones que realiza a la solicitud de ampliación de plazo No. 11 presentada por el Contratista.

Sobre estas observaciones el presente Árbitro Único pudo verificar lo siguiente:

- a) **El Supervisor señala que las partidas afectadas no se vienen ejecutando**, por lo que el sustento del Contratista no sería coherente con la realidad de la obra.
- b) **El Supervisor considera que el paro de transportistas es un hecho previsto**, por lo que en tanto suceso advertido con antelación era obligación del Contratista prever con anticipación el abastecimiento de materiales.

10.143. Conforme a ello el Árbitro Único considera que, sobre el primer dicho del Supervisor, se denota cierta falta de claridad en su afirmación, ya que el hecho de que las partidas afectadas no se vengán ejecutando no quiere decir que el hecho y/o circunstancia deje de existir, o que no tenga posibles impactos en la ruta crítica, **esto por el efecto que las partidas predecesoras tienen sobre las sucesoras. Asimismo, el mismo Supervisor es consciente del desabastecimiento de materiales del que padece el Contratista conforme el propio Supervisor indica en el numeral 7 de su Informe:**

7) A la fecha la empresa contratista no cuenta con los materiales necesarios para ejecutar la partida de veredas, martillos, sardineles de concreto. Demostrándose fehacientemente la falta de capacidad de ejecución.

10.144. Por otro lado, el Supervisor precisa que el Paro es un hecho previsto y que por ende el Contratista debió tomar las previsiones del caso, sin embargo, **la imprevisibilidad no es lo único que otorga la condición de caso fortuito a un hecho o circunstancia, sino como se sabe, lo es el carácter inevitable del hecho, es decir, que aun pudiéndose prever, no se puede detener su acaecimiento**⁴. Conforme a ello, un hecho como lo es un Paro, es un hecho a veces previsto sí pero no siempre, pero su naturaleza inevitable siempre es constante, y como tal ajeno a la voluntad de la Contratista.

10.145. Como vemos el análisis del Supervisor no es consistente, restándole validez a su Informe en torno a su análisis sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo No. 11. Por lo que corresponde ahora analizar si el Contratista a sustentado la afectación a la ruta crítica y cumplido con la cuantificación correspondiente.

10.146. **Sobre la afectación a la ruta crítica:** El Supervisor señaló en el numeral 2 de su informe, que la Contratista no precisó con exactitud cuales partidas de la ruta crítica se verían afectadas, sin embargo, de lo que se tiene a la vista de la Solicitud de Ampliación de Plazo No. 11, es que el Consorcio si detalló las partidas que se verían afectadas por la situación de desabastecimiento de materiales generada como consecuencia del Paro conforme se detalla:

⁴ LLAMBIAS Jorge. Manual de Derecho Civil. Obligaciones. Undécima Edición. Editorial Perrot. Buenos Aires, 1997 pp.78-82

Se procede a evaluar la presente Ampliación de Plazo N° 11 de la siguiente manera:

El paro nacional de transportistas de carga pesada inició el 22 de noviembre de 2022, no permitiendo la movilización de ningún vehículo de carga pesada generando el desabastecimiento principalmente para la obra de cemento, combustible y aceros, ocasionando que no se puedan ejecutar partidas de la ruta crítica por falta de materiales y como consecuencia que el plazo de la ejecución de obra se amplíe, siendo uno de los motivos, que se modifiquen las partidas de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente que se tenían previsto ejecutar como son las partidas siguientes:

DESCRIPCIÓN	UND
SARDINELES	
OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL	m2
CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ EN SARDINELES	m3
VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS	
VEREDAS	
OBRAS DE CONCRETO	
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	
CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ PARA VEREDAS	m3
BRUÑAS DE 1 X 1 cm EN VEREDAS	m
JUNTAS ASFALTICAS $e=1"$	m
CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2
MARTILLOS Y RAMPAS	
OBRAS DE CONCRETO	
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MARTILLOS Y RAMPAS	m2
CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ PARA MARTILLOS Y RAMPAS	m3
BRUÑAS DE 1 X 1 cm EN MARTILLOS Y RAMPAS	m
SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	
SEÑALIZACION HORIZONTAL	
PINTURA DE MARTILLOS Y RAMPAS	m2

L. SORCIO KIMBI
 ING. EDUARDO PARRA DE LA C
 N° 11 SOTTO
 FUENTE DE OBRA

CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD Y MITIGACION AMBIENTAL	
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	
AREAS VERDES	
PREPARADO DE SUSTRATO EN JARDINES	m2
SEMBRADO DE GRASS	m2
EXCAVACION DE HOYOS	m3
SEMBRADO DE PLANTAS ORNAMENTALES	und
PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS	
CLAUSURA DE LETRINAS SANITARIAS	und
PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	
DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION	m3
PLAN DE CIERRE	
ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN	g/b
PLAN DE CIERRE DE FUENTES DE AGUA	und
PLAN DE CIERRE DE CANTERAS	und
PLAN DE CIERRE DE BOTADEROS	und
RESTABLECIMIENTO DE ZONAS OCUPADAS	g/b
SEMBRADO DE LEGUMINOSAS	g/b

10.147. Asimismo, se verifica también las contingencias que ameritarían afectaciones a la ruta crítica conforme al detalle del cronograma de obra, lo cual se comparte solo para fines ilustrativos y de verificación probatoria, ya que las imágenes [con el detalle pormenorizado de las partidas señaladas en amarillo] se aprecian mejor en el expediente original:

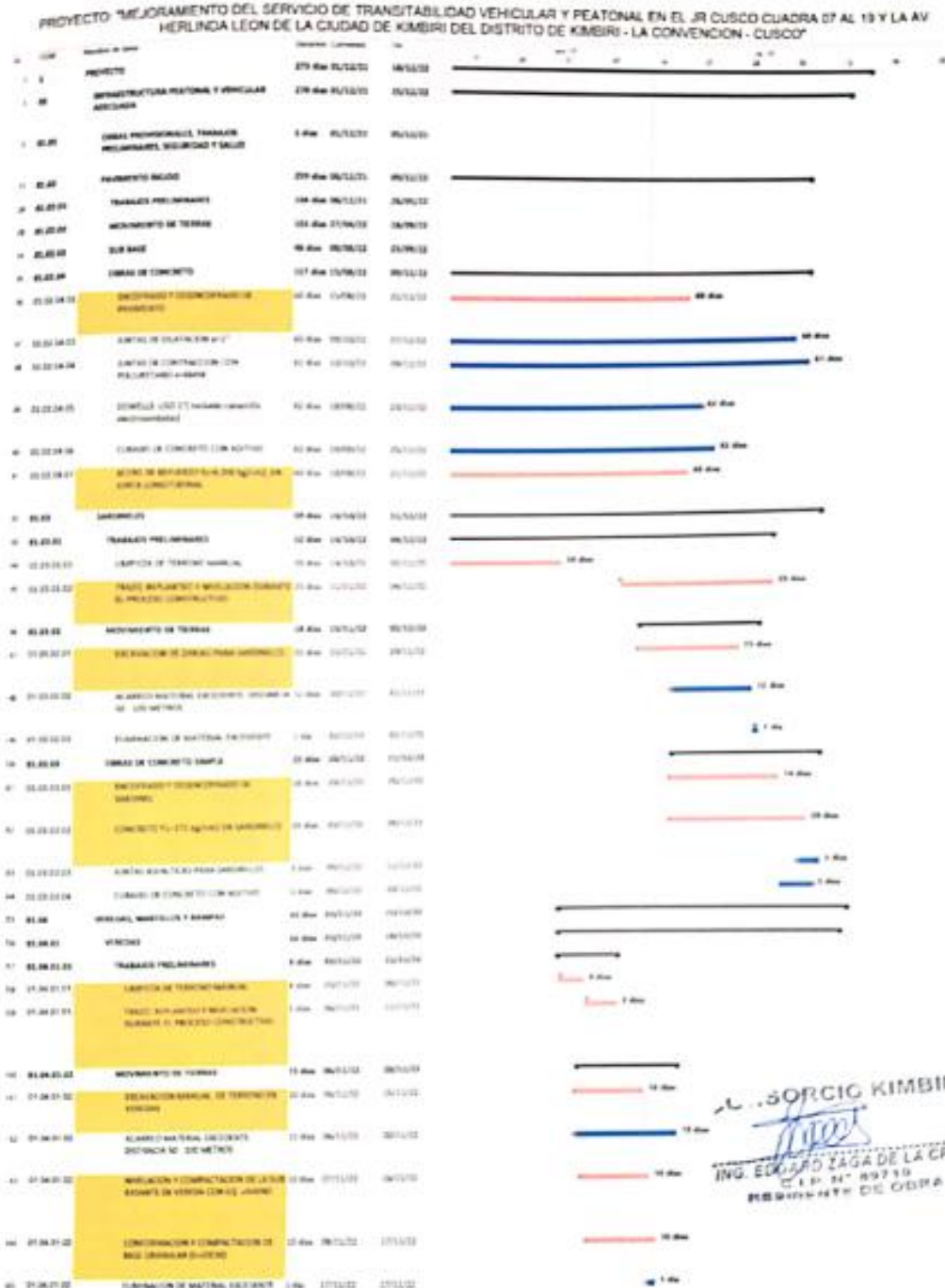
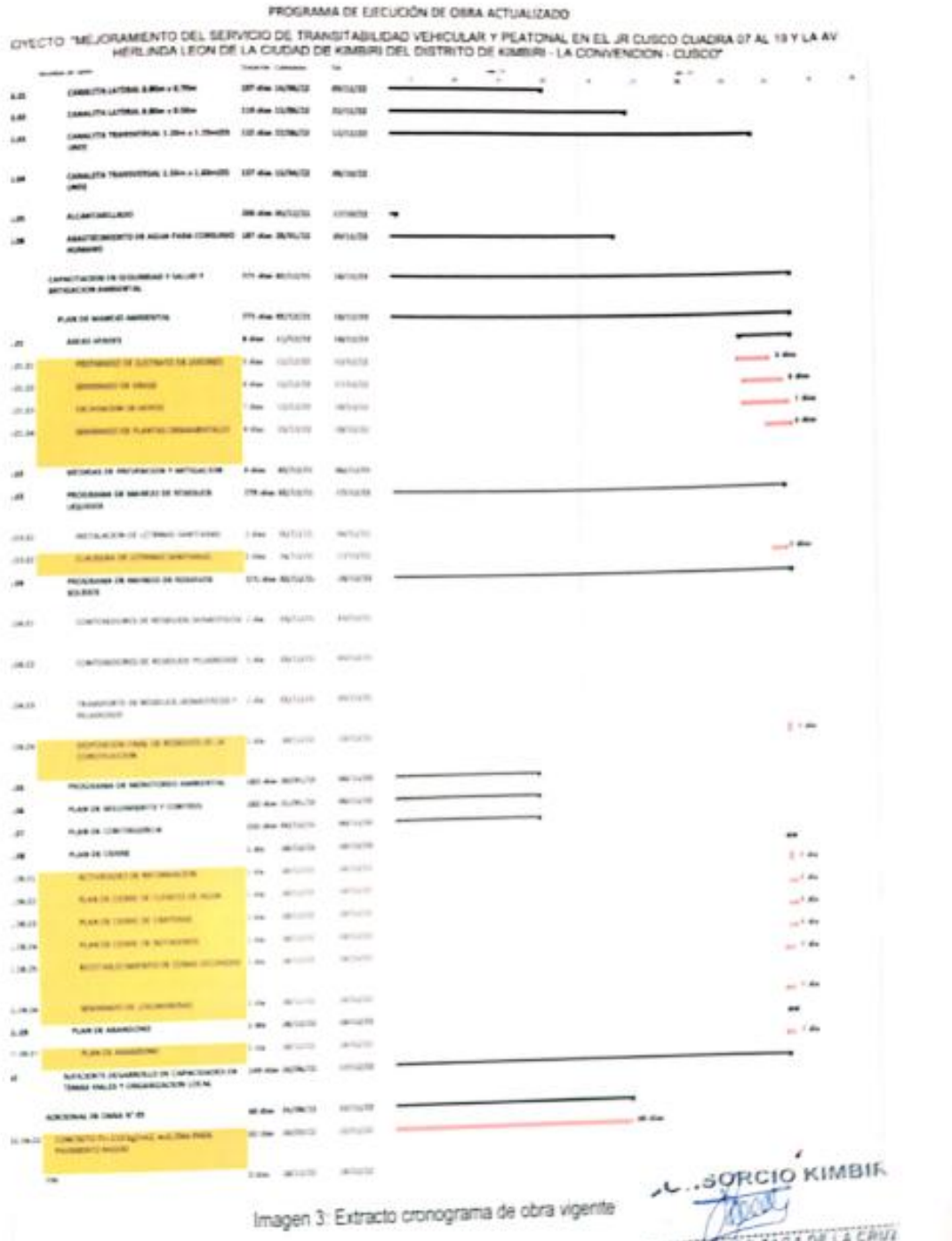


Imagen 1: Extracto cronograma de obra vigente



ING. EDGARDO ZAGA DE LA CRUZ
C.I. N° 89710
PROFESOR DE GURA



10.148. De igual forma, la Contratista cuantificó en 5 días calendarios los días de afectación entre el inicio y el cierre parcial de la causal, lo que quedo constancia en los Asientos 502 (24.11.2022) y 514 (28.11.2022).

Análisis del artículo

El INICIO de la causal de la presente Ampliación de Plazo es a partir del 24 de noviembre del 2022 según asiento N° 502 y el FINAL PARCIAL del causal se ha anotado con fecha 28 de noviembre del 2022 según consta en el Asiento N° 514.



Según los cálculos realizados en la cuantificación de días afectados en total son 5 días calendarios, periodo necesario para la culminación de los trabajos, el nuevo calendario de ejecución contractual será el siguiente:

- 10.149. Conforme a todo lo ya visto, es que se tiene el siguiente cuadro orientador respecto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ampliaciones de plazo por parte de la solicitud de ampliación de plazo No. 11 en función a lo que pudo ser verificado por este Tribunal Arbitral Unipersonal:

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 11			CUMPLE
Anotación en el cuaderno de obra	Inicio	Asiento 502 (24.11.2022)	SI
	Fin	Asiento 514 (28.11.2022)	SI
Sustento	Hecho generador de la causal	Desabastecimiento de Materiales como consecuencia de Paro de Transportistas	SI
	Justificación del hecho	Situación de desabastecimiento por convulsión social [comprobada] contexto de ese momento, por situación de conocimiento público.	SI
	Afectación a la ruta crítica	Afectación de ejecución de partida crítica CONCRETO $f_c=175$ kg/cm ² , PARA VEREDAS, entre otras críticas y no críticas	SI
Cuantificación	Días	5	SI

- 10.150. Por todo lo revisado, habiendo tenido a la vista tanto los argumentos de las partes como los medios de prueba del caso, este Tribunal Arbitral Unipersonal, llega a la convicción de que la Contratista ha podido probar la falta de motivación de la Carta No. 062-2022-IS/ECM de fecha 05.12.2022 (que contiene el Informe de la Supervisión sobre la SAP 11), por todas las razones de hecho y jurídicas expuestas en el presente apartado. Y en ese sentido, cuando un acto administrativo carece o presenta defecto de algunos de sus requisitos de validez [en este caso el de motivación], deviene en nulo de pleno derecho, y en ese sentido, se torna en un acto INVÁLIDO e INEFICAZ.

- 10.151. Habiendo determinado el presente Tribunal Unipersonal la invalidez de la Carta No. 062-2022-IS/ECM de fecha 05.12.2022 (que contiene el Informe de la Supervisión sobre la SAP 11) que declaro la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo No. 11 (en adelante SAP 11), y la verificación de que la SAP 11 si cumplió con todos sus requisitos reglamentarios, corresponde también declarar que la Contratista si tenía derecho a que se le conceda la Ampliación de Plazo No. 11.
- 10.152. **Sobre el reconocimiento de mayores gastos generales variables de la SAP 11:** Finalmente, queda precisar si como consecuencia del reconocimiento de la SAP 11 por 5 días calendarios, corresponde a ello el reconocimiento del pago de los mayores gastos generales variables por la suma de S/. 35, 831.44 más reajustes e intereses. Sobre el particular:
- 10.153. Es de conocimiento que cuando estamos en el caso de atrasos, conforme al Art. 199 del RLCE, **los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario.**
- 10.154. La Contratista señala que los mayores gastos generales variables que le corresponden por la procedencia de la SAP 11 ascenderían a S/. 35, 831.44 de acuerdo al siguiente detalle:

ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES - IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN N° 11								
PROYECTO	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"							
ENTIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI							
LOCALIDAD	KIMBIRI							
FECHA INICIO	24/11/22							
FECHA FINAL	28/11/22							
DÍAS SOLICITADOS	05 DÍAS CALENDARIOS							
Item	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Coefficiente de Participación	Precio Parcial	Precio Total	
	GASTOS GENERALES VARIABLES						S/. 35,831.44	
I	Dirección Técnica y Administrativa						S/. 17,183.23	
	Personal Profesional							
1	Residente de obra	Mes	0.17	8,474.56	1.00	1,412.43		
2	Asistente Técnico de Obra	Mes	0.17	5,602.20	1.00	988.70		
3	Ingeniero en Seguridad y Salud	Mes	0.17	5,084.75	0.50	423.73		
4	Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos	Mes	0.17	6,079.66	0.50	564.97		
5	Personal de Salud(COVID-19)	Mes	0.17	4,067.80	1.00	677.97		
6	Especialista Ambiental	Mes	0.17	5,508.47	0.50	459.04		
	Personal Técnico y Administrativo							
7	Técnico Gasfitero	Mes	0.17	3,220.34	1.00	536.72		
8	Asistente Administrativo	Mes	0.17	4,237.29	1.00	706.22		
9	Maestro de Obra	Mes	0.17	3,389.83	1.00	564.97		
10	Almacenero	Mes	0.17	2,118.64	1.00	353.11		
11	Guardián (Diurno y Nocturno)	Mes	0.17	1,525.42	2.00	508.47		
12	Trabajadores de campo (Peon, Oficial, Operario)	Mes	0.17	56,235.00	1.00	9,372.50		
II	Movilidad						S/. 762.71	
1	Aquiler Camioneta-chofer	Mes	0.17	4,576.27		762.71		
III	Maquinarias y Equipos						S/. 16,125.00	
1	Camion Volquete	Mes	0.17	18,000.00		3,000.00		
2	Retroexcavadora	Mes	0.17	27,000.00		4,500.00		
3	Excavadora	Mes	0.17	33,750.00		5,625.00		
4	Carmix	Mes	0.17	18,000.00		3,000.00		
IV	Gastos Financieros						S/. 1,760.50	
1	Garantía del Adelanto en Efectivo (Carta Fianza MC)	Gbl	0.17	3,521.00	1.00	586.83		
2	Garantía del Adelanto de Materiales (Carta Fianza MC)	Gbl	0.17	7,041.99	1.00	1,173.67		
						TOTAL S/.	35,831.44	

- 10.155. Sin embargo, para cotejar que el monto peticionado por la Contratista sea el valedero, el cuadro por sí solo no es determinante del cálculo, por lo que se constituye en una prueba semiplena, ya que, conforme a la normativa, tiene que corroborarse que los mayores gastos generales variables de esos 5

días, se correspondan con la multiplicación del número de días con el gasto general variable diario para reconocerlos como pagaderos.

10.156. En ese sentido, para que el Tribunal Arbitral Unipersonal proceda al análisis del cálculo, y para efectuar la verificación de que los S/. 35, 831.44 más reajustes e intereses, corresponden en efecto a los mayores gastos generales variables por los 5 días calendarios producto de la ampliación de plazo 11, **necesitaría tener a la vista los componentes del monto ofertado para la Licitación Pública No. No. 6-2021-MDK/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para con ello realizar la verificación aritmética y cotejar el monto solicitado para reconocerlo.**

10.157. Sin embargo, de la revisión del expediente, no se verifica que se haya presentado la propuesta de la Licitación Pública No. No. 6-2021-MDK/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA. Sobre el particular y de la revisión probatoria, se tuvo un escrito presentado por la Contratista el 04.02.2025, titulado *"Presentamos conclusiones a audiencia única y ofrecemos nuevos medios probatorios"*. Los medios probatorios presentados fueron los siguientes:

- Desagregado de Gastos Generales
- Propuesta presentada en Licitación Pública SM No. 01-2022-CS-UNIQ-1RA. CONVOCATORIA.

10.158. **Sobre el desagregado de gastos generales presentado:** El Árbitro Único ha cumplido con constatar, directamente, que el desagregado presentado como medio probatorio, **NO PERTENECE al Contrato No. 060-2021-MDK-GM/LOG materia de la presente controversia**, conforme se verifica a continuación:

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES							
PROYECTO	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, FUNDO POTRERO, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"						
ENTIDAD	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA - UNIQ			Presupuesto C.D. S/ 21,952,455.55			
UBICACIÓN:	Prov. La Convención - Distr. Santa Ana - Fundo Potrero			Plazo de Ejecución (Meses): 18 00			
PRESUPUESTO - IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID - 19							
Item	Descripción	Und.	Cantidad	% Incidencia	Meses	Unitario	Sub total
1.00.00	GASTOS FIJOS						133,500.00
01.01.00	PERSONAL DIRECTIVO						
01.01.01	PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR						
01.01.01.01	Personal a realizar desinfección	pers.	1.00	100%	18.00	2,500.00	45,000.00
01.01.01.02	Enfermera Ocupacional COVID-19	pers.	1.00	100%	18.00	4,722.22	85,000.00
01.02.00	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA CAMPAMENTO						
01.02.01	TÓPICO						
01.02.01.01	Implementación de ambiente para Tópico	Glb	1.00			3,500.00	3,500.00
11.00.00	GASTOS GENERALES						343,967.91

10.159. **Sobre la propuesta presentada:** El Árbitro Único ha cumplido con constatar, directamente, que la propuesta presentada **NO PERTENECE a la Licitación Pública No. 6-2021-MDK/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, sino a la Licitación Pública SM No. 01-2022-CS-UNIQ-1RA. CONVOCATORIA, conforme se verifica a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
 LICITACIÓN PÚBLICA SM N° 01-2022-CS-UNIQ-1RA. CONVOCATORIA
 POSTOR: CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

EJECUCIÓN DE OBRA:
 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO ADMINISTRATIVOS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, FUNDO POTRERO DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PROPUESTA

INDICE

N°	DESCRIPCIÓN	PAGINA
A.-	DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA	
		002
A.a.-	Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1)	
A.b.-	Acreditación de Representatividad - Vigencia de Poder.	004
A.c.-	Declaración Jurada (Anexo N° 2).	009
A.d.-	Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo N° 3).	011
A.e.-	Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra (Anexo N° 4).	013
A.f.-	Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	015
B.-	DOCUMENTOS ACREDITACION DE CALIFICACION	
		042
B.1	Capacidad Técnica y Profesional	
B.2	Experiencia del Postor en la Especialidad (Anexo N° 10).	044
B.2	Acreditación de la Solvencia Económica	329
C.-	DOCUMENTOS ACREDITACION DE FACTORES DE EVALUACION	
		331
C.1	Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA SM N° 01-2022-CS-UNIQ-1RA. CONVOCATORIA

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO ADMINISTRATIVOS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, FUNDO POTRERO DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"	S/. 30,072,586.41
TOTAL	S/. 30,072,586.41

SON: Treinta Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Seis con 41/100 soles.

10.160. Por todo lo expuesto, todo ello imposibilita a que el Árbitro Único pueda cotejar el monto solicitado, por lo que la Contratista no ha podido demostrar de forma fehaciente que los mayores gastos generales variables de esos 5

días, se correspondan con la multiplicación del número de días con el gasto general variable diario para reconocerlos como pagaderos.

- 10.161. En ese sentido, el presente Árbitro Único cumple con precisar que, al haber determinado que corresponde declarar la INVALIDEZ e INEFICACIA de la Carta No. 062-2022-IS/ECM de fecha 05.12.2022 (que contiene el Informe de la Supervisión sobre la SAP 11) por causal de falta de motivación y que, asimismo, corresponde OTORGAR la Ampliación de Plazo No. 11 por cinco (5) días calendarios al haber cumplido los requisitos reglamentarios para su otorgamiento, pero SIN RECONOCIMIENTO de mayores gastos generales variables al no haber aportado la Contratista los medios que prueban que el monto exigido se corresponde con el cálculo que exige la normativa de contrataciones del Estado. Conforme a ello, el Árbitro Único dispone en torno a la quinta y sexta pretensión principal de la demanda arbitral lo siguiente:
- 10.162. **En relación a la quinta cuestión controvertida** referida a la quinta pretensión principal de la demanda del Consorcio: **FUNDADA EN PARTE**. En ese sentido, **FUNDADA** en la parte que **CORRESPONDE** declarar que el CONSORCIO tiene derecho a que se le reconozca a su favor la ampliación de plazo N° 11 por cinco (5) días calendario. Más es **INFUNDADA**, en la parte que exige que se ordene a la Entidad pagar los mayores gastos generales variables por la suma de S/. 35, 831.44 (treinta y cinco mil ochocientos treinta y uno con 44/100 soles) incluido IGV, más reajustes e intereses.
- 10.163. **En relación a la sexta cuestión controvertida** referida a la sexta pretensión principal de la demanda del Consorcio: **FUNDADA**. En ese sentido, **CORRESPONDE** declarar la **INVALIDEZ e INEFICACIA** de la Carta No. 062-2022-IS/ECM de fecha 05.12.2022 (que contiene el Informe de la Supervisión sobre la SAP 11) que resuelve: declarar improcedente la ampliación de plazo N° 11 por cinco días calendarios.

SÉPTIMA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA SÉPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA DEL CONSORCIO:

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal, declare nula, inválida e ineficaz la resolución del contrato plasmada en la carta N° 045- 2022-MDK/GM de fecha 13 de diciembre de 2022.

OCTAVA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA SÉPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA DEL CONSORCIO:

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal, ordene a la Entidad a pagar la suma de S/ 282.320,08 (doscientos ochenta y dos mil trescientos veinte con 08/00 soles) más IGV más reajustes e intereses, por concepto de utilidad dejada de percibir.

Posición de la Contratista (CONSORCIO KIMBIRI)

SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 10.164. El 13 de diciembre de 2022, inicia el **CONSORCIO**, a los correos electrónicos: chv_ingenieros@chvingenieros.com.pe y p.camarena.v@hotmail.com fue depositada la Carta No. 3807-2022 como se aprecia en la siguiente imagen:



10.165. Mediante la comunicación señala, precisa el **CONSORCIO**, la Entidad hizo saber a la Contratista su decisión de resolver en forma total el contrato, por la causal señalada en el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *“Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al Contratista de obra”*.

10.166. Las causas y el procedimiento para resolver el Contrato, señala el **CONSORCIO**, han sido establecidas en el artículo 36° de la LCE, y los artículos 164° y 165° del RLCE.

10.167. En el artículo 165° del RLCE, se ha previsto que, ante el incumplimiento injustificado de obligaciones, el Contrato puede resolver con o sin requerimiento previo.

“Procedimiento para resolver el contrato sin requerimiento previo:

i) *Ocurrencia del supuesto de demora injustificada en la ejecución de la obra, pues el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario.*

ii) *La Entidad, por conducto notarial comunica al Contratista su decisión de resolver el Contrato”*

10.168. El supuesto de demora injustificada no se presenta en el caso, por lo siguiente:

- (i) El numeral 203.5 del artículo 203 del RLCE es aplicable sólo si se comprueba que la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado del nuevo calendario **acelerado, lo que no acontece en nuestro caso**. Y es que, el cronograma acelerado de obra aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 161-2022-MDK/GDTI de fecha 29 de abril de 2022 fue reemplazado por el nuevo cronograma aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 330-2022-MDK/GDTI de fecha 06 de setiembre de 2022, que a su vez fue reemplazado por un nuevo cronograma de ejecución de obra aprobado mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 373-2022-MDK/GDTI de

fecha 10 de octubre de 2022, que también fue reemplazado por el nuevo cronograma de ejecución de obra aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 427-2022-MDK/GDTI de fecha 07 de noviembre de 2022.

- (ii) La Entidad ha tomado en cuenta el monto de la valorización acumulada programada a noviembre de 2022, sin disgregar las valorizaciones de los adicionales de obra;
- (iii) La Entidad no ha considerado que el monto de la valorización acumulada es menor al 80% del monto acumulado programado porque en el mes de noviembre han ocurrido eventos (desabastecimiento de materiales, lluvias y paro de transportistas) que generaron atraso en la ejecución de la obra.

10.169. La Entidad no siguió el procedimiento preestablecido normativamente para comunicar su decisión de resolver el contrato, por cuanto:

- a) El numeral 165.3 del artículo 165 del RLCE establece que la Entidad puede resolver el contrato, comunicando mediante carta Notarial la decisión de resolver el contrato. Lo que no aconteció en el caso puesto que la carta por la que se resuelve el contrato no fue notificada notarialmente sino enviada a través de correo electrónico.
- b) En el supuesto que la carta por la que se resuelve el contrato fuera una comunicación realizada notarialmente, tampoco podría asimilarse como válida. El uso de algún medio de comunicación como el correo electrónico sólo es posible si las Bases del procedimiento de selección se hubiera previsto esta forma de notificación, pero la revisión de las bases del procedimiento de selección, licitación pública N° 6-2021-MDK/CS-1 Primera convocatoria, confirma que tal posibilidad sólo se ha previsto para los actos que ocurran el procedimiento de selección y no así en ejecución contractual.

SOBRE LAS UTILIDADES

10.170. Como se sabe, señala el **CONSORCIO**, el precio que se paga por la ejecución de una obra está conformado por los costos directos, costos indirectos y la utilidad.

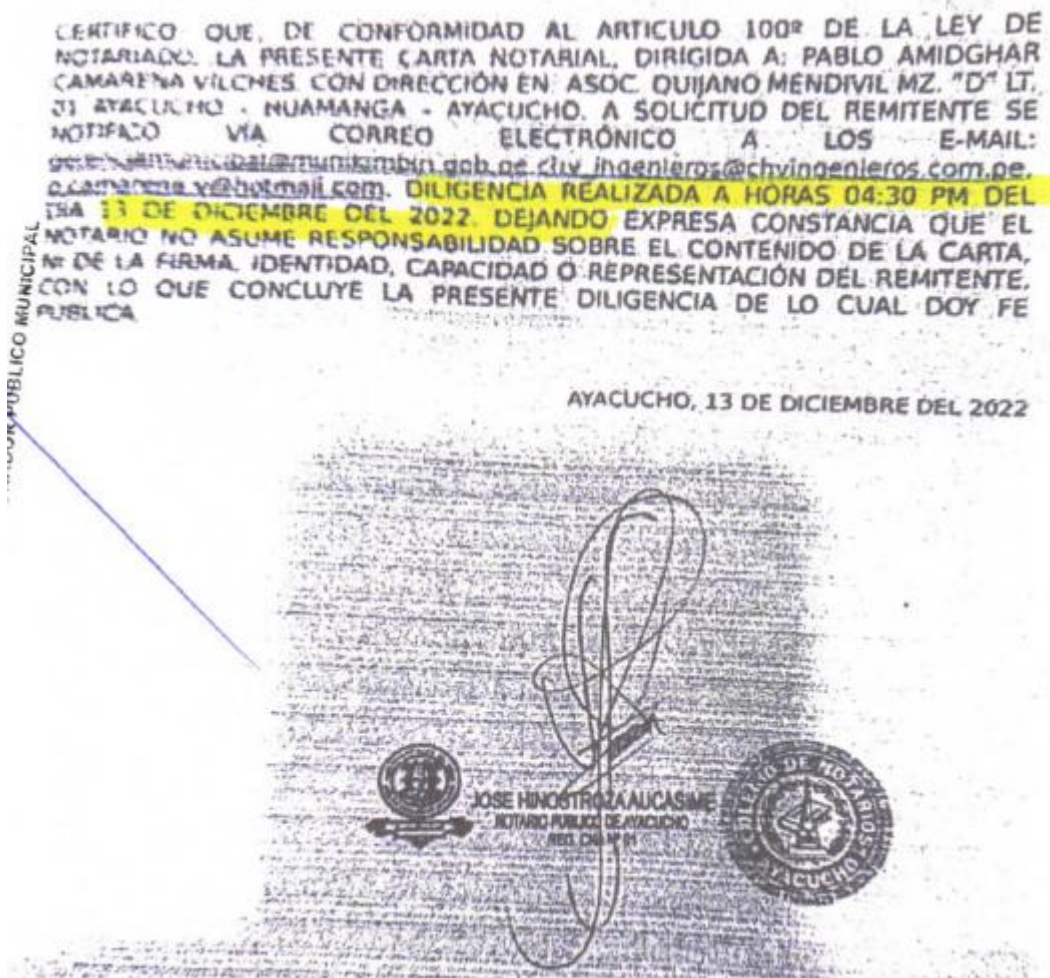
10.171. En la propuesta alcanzada a la Entidad, finaliza el **CONSORCIO**, la empresa presentó un cuadro en el que se aprecia que la utilidad que esperaba alcanzar y que ha venido siendo pagada con las valorizaciones formuladas hasta el momento de la resolución del contrato. Sin embargo, ha quedado pendiente la utilidad esperada que asciende a S/ 282,320.08 (doscientos ochenta y dos mil trescientos veinte con 08/100 soles). **En el cuadro siguiente se aprecia el cálculo:**

[illegible]

Postura de la Entidad (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI)

- 10.172. Se dejó constancia que la **MUNICIPALIDAD** no cumplió con contestar la demanda arbitral de la Contratista, conforme se precisó en la **Resolución No. 6** de fecha 14.06.2023.
- 10.173. Sin perjuicio de lo anterior, se verifica que la **MUNICIPALIDAD** optó por pronunciarse sobre las pretensiones de la Contratista, en su escrito de Demanda Acumulada, contradiciendo los pareceres del Consorcio. Conforme a ello, tenemos que en la Demanda Acumulada de fecha 13.09.2023 la Entidad señaló lo siguiente:
- 10.174. Señor Árbitro, inicia la **MUNICIPALIDAD**, comunica mediante Carta Notarial No. 045-2022-MDK/GM el 13 de diciembre de 2022, la resolución total del Contrato No. 060-2021-MDK-GM/LOG, por la causal de demoras injustificadas en la ejecución de la obra; debido a que el monto de la valorización acumuladas ejecutadas al mes de noviembre del 2022, es menor al ochenta 80% del monto de la valorización acumulada del nuevo calendario, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura No. 427-2022-MDK/GDTI de fecha 07 de noviembre de 2022.
- 10.175. En el caso señor árbitro, continúa la **MUNICIPALIDAD**, que a pesar de las reiteras ampliaciones efectuadas y admitidas por mi representada, el Consorcio Kimbiri, no habría cumplido con efectivizar sus obligaciones contractuales.
- 10.176. Tal es así que, continúa la **MUNICIPALIDAD**, pese haberse elaborado y aprobado el nuevo programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales e insumos y calendario de utilización de equipos actualizados, el 07 de noviembre de 2022, este no había cumplido con demostrar que su avance sea MAYOR AL 80%, del monto de la valorización acumuladas y programada para esa fecha (valorización 10 correspondiente al mes de noviembre de 2022), motivos por el cual, en aplicación de lo previsto en el artículo 203º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley No. 30225, aprobado mediante Decreto Supremo No. 344-2018-EF, se procedió a comunicar la Resolución del Contrato.

- 10.177. Que el artículo 203º numeral 5 del RLCE establece: *“Artículo 203, Demoras injustificadas en la ejecución de la obra (...) 203.5 Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al Contratista de obra”*.
- 10.178. Como se observa, precisa la **MUNICIPALIDAD**, en el artículo antes citado, la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto una causal de “resolución de contrato” distinta a la establecida en el artículo 165º, ello es, sin apercibimiento previo y solamente cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario.
- 10.179. Por lo que, continúa la **MUNICIPALIDAD**, al presente la Entidad al haber valorado los hechos existentes a noviembre 2022, en la valorización No. 10, presentada por el Consorcio Kimbiri ha decidido aplicar la normativa vigente y resolver el Contrato.
- 10.180. Cabe indicar, señala la **MUNICIPALIDAD**, que dicha resolución del contrato ha sido realizada dentro del procedimiento establecido en el artículo 165.4 del RLCE: *“165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al Contratista, cuando se debe a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el Contrato”*.
- 10.181. Por lo que hemos cumplido con realizar la comunicación POR CONDUCTO NOTARIAL mediante Carta Notarial No. 045-2022-MDK/GM, de fecha 13 de diciembre de 2022, al domicilio electrónico fijado por el Contratista, como se observa a continuación:



Postura del Tribunal Arbitral Unipersonal

10.182. Vistos los hechos y las pruebas instrumentales conexas, y en relación a estos puntos controvertidos, y a efectos de precisar si corresponde o no que, el Tribunal Arbitral Unipersonal declare “...nula, inválida e ineficaz la resolución del contrato plasmada en la Carta No. 045-2022-MDK/GM de fecha 13 de diciembre de 2022” Y asimismo, ordene “...a la Entidad a pagar la suma de S/. 282,320.08 (doscientos ochenta y dos mil trescientos veinte con 08/100 Soles) más IGV, reajustes e intereses”, se requerirá primero tener presente de forma breve la naturaleza y reglas referentes a:

- a) Procedimiento de Resolución de Contrato sin apercibimiento
- b) Resolución por demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

10.183. Sobre el procedimiento de resolución de contrato sin apercibimiento, el numeral 4 del Art. 165 del RLCE nos señala lo siguiente:

“Art. 165. Procedimiento de resolución de contrato (...)

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos

casos, **basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato**".

(El subrayado y sombreado es agregado)

- 10.184. **Sobre la resolución por demoras injustificadas**, el numeral 5 del artículo 203 del RLCE, nos señala lo siguiente:

"203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

(...)

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".

(El subrayado y sombreado es agregado)

Postura del Tribunal Unipersonal

- 10.185. Contando con las precisiones del caso, dispuestas por las partes en sus escritos de demanda, ahora es preciso identificar cuál es el punto de quiebre de la postura de las partes que determinará la resolución del presente caso en lo que atañe a las pretensiones de esta cuarta parte del laudo. Al respecto:

- **En postura de LA CONTRATISTA**, la causal por la que se les resolvió totalmente el Contrato no se hubo configurado, ello en lo que atañe al fondo; mientras que, en torno a la forma, señala que tampoco se habría cumplido con la forma prescrita de notificación notariada que manda la normativa de contrataciones para la efectividad legal de la resolución contractual sin apercibimiento.
- **En postura de LA ENTIDAD**, sí se habría configurado la causal de resolución sin apercibimiento, y asimismo, si se habría cumplido con la notificación notariada al domicilio electrónico de la Contratista, conforme manda la normativa de contrataciones del Estado.

- 10.186. De lo expuesto, el presente Tribunal Arbitral Unipersonal llega a la convicción de que, para decidir debidamente sobre estas pretensiones, se deberá determinar **si, (i) se configuro la causal por la cual la Entidad resolvió totalmente el Contrato; y si (ii) cumplió la Entidad con notificar notarialmente la resolución total del Contrato conforme manda la normativa de contrataciones.**

- 10.187. **Sobre el particular, este Árbitro Único precisa que**, asimismo, para verificar la validez del acto administrativo de resolución del contrato, es necesario a su vez verificar el cumplimiento de los requisitos de validez de los actos administrativos conforme el criterio de la Opinión No. 099-2022/DTN que ya se ha visto en las tres primeras partes del laudo.

10.188. En ese sentido, se tuvo a la vista la Carta Notarial No. 045-2022-MDK/GM de fecha 13.12.2022, conforme se señala a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90
"Año del Fortalecimiento de la Gobernada Nacional"

000605
Kimbiri, 13 de diciembre de 2022

CARTA NOTARIAL N° 045-2022-MDK/GM
SEÑOR:
PABLO AMIDGHAR CAMARENA VILCHES
Representante Legal Común del CONSORCIO KIMBIRI
(Integrado por CHV INGENIEROS CONTRATISTAS
GENERALES S.A.C. y ELDER ZACARIAS SALAS HUXTADO)
Dirección: Asoc. Quijano Mendivil Mz. "D", Lt. 81 - Ayacucho - Huamanga - Ayacucho
Correo: info@chvingenieros.com - elz@chvingenieros.com

ASUNTO : COMUNICO RESOLUCION TOTAL DE CONTRATO DE OBRA

Ref. :
1. Opinión Legal N° 188-2022-MDK/OGAJ/UGAJ
2. Informe N° 002256-2022-MDK-GDT/REDA-G
3. Informe N° 2603-2022-MDK/GM/OCSE/MPM-D
4. Carta N° 0167-2022-SUPERVISOR-JR.CUSCO-KIMBIRI/RBGS/RL
5. Contrato N° 060-2021-MDK-GM/LOG (Ejecución de obra)

Mediante el presente me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y comunicarle que procedemos a resolver el Contrato N° 060-2021-MDK-GM/LOG suscrito con fecha 16.11.2021 para la ejecución la Obra, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO", bajo los fundamentos técnicos y legales siguientes:

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES:

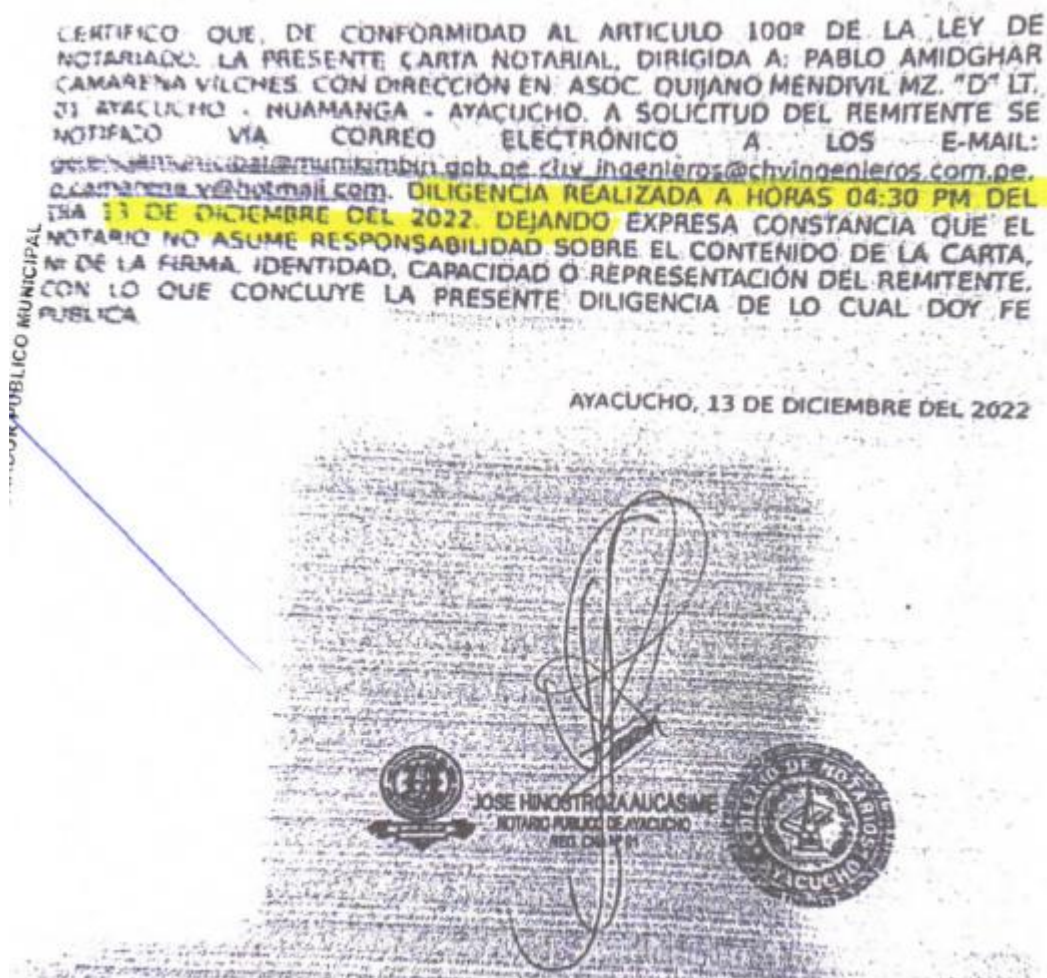
- Que, mediante Carta N° 0167-2022-SUPERVISOR-JR.CUSCO-KIMBIRI/RBGS/RL con fecha 02 de diciembre de 2022, el Supervisor de obra remite a la Municipalidad Distrital de Kimbiri el informe de retraso al calendario reprogramado de obra principal y adicionales de obra, adjuntando además el Asiento N° 523 del cuaderno de obra, en la cual señala que el contratista ejecutor de obra ha incurrido por segunda vez en retraso con respecto al calendario reprogramado actualizado.
- Que, mediante Informe N° 2603-2022-MDK/GM/OCSE/MPM-D de fecha 07 de diciembre de 2022, la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, emite la opinión técnica siguiente:

"[...] con relación a los calendarios de avance de obra valorado de la obra se verificó los siguientes datos:

(...) En tal sentido, el contratista CONSORCIO KIMBIRI, el 28 de enero de 2022, estuvo obligado a presentar el informe de la valoración acumulada programada, sin embargo, alcanzó el 5.23% del monto de la valoración acumulada programada, que, haciendo un cuadro comparativo, este representa el 65.15% del monto de la valoración acumulada programada a dicha fecha, verificándose que es menor al 50% establecido en el numeral 203.1 del Artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ITEM	MIS	PROGRAMADO (BNC AGV)			EJECUTADO (BNC NGV)			PROG. vs ELEC.
		PARCIAL \$	PARCIAL %	ACTUAL %	PARCIAL \$	PARCIAL %	ACTUAL %	
1	DO-21071	779,490.62	2.61%	2.61%	213,966.82	2.26%	2.26%	85.41%
2	DO-21072	61,200.18	0.81%	0.81%	49,435.23	0.69%	0.69%	84.89%
3	M-For-22	473,845.41	4.26%	8.42%	278,947.25	7.30%	8.20%	65.88%

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
Lo presento como Xerografía es COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL, que se tiene a la
vista de la presente ley.
Kimbiri, 07 de FEB de 2023
Max Jaime De La Cruz Paz
CUI N° 70447088
COMUNICACION DE TRABAJO



10.189. Del medio probatorio a la vista, y de su revisión y examen, se pudo verificar lo siguiente:

- a) **Competencia:** Se pudo verificar que la *Carta Notarial No. 045-2022-MDK/GM de fecha 13.12.2022* fue emitida por órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado y tiempo a efectos de notificar una decisión administrativa como la resolución total del Contrato.
- b) **Objeto:** La *Carta Notarial No. 045-2022-MDK/GM de fecha 13.12.2022*, materia de autos, expresa el objeto para el cual fue emitida y su efecto jurídico fundándose en el ordenamiento legal vigente y a los principios de legalidad y razonabilidad.
- c) **Finalidad pública:** La *Carta Notarial No. 045-2022-MDK/GM de fecha 13.12.2022* se adecua a las finalidades del interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, toda vez que lo que buscan con su notificación es satisfacer el interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden público.
- d) **Procedimiento regular:** En el presente caso, la *Carta Notarial No. 045-2022-MDK/GM de fecha 13.12.2022* cumple una función de formalidad necesaria para que el acto administrativo de resolución total del Contrato cumpla todos sus efectos jurídicos. Ya que como se sabe, los vicios en

la notificación del acto administrativo son independientes de su validez conforme al Art. 15 de la Ley No. 27444.

- e) **Motivación:** A este respecto, cabe hacer un análisis más profundo, dado que lo que solicita **LA CONTRATISTA** es la **INVALIDEZ Y/O INEFICACIA** de la *Carta Notarial No. 045-2022-MDK/GM de fecha 13.12.2022*, bajo la premisa, y revisados sus argumentos, **de una indebida motivación del acto administrativo de resolución total de contrato.**

En ese sentido se procederá al análisis de este cuestionamiento a la validez del acto administrativo, junto con las pruebas y el examen de posturas de las partes sobre el particular:

10.190. En lo que a esto respecta, las partes tienen posturas muy contrarias sobre la resolución total del Contrato, en ese sentido, el análisis del Árbitro Único, por ello, partirá de verificar la validez de los cuestionamientos a la motivación de la resolución del Contrato, es decir de fondo, para luego verificar los aspectos de forma. En ese sentido, respecto a los aspectos de fondo que cuestiona la Contratista, tenemos lo siguiente:

- a) **No se configuro el supuesto de demora injustificada**, ya que no se tomó en cuenta la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura No. 427-2022-MDK/GDTI que aprueba el nuevo cronograma de ejecución de obra.
- b) **La Entidad tomó en cuenta el monto de la valorización acumulada programada a noviembre de 2022** sin disgregar las valorizaciones.
- c) **La Entidad no ha considerado que el monto de la valorización acumulada es menor al 80% del monto acumulado programado porque en el mes de noviembre han ocurrido eventos** que generaron atraso en la ejecución de la obra.

10.191. Sobre estos cuestionamientos de la Contratista, el Árbitro Único cumple con pronunciarse en el siguiente sentido. Respecto a que no se habría configurado el supuesto de demora injustificada ya que la Entidad no habría tomado en cuenta la Resolución de Gerencia No. 427 a la hora de resolver el Contrato, es menester tener a la vista la carta de resolución total para verificar si en efecto la Entidad no tomó en cuenta en su análisis lo mencionado por la Contratista:

- Durante la Ejecución de la Obra, ha existido suspensiones de plazo de ejecución y ampliaciones de plazo lo cual ha conllevado a la actualización de los calendarios; es así, que para el presente mes diciembre 2022, se cuenta con vigencia del programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales e insumos y calendario de utilización de equipos actualizados por la ampliación de plazo N° 08, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 427-2022-MDK/GDTI de fecha 07 de noviembre de 2022 (...)
- Verificado la valorización de obra N° 10, correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre de 2022, elaborado por el Contratista CONSORCIO KIMBIRI y aprobado por el Supervisor de Obra y presentado a la entidad mediante CARTA N° 162-2022-SUPERVISOR-JR-CUSCO/RBGS/RL, se evidencia que el monto de la valorización acumulada ejecutada al mes de noviembre del 2022 es de 53.89% con respecto al monto de la valorización acumulada programada, siendo menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha; hecho que se corrobora en el siguiente cuadro:

ITEM	MES	PROGRAMADO (INC. IGV)			EJECUTADO (INC. IGV)			%
		PARCIAL S/.	PARCIAL %	ACUM. %	PARCIAL S/.	PARCIAL %	ACUM. %	
1	Dic-21(1)	223,869.82	2.26%	2.26%	223,869.82	2.26%	2.26%	100.00%
2	Dic-21(2)	65,438.25	0.66%	2.92%	65,438.25	0.66%	2.92%	100.00%
3	Ene-22	228,341.75	2.30%	5.23%	228,341.75	2.30%	5.23%	100.00%
4	Abr-22	148,390.88	1.50%	6.72%	148,390.88	1.50%	6.72%	100.00%
5	May-22	320,351.77	3.23%	9.96%	320,351.77	3.23%	9.96%	100.00%
6	Jun-22	148,097.55	1.49%	11.45%	148,097.55	1.49%	11.45%	100.00%
7	Ago-22	417,811.08	4.22%	15.67%	417,811.08	4.22%	15.67%	100.00%
8	Set-22	402,312.32	4.06%	19.73%	402,312.32	4.06%	19.73%	100.00%
9	Oct-22	1,029,872.44	10.40%	30.13%	507,505.27	5.12%	24.85%	82.50%
10	Nov-22	2,401,567.49	24.24%	54.37%	440,573.44	4.45%	29.30%	53.89%
11	Dic-22	2,765,263.20	27.91%	82.28%				
12	Deductivo 01	190,916.68	1.93%	84.21%				
13	Deductivo 02	51,799.31	0.52%	84.73%				
14	Deductivo 03	1,512,939.99	15.27%	100.00%				
		9,906,972.52			2,902,692.13			

10.192. El Árbitro Único verifica que la Entidad si tomó en consideración para su análisis la Resolución de Gerencia Territorial e Infraestructura No. 427-2022-MDK/GDTI de fecha 07.12.2022.

10.193. En torno a que la Entidad tomó en cuenta el monto de la valorización acumulada programada a noviembre de 2022 sin desgregar las valorizaciones. Lo que se verifica directamente de la imagen líneas arriba es el desagregado de las valorizaciones por mes, asimismo, el desagregado de las valorizaciones de los adicionales:

Asimismo, la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones se pronuncia con respecto a los adicionales de obra, lo siguiente:

- La Prestación Adicional N° 01, igualmente a la fecha se encuentra fuera del plazo de ejecución, de acuerdo al cronograma aprobado debió haber culminado al 31 de octubre de 2022, sin embargo, injustificadamente no ha ejecutado en el mes de octubre y se encuentra con retraso injustificado (...)
- La prestación Adicional N° 03, de acuerdo al cronograma aprobado, debió haber culminado el 31 de octubre 2022, sin embargo, igualmente se encuentra con retraso injustificado desde el mes anterior y actualmente se encuentra fuera de plazo, tampoco ha superado el 80% del monto de la valorización acumulada programada, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

ITEM	MES	PROGRAMADO (INC. IGV)			EJECUTADO (INC. IGV)			PROG/EJEC.
		PARCIAL S/.	PARCIAL %	ACUM. %	PARCIAL S/.	PARCIAL %	ACUM. %	
Val. 1	del 04 al 31 agosto 2022	7,379.37	1.69%	1.69%	7,379.35	1.69%	1.69%	100.00%
Val. 2	del 01 al 30 setiembre 2022	36,889.40	8.43%	10.12%	57,049.65	13.04%	14.72%	145.54%
Val. 3	del 01 al 31 octubre 2022	393,340.96	89.88%	100.00%	42,502.14	9.71%	24.44%	24.44%
Val. 4	del 01 al 30 nov	0.00	0.00%	100.00%	22,061.69	5.04%	29.48%	29.48%
	TOTAL S/.	437,609.73						

- En cuanto a la Prestación Adicional N° 05, igualmente, desde el mes anterior (octubre 2022), viene ejecutando con retraso injustificado, sin haber superado el 80% del monto de la valorización acumulada programado y actualmente se encuentra fuera de plazo, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

ITEM	MES	PROGRAMADO (INC. IGV)			EJECUTADO (INC. IGV)			PROG/EJEC.
		PARCIAL S/.	PARCIAL %	ACUM. %	PARCIAL S/.	PARCIAL %	ACUM. %	
Val. 1	del 24 al 30 setiembre 2022	169,670.37	11.67%	11.67%	324,889.41	22.34%	22.34%	191.48%
Val. 2	del 01 al 31 octubre 2022	533,249.75	36.67%	48.33%	193,563.61	13.31%	35.65%	73.76%
Val. 3	del 01 al 22 noviembre 2022	751,397.38	51.67%	100.00%	3,432.95	0.24%	35.89%	35.89%
TOTAL S/.		1,454,317.50						

- 10.194. En ese sentido, la Contratista no ha dado mayores alcances de porque considera que no se ha tomado en cuenta ni la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura No. 427-2022-MDK/GDTI que aprueba el nuevo cronograma de ejecución de obra, como el disgregado de valorizaciones, cuando al menos de lo que se desprende de los medios de prueba aportados es que si formaron parte del análisis del acto de resolución total de contrato. Máxime si las referencias son de actos administrativos de trámite (particularmente del Informe No. 2603-2022-MDK-GM-OGSEI/MPM-D de fecha 07.12.2022 que también forma parte del acervo probatorio del expediente del proceso) que hacen un desarrollo más detallado de los cuales la Carta Notarial solo ha reproducido los más relevantes para efectos del acto resolutorio.
- 10.195. Finalmente, en torno a que la Entidad no ha considerado que el monto de la valorización acumulada es menor al 80% del monto acumulado programado porque en el mes de noviembre han ocurrido eventos que generaron atraso en la ejecución de la obra. El Árbitro Único precisa que:
- 10.196. A pesar de que mediante el presente laudo se esta reconociendo que la Contratista tenía derecho a que se le otorgue dos de las tres ampliaciones solicitadas. **No se verifica que esto realmente tenga una incidencia disruptiva a favor de la Contratista en paliar los efectos de la resolución total del Contrato**, no solo por el hecho que al día de hoy la obra se encuentra concluida conforme ambas partes informaron en las Audiencias del proceso [28.01.2024 y 29.04.2025], sino por el hecho que, en el mismo acto resolutorio, se dejo constancia que ya desde Enero de 2022 la Contratista presentaba problemas en alcanzar la valorización acumulada programada conforme se verifica:

"(...) con relación a los calendarios de avance de obra valorizado de la obra se verifica los siguientes:

(...) En tal sentido, el contratista CONSORCIO KIMBIRI, al 28 de enero de 2022, estuvo obligado a alcanzar el 8.02% del monto de la valorización acumulada programada, sin embargo, alcanzó el 5.23% del monto de la valorización acumulada; que, haciendo un cuadro comparativo, este representa el 65.15% del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, verificándose que es menor al 80% establecido en el numeral 203.1 del Artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

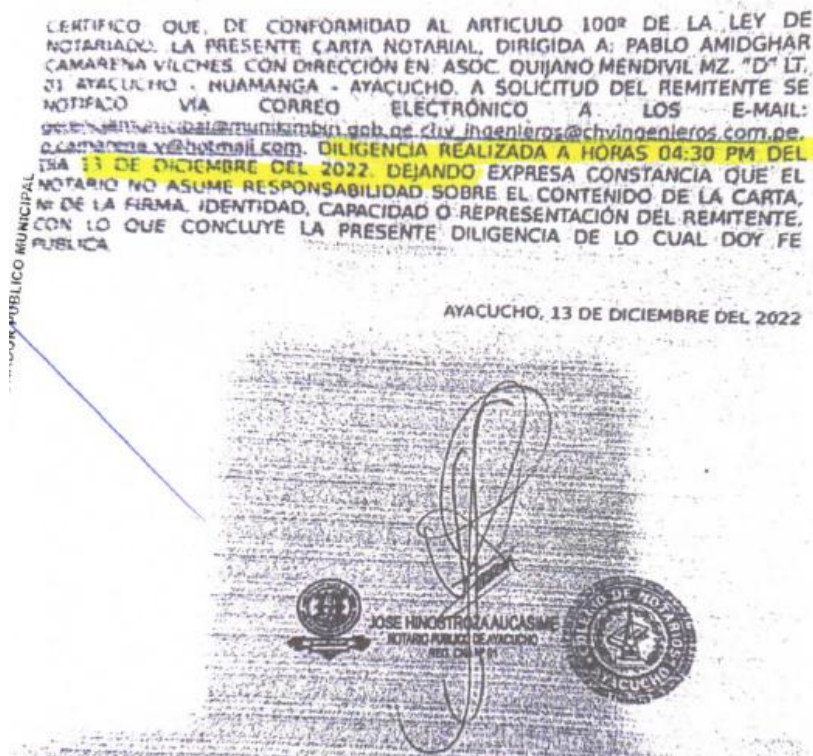
ITEM	MES	PROGRAMADO (INC. IGV)			EJECUTADO (INC. IGV)			COMPARACIÓN PROG. Vs EJEC.
		PARCIAL S/.	PARCIAL %	ACUM. %	PARCIAL S/.	PARCIAL %	ACUM. %	
1	Dic-21(1)	278,400.62	2.81%	2.81%	223,869.82	2.26%	2.26%	80.41%
2	Dic-21(2)	81,200.18	0.82%	3.63%	65,438.25	0.66%	2.92%	80.45%
3	28 - Ene - 22	475,848.93	4.80%	8.02%	228,341.75	2.30%	5.23%	65.15%

- 10.197. Y que al verificarse la Valorización No. 10 correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre de 2022, se continuó evidenciando los mismos problemas en alcanzar la valorización acumulada programada:

- Verificado la valorización de obra N° 10, correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre de 2022, elaborado por el Contratista CONSORCIO KIMBIRI y aprobado por el Supervisor de Obra y presentado a la entidad mediante CARTA N° 162-2022-SUPERVISOR-JR-CUSCO/RBGS/RL, se evidencia que el monto de la valorización acumulada ejecutada al mes de noviembre del 2022 es de 53.89% con respecto al monto de la valorización acumulada programada, siendo menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha; hecho que se corrobora en el siguiente cuadro:

ITEM	MES	PROGRAMADO (INC. IGV)			EJECUTADO (INC. IGV)			% EJEC/FROG.
		PARCIAL S/.	PARCIAL %	ACUM. %	PARCIAL S/.	PARCIAL %	ACUM. %	
1	Dic-21(1)	223,869.82	2.26%	2.26%	223,869.82	2.26%	2.26%	100.00%
2	Dic-21(2)	65,438.25	0.66%	2.92%	65,438.25	0.66%	2.92%	100.00%
3	Ene-22	228,341.75	2.30%	5.23%	228,341.75	2.30%	5.23%	100.00%
4	Abr-22	148,390.88	1.50%	6.72%	148,390.88	1.50%	6.72%	100.00%
5	May-22	320,351.77	3.23%	9.96%	320,351.77	3.23%	9.96%	100.00%
6	Jun-22	148,097.55	1.49%	11.45%	148,097.55	1.49%	11.45%	100.00%
7	Ago-22	417,811.08	4.22%	15.67%	417,811.08	4.22%	15.67%	100.00%
8	Set-22	402,312.32	4.06%	19.73%	402,312.32	4.06%	19.73%	100.00%
9	Oct-22	1,029,872.44	10.40%	30.13%	507,505.27	5.12%	24.85%	82.50%
10	Nov-22	2,401,567.49	24.24%	54.37%	440,573.44	4.45%	29.30%	53.89%
11	Dic-22	2,765,263.20	27.91%	82.28%				
12	Deductivo 01	190,916.68	1.93%	84.21%				
13	Deductivo 02	51,799.31	0.52%	84.73%				
14	Deductivo 03	1,512,939.99	15.27%	100.00%				
		9,906,972.52			2,902,692.13			

- 10.198. En ese sentido, a la fecha en que la Entidad resolvió totalmente el Contrato, y aún en el hipotético caso de haberse otorgado a la Contratista las dos ampliaciones de plazo reconocidas en esta instancia, y conforme a toda la prueba revisada por el presente Tribunal Unipersonal. El Árbitro Único llega a la convicción de que no hubiera podido revertirse la causal de resolución del Contrato por lo ya visto a lo largo de esta parte del laudo, **aunado al hecho que se ha declarado firme la improcedencia de la Ampliación de Plazo No. 10.** Por todo ello, nada indica que la Contratista hubiera podido cumplir con la ejecución del monto de la valorización acumulada al 80% conforme manda la normativa de contrataciones.
- 10.199. Conforme a lo anterior, al haberse configurado la causal de resolución contractual, se determina como VÁLIDO el acto resolutorio del Contrato No. No. 060-2021-MDK-GM/LOG. En ese sentido, no podría esperar la Contratista que se le reconozca la utilidad que esperaba alcanzar por un contrato cuya causal de resolución pudo constatar en la falta de ejecución de la propia Contratista.
- 10.200. Finalmente, queda por ver el cuestionamiento a la eficacia de la resolución contractual, la Contratista señala que no se hubo cumplido con la exigencia normativa de que la comunicación de la resolución contractual sin apercibimiento sea mediante conducto notarial. Mientras que la Entidad señala que la Carta fue notariada y comunicada vía correo electrónico con certificación del acto por parte del Notario de dicho acto conforme a señalado en la siguiente imagen de prueba:



- 10.201. Sin embargo, la normativa notarial vigente [DL No. 1049] en ninguno de sus apartados da a entender que los servicios notariales pueden ejecutarse mediante medios electrónicos, es decir, que pueda efectuarse una notificación notarial vía correo electrónico, este fue un debate que surgió en pandemia como se recordará, en torno a la digitalización de los servicios notariales por el cierre de actividades sociales, pero que al día de hoy sigue vigente.
- 10.202. Conforme al Art. 100º y 101º del DL 1049 Decreto Legislativo del Notariado, el notario certifica la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá a los interesados. Asimismo, la única mención a la palabra "correo" en el DL bajo comentario es en referencia a la correspondencia física [OFICINA DE CORREO] [NO ELECTRÓNICA] en el supuesto en que el Notario tenga que hacer una notificación fuera de su jurisdicción.
- 10.203. En ese sentido, conforme a la prueba aportada se tiene que la Carta No. 045-2022-MDK/GM de fecha 13.12.2022, **NO SE CONSTITUYE EN UNA NOTIFICACIÓN NOTARIAL**, ya que fue comunicada vía correo electrónica, por esa misma razón, al no cumplir la formalidad exigida por la normativa de contrataciones, sin perjuicio que es un acto válido, deviene en INEFICAZ.
- 10.204. Conforme con todo lo visto, el Árbitro Único dispone en torno a la séptima y octava pretensión principal de la demanda arbitral lo siguiente:
- 10.205. **En relación a la séptima cuestión controvertida** referida a la séptima pretensión principal de la demanda del Consorcio: **FUNDADA EN PARTE**. En ese sentido, **FUNDADA** en la parte que **CORRESPONDE** declarar

INEFICAZ la resolución del contrato plasmada en la carta N° 045- 2022-MDK/GM de fecha 13 de diciembre de 2022. Más es **INFUNDADA**, en la parte que **NO CORRESPONDE** declarar inválida la resolución del contrato.

- 10.206. **En relación a la octava cuestión controvertida** referida a la octava pretensión principal de la demanda del Consorcio: **INFUNDADA**. En ese sentido, **NO CORRESPONDE** ordenar a la Entidad a pagar la suma de S/ 282.320,08 (doscientos ochenta y dos mil trescientos veinte con 08/00 soles) más IGV más reajustes e intereses, por concepto de utilidad dejada de percibir.

NOVENA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA ACUMULADA DE LA MUNICIPALIDAD:

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal, declare válida y con efecto legal la Resolución del Contrato N° 060-2021-MDK GM/LOG, contenida y comunicada mediante carta notarial N° 045-2022-MDK/GM, de fecha 13 de diciembre del 2022.

DECIMA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA ACUMULADA DE LA MUNICIPALIDAD:

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal, declare válida y con efecto legal la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 522-2022-MDK/GM, del 06 de diciembre de 2022, con el que se resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo Nro. 09.

DECIMO PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA ACUMULADA DE LA MUNICIPALIDAD:

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal, declare válida y con efecto legal la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 524-2022-MDK/GM, del 07 de diciembre de 2022, con el que se resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo Nro. 10.

DECIMO SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA ACUMULADA DE LA MUNICIPALIDAD:

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal, declare válida y con efecto legal la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 169-2022- SUPERVISOR-JR-CUSCO/KIMBIRI/RBGS/RL, del 07 de diciembre de 2022, con el cual el supervisor comunica la improcedente de la ampliación de plazo Nro. 11.

DECIMO TERCERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA ACUMULADA DE LA MUNICIPALIDAD:

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal ordene al Consorcio kimbiri, y de manera solidaria a sus consorciados, al pago de S/. 500.000.00 (Quinientos mil soles) por concepto de reparación civil a favor de la Municipalidad Distrital de kimbiri.

DECIMO CUARTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA ACUMULADA DE LA MUNICIPALIDAD:

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal, ordene que los gastos arbitrales (honorarios arbitrales y gastos administrativos) sean asumidos en su integridad por el Consorcio Kimbiri; en consecuencia, ordene el reembolso de los gastos arbitrales, a favor de la Municipalidad Distrital de kimbiri; debiendo liquidarse al momento de emitir el laudo arbitral.

- 10.207. Dado que las pretensiones de la Entidad tienen que ver con cuestiones ya resueltas, y en tanto orientadas a revertir las pretensiones de la demanda arbitral de la Contratista, se pasará a efectuar los comentarios resolutivos que corresponda a cada pretensión de acuerdo al resultado ya alcanzado hasta el momento.
- 10.208. **Sobre la primera pretensión de la demanda acumulada de la Entidad:** De acuerdo al resultado de la séptima pretensión de la demanda de la Contratista, esta pretensión debe ser **FUNDADA EN PARTE**. En ese sentido, **FUNDADA** en la parte que **CORRESPONDE** declarar la **VALIDÉZ** de la resolución del Contrato N° 060-2021-MDK GM/LOG, contenida y comunicada mediante carta N° 045-2022-MDK/GM, de fecha 13 de diciembre del 2022. Más es **INFUNDADA**, en la parte que **NO CORRESPONDE** declarar su eficacia legal al no haber sido comunicada mediante conducto notarial en el domicilio físico de la Contratista.
- 10.209. **Sobre la segunda pretensión de la demanda acumulada de la Entidad:** De acuerdo al resultado de la segunda pretensión de la demanda de la Contratista, esta pretensión debe ser **INFUNDADA**. En ese sentido, **NO CORRESPONDE**, declarar válida y con efecto legal la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 522-2022-MDK/GM, del 06 de diciembre de 2022, con el que se resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo Nro. 09.
- 10.210. **Sobre la tercera pretensión de la demanda acumulada de la Entidad:** De acuerdo al resultado de la cuarta pretensión de la demanda de la Contratista, esta pretensión debe ser **FUNDADA**. En ese sentido, **CORRESPONDE**, declarar válida y con efecto legal la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 524-2022-MDK/GM, del 07 de diciembre de 2022, con el que se resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo Nro. 10.
- 10.211. **Sobre la cuarta pretensión de la demanda acumulada de la Entidad:** De acuerdo al resultado de la sexta pretensión de la demanda de la Contratista, esta pretensión debe ser **INFUNDADA**. En ese sentido, **NO CORRESPONDE**, declarar válida y con efecto legal la carta N° 0169-2022-SUPERVISOR-JR- CUSCO/KIMBIRI/RBGS/RL de fecha 07 diciembre de 2022, por el cual el supervisor de obra opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°11 por cinco días calendario.
- 10.212. **Sobre la quinta pretensión de la demanda acumulada de la Entidad:** Sobre esta pretensión, el Árbitro Único verifica que la Entidad busca que el Tribunal Arbitral Unipersonal ordene que el Consorcio Kimbiri conjuntamente de manera solidaria con sus consorciados, paguen a la Entidad la suma de S/. 500,000 (Quinientos Mil con 00/100 Soles) por concepto de reparación civil a favor de la Municipalidad Distrital de Kimbiri.
- 10.213. Conforme a lo anterior, el presente Árbitro Único, previo al análisis que dicha solicitud demanda, deberá primero constatar si el pedido de la Entidad

cumple con sustentar debidamente el *quantum* solicitado. De lo contrario, carece de objeto continuar con el análisis sobre la procedencia o no de dicho monto indemnizatorio.

- 10.214. Conforme a lo anterior, de lo que constata el Árbitro Único como medio de prueba para justificar el *quantum indemnizatorio*, verifica un Informe No. 3560-2023-MDK/GM/OGSEI/YALV-D de acuerdo a lo que se tiene a la vista:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 25209/04-05-90



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 3560 -2023-MDK/GM/OGSEI/YALV-D.

AL : CPC JULIAN BAUTISTA TENORIO
Gerente Municipal - MDK

DEL : Ing. YVAN ARTURO LAURA VARGAS
Director General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones

ASUNTO : REMITO INFORME TECNICO DE CALCULO Y/O VALORIZACION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL CONSORCIO KIMBIRI

REF : a. MEMORANDO N° 162-2023-PPM-MDK
b. OBRA: "Mejoramiento Del Servicio De Transitabilidad Vehicular Y Peatonal En El Jr. Cusco Cuadra 07 Al 19 Y La Av. Herlinda León De La Ciudad De Kimbiri Distrito De Kimbiri- Provincia La Convención - Departamento De Cusco "

FECHA : Kimbiri, 23 de noviembre del 2023

Por medio del presente es grato dirigirme a Ud. para saludarle muy cordialmente, de la misma manera en mi calidad de Sub Gerente de Obras, remito informe técnico de cálculo y/o valorización de los daños y perjuicios ocasionados por el CONSORCIO SANTA FE, que se detallan a continuación:

- 10.215. Asimismo, como resultado de este Informe se aprecia que el cálculo de los daños y perjuicios ascendería a S/. 1'038,509.51, de acuerdo a lo que se indica:

Como se puede ver el cuadro anterior, los daños y perjuicios a la entidad se han calculado aproximadamente la suma de S/. 1,038,509.51 soles (Un Millón Treinta y Ocho Mil Quinientos Nueve con 51/100).

En los ítems indicadas en el siguiente cuadro, se indica la diferencia que aun se cuenta con saldo de obra debido por la cual la variación de la sumatoria en el **Tabla N° 01**

Ítem	Descripción	Monto Total (A)	Monto Cuantificado (B)	Saldo de Obra (A-B)
01.01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	172,804.90	136,767.36	36,037.54
01.01.01.02	CAMPAMENTO DE OBRA	22,313.97	15,287.87	7,026.10
01.01.01.03	TRABAJOS PRELIMINARES	148,889.62	119,878.18	29,011.44
01.01.02	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	72,050.57	32,546.16	39,504.41
01.01.03	PLAN DE DESVOY Y SEÑALIZACIÓN EVENTUAL	74,131.12	68,520.82	5,610.30

- 10.216. Conforme a lo visto, el presente Árbitro Único no encuentra relación alguna entre el monto de S/. 500,000 solicitado y el justificado mediante Informe que es inclusive mayor y que asciende a S/. S/. 1'038,509.51.
- 10.217. Adicionalmente, la Entidad señala que los S/. 500,000 corresponden a los gastos que demandó la Entidad en realizar el pago al personal técnico y profesional, para la elaboración del nuevo expediente técnico del saldo de obra. Sin embargo, **nada de esto consta en comprobantes, estados de cuenta, boletas, facturas, etc, que respalden el monto supuestamente incurrido por la Entidad**, por lo que no le consta al Árbitro Único que estos gastos se hayan realizado al no encontrarse acreditados en el expediente arbitral. Por lo que esta pretensión debe ser declarada **INFUNDADA**.

X.2. CONDENA DE COSTOS DEL PROCESO

- 10.218. Finalmente, quedaría pendiente lo relativo a la condena de costas y costos, la cual se identifica como una pretensión común al proceso, *en tanto versa sobre los costos arbitrales que fueron necesarios para la organización y administración del presente proceso arbitral*.
- 10.219. Para efectos de determinar la condena de costos, es preciso revisar las reglas generales establecidas por las partes en el Convenio Arbitral que se encuentra contenido en la Cláusula Vigésima Primera del CONTRATO No. 060-2021-MDK-GM/LOG, Contratación para la Ejecución de la Obra *“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. Cusco Cuadra 07 al 19 y la Av. Herlinda León de la Ciudad de Kimbiri del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco”*.
- 10.220. Conforme a dicha cláusula se tiene que, nada se ha acordado en el Convenio Arbitral respecto a quién debe asumir los costos y ante ello corresponde aplicar, conforme a la Ley Aplicable dispuesta en la Resolución No. 01, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas – CECARD, al que las partes se han sometido para las cuestiones procesales y de pagos del presente proceso. En ese sentido el Reglamento del CECARD 2022, aplicable al presente, tampoco tiene disposición sobre quién asume los costos del proceso de acuerdo al resultado.
- 10.221. Conforme a lo anterior, corresponde aplicar las disposiciones del DL No. 1071 que norma el arbitraje y que al respecto señala lo siguiente:

“Artículo 73.- Asunción o distribución de costos.

1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.”

- 10.222. Conforme a lo anterior, el presente proceso arbitral se ha generado debido a que ambas partes han actuado en el entendimiento que les asistía el derecho y la razón, habiendo tenido en todo momento una conducta procesal adecuada; no obstante, conforme a la normativa arbitral antes precisada, **y dado que ambas partes han visto atendidas varias de sus pretensiones, corresponde declarar que CADA PARTE ASUMA SUS PROPIOS COSTOS.**

XI. LAUDO:

Por estas consideraciones, el Tribunal Arbitral Unipersonal en función del análisis efectuado en Derecho y en mérito a las consideraciones antes expuestas, procede a laudar en los términos siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el primer punto controvertido referido a la primera pretensión principal de la demanda del Consorcio y en ese sentido, **FUNDADA** en la parte que **CORRESPONDE** declarar que el Consorcio tiene derecho a que se le reconozca a su favor la ampliación de plazo N° 09 por diecinueve (19) días calendario. Declárese **INFUNDADA**, en la parte que exige que se ordene a la Entidad pagar los mayores gastos generales variables por la suma de S/ 136.159.48 (Ciento treinta y seis mil ciento cincuenta y nueve con 48/100 soles) incluido IGV, más reajustes e intereses.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO, el segundo punto controvertido referido a la segunda pretensión principal de la demanda del Consorcio y en ese sentido, **CORRESPONDE** declarar la **INVALIDEZ e INEFICACIA** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2022-MDK/GM de fecha 06 de diciembre de 2022 que resolvió declarar improcedente la ampliación de plazo N° 09 por diecinueve días calendarios.

TERCERO: DECLARAR INFUNDADO, el tercer punto controvertido referido a la tercera pretensión principal de la demanda del Consorcio y en ese sentido, **NO CORRESPONDE** declarar que el Consorcio tiene derecho a que se le reconozca a su favor la ampliación de plazo N° 10 por catorce (14) días calendario. Así como **NO CORRESPONDE** que se ordene a la Entidad pagar los mayores gastos generales variables por la suma de S/ 100.328.04 (Cien mil trescientos veintiocho con 04/100 soles) incluido IGV, más reajustes e intereses.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADO, el cuarto punto controvertido referido a la cuarta pretensión principal de la demanda del Consorcio y en ese sentido, **NO CORRESPONDE** declarar la invalidez y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 524-2022-MDK/GM de fecha 07 de diciembre de 2022 que resolvió declarar improcedente la ampliación de plazo N° 10 por catorce días calendarios.

QUINTO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el quinto punto controvertido referido a la quinta pretensión principal de la demanda del Consorcio y en ese sentido, **FUNDADA** en la parte que **CORRESPONDE** declarar que el CONSORCIO tiene derecho a que se le reconozca a su favor la ampliación de plazo N° 11 por cinco (5) días calendario. Declárese **INFUNDADA**, en la parte que exige que se ordene a la Entidad pagar los mayores gastos generales variables por la suma de S/. 35, 831.44 (treinta y cinco mil ochocientos treinta y uno con 44/100 soles) incluido IGV, más reajustes e intereses.

SEXTO: DECLARAR FUNDADO, el sexto punto controvertido referido a la sexta pretensión principal de la demanda del Consorcio y en ese sentido, **CORRESPONDE** declarar la **INVALIDEZ e INEFICACIA** de la Carta No. 062-2022-IS/ECM de fecha 05.12.2022 (que contiene el Informe de la Supervisión sobre la SAP 11) que resolvió declarar improcedente la ampliación de plazo N° 11 por cinco días calendarios.

SÉPTIMO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el séptimo punto controvertido referido a la séptima pretensión principal de la demanda del Consorcio y en ese sentido, **FUNDADA** en la parte que **CORRESPONDE** declarar INEFICAZ la resolución del contrato plasmada en la carta N° 045- 2022-MDK/GM de fecha 13 de diciembre de 2022. Declárese **INFUNDADA**, en la parte que **NO CORRESPONDE** declarar inválida la resolución del contrato.

OCTAVO: DECLARAR INFUNDADO, el octavo punto controvertido referido a la octava pretensión principal de la demanda del Consorcio y en ese sentido, **NO CORRESPONDE** ordenar a la Entidad a pagar la suma de S/ 282.320,08 (Doscientos ochenta y dos mil trescientos veinte con 08/00 soles) más IGV más reajustes e intereses, por concepto de utilidad dejada de percibir.

NOVENO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el noveno punto controvertido referido a la primera pretensión principal de la demanda acumulada de la Entidad y en ese sentido, **FUNDADA** en la parte que **CORRESPONDE** declarar la **VALIDEZ** de la resolución del Contrato N° 060-2021-MDK GM/LOG, contenida y comunicada mediante carta N° 045-2022-MDK/GM, de fecha 13 de diciembre del 2022. Más declárese **INFUNDADA**, en la parte que **NO CORRESPONDE** declarar su eficacia legal al no haber sido comunicada mediante conducto notarial en el domicilio físico de la Contratista.

DÉCIMO: DECLARAR INFUNDADO, el décimo punto controvertido referido a la segunda pretensión principal de la demanda acumulada de la Entidad, y en ese sentido, **NO CORRESPONDE**, declarar válida y con efecto legal la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 522-2022-MDK/GM, del 06 de diciembre de 2022, con el que se resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo Nro. 09.

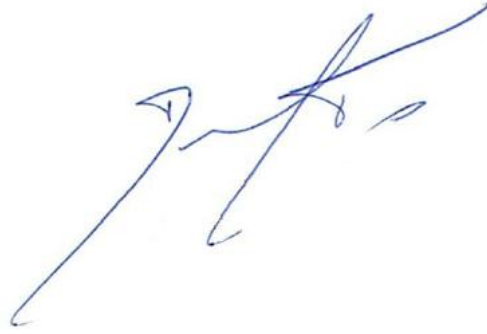
DÉCIMO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, el décimo primer punto controvertido referido a la tercera pretensión principal de la demanda acumulada de la Entidad, y en ese sentido, **CORRESPONDE**, declarar válida y con efecto legal la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 524-2022-MDK/GM, del 07 de diciembre de 2022, con el que se resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo Nro. 10.

DÉCIMO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO, el décimo segundo punto controvertido referido a la cuarta pretensión principal de la demanda acumulada de la Entidad, y en ese sentido, **NO CORRESPONDE**, declarar válida y con efecto legal la carta N° 0169-2022-SUPERVISOR-JR-CUSCO/KIMBIRI/RBGS/RL de fecha 07 diciembre de 2022, por el cual el supervisor de obra opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°11 por cinco días calendario.

DÉCIMO TERCERO: DECLARAR INFUNDADO, el décimo tercer punto controvertido referido a la quinta pretensión principal de la demanda acumulada de la Entidad, y en ese sentido, **NO CORRESPONDE** ordenar al Consorcio kimbiri y de manera solidaria a sus consorciados, al pago de S/. 500.000.00 (Quinientos mil soles) por concepto de reparación civil a favor de la Municipalidad Distrital de Kimbiri.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR que cada parte asuma sus propios costos conforme al detalle que obra en el Numeral VII del presente Laudo.

DÉCIMO QUINTO: DISPONER que la Secretaría Arbitral notifique el presente laudo a las partes, en sus domicilios electrónicos.



Daniel Triveño Daza
Árbitro Único